

SUMARIO

- 1 - Apertura
 2 - Izamiento de la Bandera
 3 - Actas
 4 - Convenio Banco de Entre Ríos – Agente Financiero. (Expte. Nro. 12.545). Consideración. Aprobada.
 5 - Moción. Levantamiento de la sesión

En Paraná, a 15 de noviembre de 2.001, se reúnen los señores diputados.

**1
 APERTURA**

- Siendo las 0 y 30, dice el:

SR. PRESIDENTE (Troncoso) – Con la presencia de veintisiete señores diputados queda abierta la sesión.

**2
 IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL**

SR. PRESIDENTE (Troncoso) – Invito a la señora diputada Mónica Torres a izar la Bandera Nacional.

- Así se hace. (Aplausos)

**3
 ACTAS**

SR. PRESIDENTE (Troncoso) – Esta Presidencia informa que las actas correspondientes a las sesiones de los días 13 y 14 del corriente mes no han sido confeccionadas por falta de tiempo.

- Ingresa el diputado Márquez.

**4
 CONVENIO BANCO DE ENTRE RÍOS
 AGENTE FINANCIERO**

Consideración
 (Expte. Nro. 12.545)

SR. PRESIDENTE (Troncoso) – No habiendo homenajes propuestos, corresponde considerar las preferencias acordadas, con o sin dictamen de comisión, para la presente sesión.

En primer lugar, el proyecto de ley –Expte. Nro. 12.545- por el que se aprueba en todas sus partes la carta de intención suscripta entre el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos y el Banco de Entre Ríos - Bisel, el 13 de noviembre de 2.001.

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
 ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE
 LEY:**

CAPITULO I - De la Aprobación de la Carta de Intención.-

Art. 1º.- Apruébase en todas sus partes la Carta de Intención, suscripta entre el Señor Gobernador de la Provincia de Entre Ríos, por una parte, y por la otra el Banco de Entre Ríos S.A. y Banco Bisel S.A., de fecha 13 de Noviembre de 2.001, que como Anexo I integra la presente.-

CAPITULO II - De la Aprobación del Convenio de Agencia Financiera.-

Art. 2º.- Apruébase el Contrato de Agencia Financiera suscripto entre el Señor Gobernador de la Provincia de Entre Ríos, Banco de Entre Ríos S.A., Banco Bisel S. A. y Banco Suquía S. A. de fecha 13 de Noviembre de 2.001, que como Anexo II integra la presente.-

CAPITULO III – De las exenciones tributarias.-

Art. 3º.- Ratifícanse las exenciones tributarias correspondientes a Ingresos Brutos y Aportes Patronales Ley Nro. 4.035, acordadas en los Convenios de, fecha 16-12-94 y 05-09-95 celebrados entre el Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos y Banco de Entre Ríos S.A., y sus adquirentes y en la forma en que Banco de Entre Ríos S.A. las ha venido ejerciendo.-

CAPITULO IV - De la determinación de la base imponible al Impuesto de Capacidad Prestable.-

Art. 4º.- A los fines de la determinación de la base imponible del gravamen establecido por la Ley Nro. 8.293 y sus normas complementarias, se deberán considerar:

a- Que son aplicaciones efectuadas en el territorio de la Provincia de Entre Ríos:

i) Las financiaciones, préstamos, créditos y empréstitos al Estado Nacional en todas sus formas, sea administración central, descentralizada o desconcentrada y sea que se instrumenten a través de títulos, letras o bonos, sean ellos escriturales o no, registrados contablemente en casas matrices o centrales radicadas en la Provincia de Entre Ríos;

ii) Las financiaciones, préstamos, créditos y empréstitos otorgados a la Provincia de Entre Ríos, en todas sus formas, sea administración central, descentralizada o desconcentrada cualquiera sea su instrumentación, incluyendo pero sin limitarse a través de títulos, letras o bonos, sean ellos escriturales o no y los préstamos y bonos del régimen del Decreto del Poder Ejecutivo

Nacional Nro. 1.387/2.001 o cualquiera que lo reemplace o sustituya recibidos como consecuencia de financiaciones, préstamos, créditos y empréstitos otorgados a la Provincia de Entre Ríos en todas sus formas, en todos los casos cualquiera fuese su lugar de contabilización;

iii) Los préstamos y bonos del régimen del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nro. 1.387/2.001 o cualquiera que lo reemplace o sustituya recibidos como consecuencia de financiaciones, préstamos, créditos y empréstitos otorgados a personas físicas, jurídicas o entes con radicación permanente y actividad económica desarrollada en el territorio de la Provincia de Entre Ríos, en todos los casos cualquiera fuese su lugar de contabilización;

iv) Los créditos y demás financiaciones otorgadas a personas físicas, jurídicas o entes con radicación permanente y actividad económica desarrollada en el territorio de la Provincia de Entre Ríos, que estén registradas como créditos o cuentas de orden de conformidad con las normas del Banco Central de la República Argentina.

b- Que no son recursos captados en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos las financiaciones otorgadas por entidades financieras del país o del exterior.

c- Que no se consideran aplicaciones efectuadas en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos las financiaciones otorgadas a entidades financieras del país o del exterior.-

Art. 5º.- Lo normado en el Artículo 4º de la presente no se podrá modificar antes del 31 de Diciembre de 2.008.-

CAPITULO V - De los aportes y contribuciones previsionales.-

Art. 6º.- Los aportes y contribuciones previsionales que el BERSA y/o quien lo absorba, deberán efectuar, por su personal incorporado al sistema jubilatorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, se liquidarán sobre los rubros y Conceptos que perciban sus dependientes y que de acuerdo a la Ley Nro. 8.732 en su Capítulo X se establecen como remunerativos, incorporándose expresamente los que corresponden a: "reintegro de gastos de alimentación y transporte", "plus función gerencial", "plus diario cajero", "adicional Buenos Aires - Rosario", "plus falla de caja" (los "Rubros Incorporados").-

Art. 7º.- Lo establecido en el artículo anterior, regirá a partir del 1º de Julio de 2.001.-

Art. 8º.- La Provincia de Entre Ríos y/o Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, no podrán reclamar al BERSA ningún importe de causa o título anterior al 30 de junio de 2.001 relativo a los Rubros Incorporados.-

CAPITULO VI - De la vigencia de la presente ley.-

Art. 9º.- La presente Ley entrará en vigencia desde el día de su publicación.

Art. 10º.- Comuníquese, etc.-

ANEXO I

CARTA INTENCIÓN

La presente Carta Intención (la "Carta Intención") se celebra en la Ciudad de Paraná, a los 13 días del mes de noviembre de 2.001, entre: (i) el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos (en adelante, la "Provincia"), representado en este acto por el señor Gobernador D. Sergio Alberto Montiel y el señor Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos D. Osvaldo Darío Cepeda, con domicilio en Casa de Gobierno, calle Fernández de la Puente s/n, ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos; (ii) la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, representada en este acto por Santiago Ezequiel Ruiz, con domicilio en Andrés Pazos 127, Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, (en adelante, la "CJPPER"); (iii) Banco Bisel S.A., (en adelante, "Bisel") representado en este acto por D. Carlos Celaá, con domicilio en Mitre 602 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, y constituyendo domicilio especial a los efectos del presente en Monte Caseros 128, ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, y (iv) Banco de Entre Ríos S.A. ("BERSA" y, junto con la Provincia, la CJPPER y Bisel, las "Partes"), representado en este acto por D. Carlos Celaá, con domicilio Monte Caseros 128, ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

CONSIDERANDO:

Que las Partes suscribieron con fecha 29 de diciembre de 2.000 un convenio aprobado por ley de la Provincia Nro. 9.294, (en adelante, el "Convenio de Solución de Conflictos"), en el cual, entre otras cosas, las Partes declararon y acordaron: (a) que nada más tendrían que reclamarse fuera de lo contemplado en el Convenio de Solución de Conflictos una vez que se transfirieran las acciones clase C de BERSA a Bisel, (b) que someterían sus conflictos (incluidos, sin carácter limitativo, los concernientes a la validez, interpretación, alcance y cumplimiento del Convenio de Solución de Conflictos y del "Contrato de Cesión", tal como fuera definido éste en el Convenio de Solución de Conflictos) al juicio de árbitros del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

Que las acciones clase C de BERSA fueron transferidas por la Provincia de Entre Ríos a Banco Bisel S.A. el 29 de diciembre de 2.000.

Que, en la lista de cuestiones pendientes de solución entre las Partes incluida en el Convenio de Solución de Conflictos, no se contemplaron cuestiones atinentes a pagos de BERSA a la Provincia en concepto de Impuesto a los Ingresos Brutos, Aportes Patronales - Ley Provincial Nro. 4.035-, Impuesto a la Capacidad Prestable, ni a la devolución a la Provincia de las sumas de dinero abonadas en concepto de canon locativo a BERSA en su carácter de titular dominial de los inmuebles ocupados por la Dirección General de Rentas (en adelante, la "DGR") desde 1.995.

Que, (a) con relación al Impuesto a los Ingresos Brutos y Aportes Patronales Ley Nro. 4.035, la DGR cuestionó la legitimidad de las exenciones otorgadas por el Poder Ejecutivo de la Provincia al BERSA, ini-

ciando procedimientos de determinación de oficio que dieron lugar a los expedientes 93.392/01 y 93.540/01 de la DGR; (b) con relación al Impuesto a la Capacidad Prestable, con fecha 3 de mayo de 2.001 la DGR intimó a BERSA para que presentara declaraciones juradas rectificativas del impuesto por los períodos no prescriptos, de acuerdo a las observaciones efectuadas a raíz de un procedimiento de verificación fiscal del impuesto, según el cual BERSA omitió incluir determinados conceptos para la determinación de la base imponible (partidas de recursos y de aplicaciones en moneda extranjera) y de los recursos (operaciones registradas contablemente en cuentas cuyo significado estaría alcanzado por la definición de recursos de la Ley 8.293 y su reglamentación), e incluyó indebidamente como aplicaciones - también para la determinación de la base imponible- otros (efectivo en caja, previsiones para gastos, títulos públicos y cuentas de orden); (c) con relación a los locales de propiedad del BERSA ocupados por la DGR, la Provincia, representada por el Sr. Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos, con la asistencia del Sr. Director General de la DGR y el BERSA, suscribieron con fecha 30 de junio de 1.998 un acuerdo por el cual la Provincia reconoció a favor del BERSA, como titular dominial de los inmuebles, una suma de \$ 759.134,59 (pesos setecientos cincuenta y nueve mil ciento treinta y cuatro con cincuenta y nueve centavos) en concepto de canon locativo, uso de los servicios de luz, teléfono y gastos de limpieza e intereses devengados desde el 2 de enero de 1.995 hasta el 31 de marzo de 1.998 pagaderos en 36 cuotas mensuales y consecutivas (en adelante, el "Acuerdo con la DGR"). Asimismo, en el mencionado Acuerdo con la DGR, la Provincia autorizó al BERSA a debitar el importe de los pagos mensuales de la cuenta corriente Nro. 9.035/1 de la Provincia - Orden Tesorero General- aún en caso de descubierto. La Provincia intimó al BERSA, mediante carta documento remitida por la Fiscalía de Estado y notificada al BERSA con fecha 5 de octubre de 2.001, a que un plazo de setenta y dos horas depositase en la cuenta 9.035/01 los montos debitados como consecuencia del Acuerdo con la DGR.

Que BERSA promovió juicio arbitral ante el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (en adelante, el "Tribunal de Arbitraje"), con invocación de lo dispuesto en el Convenio de Solución de Conflictos, solicitando al Tribunal de Arbitraje que dictase laudo declarando que la Provincia incurrió en incumplimiento contractual al promover las actuaciones de determinación de oficio relativas al Impuesto a los Ingresos Brutos y Aportes Patronales Ley Provincial Nro. 4.035 en los expedientes 93.392/01 y 93.540/01 de la DGR. Asimismo, BERSA solicitó al Tribunal de Arbitraje una medida cautelar de no innovar para que la Provincia se abstuviese de continuar con el trámite de las actuaciones administrativas indicadas, la cual fue concedida por el Tribunal de Arbitraje mediante resolución de fecha 26 de julio de 2.001; y a pedido de BERSA, la medida cautelar fue

ampliada por decisión del Tribunal de Arbitraje de fecha 26 de septiembre de 2.001.

Que la CJPPER reclamó a BERSA, por carta documento Nro. 404.823.652 AR de fecha 26 de julio de 2.001, el pago de las sumas de \$ 227.785,69 y de \$ 2.637.163,28 (ambas comprensivas de capital e intereses) en concepto de aportes y contribuciones no ingresados durante el período enero de 1.996 hasta julio de 2.001 correspondientes al concepto "reintegro gastos por alimentación y transporte" abonado al personal jubilado y en actividad, respectivamente.

Que tal pretensión fue rechazada por BERSA por carta documento Nro. 404.446.766 AR de fecha 21 de agosto de 2.001, sosteniendo en fundamento de la improcedencia del reclamo, entre otros argumentos, que la CJPPER determinó mediante dictamen de fecha 28/12/94, la naturaleza no remuneratoria de los reintegros de gastos por alimentación y transporte.

Que es intención de la Partes acordar soluciones y, consecuentemente: (a) identificar absolutamente todos los conflictos y cuestiones pendientes de solución entre ellas, sin excepción de ninguna índole; y (b) poner fin a todas esos conflictos y cuestiones, sin excepción de ninguna índole.

Que es intención de las Partes que, ante cualquier conflicto que pudieran tener en el futuro, se evite la vía judicial y se someta el diferendo a un mecanismo alternativo de resolución de conflictos.

LAS PARTES ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: Identificación de los Conflictos. Solución de todos ellos. Imposibilidad de formular reclamaciones de causa o título anterior a la fecha de celebración de la presente Carta Intención. Las Partes declaran que analizaron minuciosamente todas sus relaciones jurídicas, económicas y de toda otra índole, y que al día de la fecha sólo existen los siguientes conflictos y cuestiones pendientes de solución entre ellas:

El que deriva de la pretensión de la Provincia de cobrar a BERSA importes que la Provincia considera se adeudan en concepto de pago del Impuesto a los Ingresos Brutos y Aportes Patronales - Ley Provincial Nro. 4.035, que surgen de la inspección realizada por el organismo de contralor (DGR).

Inspección de la DGR en BERSA, en la que ha surgido la pretensión de la Provincia de cobrar a BERSA importes que la Provincia considera se adeudan en concepto de pago del Impuesto a la Capacidad Prestable creado por Ley Nro. 8.293.

El que deriva de la pretensión de la Provincia de cobrar a BERSA importes que la Provincia considera se adeudan en concepto de devolución de las sumas de dinero abonadas en carácter de canon locativo al BERSA en su carácter de titular dominial de los inmuebles ocupados por la DGR desde 1.995.

El que deriva de la pretensión de BERSA, deducida ante el Tribunal de Arbitraje, mediante la cual, con invocación de lo dispuesto en el Convenio de Solución de Conflictos, se solicitó al Tribunal de Arbitraje que dictase un laudo declarando que la Provincia

incurrió en incumplimiento contractual al promover las actuaciones de determinación de oficio relativas al Impuesto a los Ingresos Brutos y Aportes Patronales Ley Provincial Nro. 4.035 en los expedientes 93.392/01 y 93.540/01 de la DGR.

Los que derivan de los casos identificados en la Cláusula 2.2. y de los diferendos identificados en la Cláusula 4 del Convenio de Solución de Conflictos.

El Reclamo de la CJPPER que se refiere en los considerandos (vi) y (vii).

El reclamo de la DGR a BERSA por Disposición Nro. 032/01 en el Expediente Nro. 328.890 por diferencia en recaudación de impuesto de sellos por la suma de \$37.998,03 más multa.

El reclamo de BERSA a la DGR, presentado el 14 de setiembre de 2.001 por la suma de \$149.006,83 más intereses en concepto de importes acreditados erróneamente a la DGR en el carácter de agente recaudador de BERSA.

La demanda entablada por la Provincia contra BERSA que tramita en autos "Estado Provincial c/ B.E.R.S.A. — Ordinario", expediente Nro. 4.560, año 2.001, en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 8 de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Otras reclamaciones cursadas a BERSA por la Fiscalía de Estado de la Provincia de Entre Ríos entre la fecha de celebración del Convenio de Solución de Conflictos y el día de la fecha (las "Otras Reclamaciones").

Las partes acuerdan, ad referendum del Poder Legislativo, poner fin a estos conflictos en los términos que resultan de la presente Carta Intención (con la única exclusión del conflicto identificado en el apartado ix precedente, al que no se le pone fin por medio de la presente Carta Intención y continuará bajo trámite judicial), e igualmente acuerdan, también ad referendum del Poder Legislativo, que no podrán hacerse ninguna clase de reclamación por causa o título anterior a la fecha de celebración de la presente Carta Intención, incluidas en dicha imposibilidad las Otras Reclamaciones, estableciéndose que los reclamos citados en (vii) y (viii) deberán ser resueltos dentro de los próximos ciento cincuenta (150) días.

Con relación a la rendición por parte de BERSA a la DGR de la recaudación de impuestos de la Provincia a través del Sistema de Administración Tributaria (lectura de código de barra), BERSA se obliga a hacerse cargo de los eventuales reclamos debidamente demostrados de contribuyentes que hubiesen pagado sus impuestos y no se hubieren rendido a la DGR. Adicionalmente la DGR y BERSA efectuarán conjuntamente dentro de los próximos ciento cincuenta (150) días, una revisión y control de los números de secuencia que pudieran faltar en dichas rendiciones con el objeto de determinar posibles comprobantes no rendidos oportunamente; los comprobantes, si hubiere, se incluirán en las nuevas rendiciones del BERSA a la DGR.

CLÁUSULA SEGUNDA: Relación entre esta Carta Intención y el Convenio de Solución de Conflictos.

La celebración de la presente Carta Intención no implica derogación del régimen del Convenio de Solu-

ción de Conflictos. Sin perjuicio de ello, ante cualquier diferencia entre lo que prevé la presente Carta Intención y lo previsto en el Convenio de Solución de Conflictos, se estará a lo que prevé la presente.

CLÁUSULA TERCERA: Reconocimiento de la potestad tributaria de la Provincia.

BERSA ratifica plenamente su reconocimiento de la potestad tributaria del Gobierno de la Provincia.

CLÁUSULA CUARTA: Impuesto a los Ingresos Brutos y Aportes Patronales Ley 4.035.

El Poder Ejecutivo de la Provincia propicia y elevará a consideración del Poder Legislativo un proyecto de ley ratificando las exenciones tributarias correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Aportes Patronales Ley Nro. 4.035 acordadas por los acuerdos de fechas 16 de diciembre de 1.994 y 5 de setiembre de 1.995, en la forma en que han venido siendo ejercidas por BERSA.

Aprobada la presente por el Poder Legislativo, las Partes firmarán un escrito para presentar en el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires en los autos "Banco de Entre Ríos c/ Provincia de Entre Ríos s/cumplimiento de contrato", donde BERSA desistirá de la acción y la Provincia lo aceptará, todo ello con costas por su orden.

CLÁUSULA QUINTA: Conclusión de la Inspección. Impuesto a la Capacidad Prestable y otros.

En el curso de la inspección de la DGR iniciada el 6 de febrero de 2.001, se practicó una liquidación de la que resultó una deuda de pesos cinco millones doscientos sesenta y cuatro mil novecientos noventa y uno con 25 cvos (\$ 5.264.991,25) en concepto de único saldo atribuido a BERSA por capital del Impuesto a la Capacidad Prestable a la fecha de la liquidación. La Provincia declara que la DGR ha llegado a dicha liquidación haciendo una interpretación razonable de la Ley Nro. 8.293, teniendo en cuenta las características de BERSA como entidad financiera con casa matriz dentro del territorio de la Provincia. BERSA, sin perjuicio de no consentir la constitucionalidad del Impuesto a la Capacidad Prestable, se compromete a hacer un pago a la Provincia por el importe antes mencionado en el plazo de dos días hábiles (contado desde que estén dadas todas y cada una de las circunstancias previstas en la Cláusula novena), que la Provincia imputará como pago total y cancelatorio de cualquier obligación derivada del Impuesto a la Capacidad Prestable al día 31.10.2.001. BERSA acepta esa imputación de su pago por parte de la Provincia, como modo de solucionar los conflictos pendientes entre las Partes, renunciando a plantear la repetición del pago previsto en esta cláusula.

A los efectos de la inspección en curso a que se ha hecho referencia al inicio de esta cláusula, se dispone lo siguiente: (i) que el pago imputado en concepto de Impuesto a la Capacidad Prestable tiene plenos efectos cancelatorios, no correspondiendo la aplicación de multas ni intereses en razón de lo dispuesto por el Decreto Nro. 4.163/2.001 MHOSP; y (ii) que nada se adeuda a la fecha de la misma por ningún otro tributo cuya recaudación le corresponda a la Provincia a ex-

cepción de lo liquidado en las determinaciones efectuadas con relación al impuesto de sellos por \$ 73.347,70 al 15.11.2.001, impuesto automotor por \$ 25.390,57 al 02.11.2.001 e impuesto inmobiliario por \$ 65.123,49 al 07.11.2.001, dándose por concluida la inspección. El ingreso total de los montos indicados en (ii) anterior se producirá dentro de los dos (2) días hábiles de la entrada en vigencia del presente. El Poder Ejecutivo de la Provincia incluirá dentro del proyecto de ley a que se refiere la Cláusula Cuarta, una disposición conforme la cual se mantenga sin variación alguna, por lo menos hasta el 31.12.2.008, el régimen legal al que se hace referencia en la Cláusula novena, apartado (iii), y BERSA lo acepta en este acto y renuncia a plantear la inconstitucionalidad del Impuesto a la Capacidad Prestable en la medida en que el mencionado régimen legal se mantenga en vigor.

CLÁUSULA SEXTA: Cuestión de los importes recibidos por BERSA por uso de sus locales; obligación de producir pagos pendientes por ese mismo concepto.

Las Partes acuerdan que aprobada la presente Carta Intención por el Poder Legislativo, no habrá lugar a la devolución de los importes debitados de la cuenta corriente Nro. 9.035/1 de la Provincia - Orden Tesorero General- con relación a los locales de propiedad del BERSA ocupados por la DGR en concepto de canon locativo, uso de los servicios de luz, teléfono y gastos de limpieza e intereses devengados desde el 2 de enero de 1.995 hasta el 31 de marzo de 1.998, realizados de acuerdo con lo previsto en el Acuerdo con la DGR. Asimismo, la Provincia declara su obligación de producir los pagos pendientes en los términos del mencionado Acuerdo con la DGR. Igualmente, se celebrará un nuevo contrato de locación con relación al inmueble sito en Buenos Aires Nro. 24 de la ciudad de Concordia, estableciendo un alquiler de \$ 500.- mensuales.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Casos identificados en la Cláusula 2.2. y diferendos identificados en la Cláusula 4 del Convenio de Solución de Conflictos.

En el día de la fecha las Partes convienen poner fin a los conflictos identificados en la Cláusula 2.2. y a los diferendos identificados en la Cláusula 4, ambas del Convenio de Solución de Conflictos, mediante el pago de los importes que se indican en el Anexo 1 del presente, que deberá producirse en el plazo de dos (2) días hábiles (contado desde que estén dadas todas y cada una de las circunstancias previstas en la Cláusula novena).

CLÁUSULA OCTAVA: Administración pública centralizada, descentralizada o desconcentrada de la Provincia de Entre Ríos.

Una vez aprobada la presente Carta Intención por el Poder Legislativo, todas las entidades de la administración pública centralizada, descentralizada o desconcentrada de la Provincia de Entre Ríos (incluidas sus entidades autárquicas), en caso de tener reclamaciones contra BERSA, por causa o título total o parcialmente anterior al día de la fecha y en el ámbito de sus respectivas competencias, las someterán al juicio arbitral previsto en la Cláusula décima.

CLÁUSULA NOVENA: Pagos bajo la presente Carta Intención. Modalidad.

La obligación de producir pagos bajo esta Carta Intención está sujeta a condición suspensiva. Tal condición se considerará cumplida solamente cuando se hayan verificado todas y cada una de las siguientes circunstancias:

Que se haya aprobado la presente Carta Intención mediante Ley Provincial sancionada por la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos y que la misma haya entrado en vigor.

Que, mediante el dictado de una Ley de la Provincia que haya entrado en vigor, se ratifiquen las exenciones impositivas correspondientes al Impuesto a los Ingresos Brutos y Aportes Patronales Ley Nro. 4.035 acordadas a BERSA en los convenios celebrados entre la Provincia y los adquirentes de BERSA y BERSA de los días 16.12.95 y el 5.9.95, en la forma en que han venido siendo ejercidas por BERSA. En el Anexo 2 la Provincia acompaña el artículo de la disposición legal correspondiente cuyo dictado propiciará el Poder Ejecutivo.

Que se haya dictado y entrado en vigor una Ley de la Provincia que especifique cómo deberá calcularse el Impuesto a la Capacidad Prestable de aquí en adelante cuyo articulado también se ha incluido en el modelo que la Provincia agrega como Anexo 2, cuyo dictado propiciará el Poder Ejecutivo.

Que las Partes hayan celebrado un convenio de Agencia Financiera en los términos del modelo que se agrega como Anexo 3 y que éste se apruebe por Ley de la Provincia en los términos del Artículo 45 de la Constitución de la Provincia.

Que se haya dictado y entrado en vigor la ley a que se refiere el último párrafo de la Cláusula Décima.

CLÁUSULA DÉCIMA: Del conflicto entre el CJPPER y BERSA.

Ad referéndum de la Legislatura, se acuerda cuanto sigue:

1 - Los aportes y contribuciones previsionales que el BERSA. y/o quien lo absorba, deberán efectuar, por su personal incorporado al sistema jubilatorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, se liquidarán sobre los rubros y conceptos que perciban sus dependientes y que de acuerdo a la Ley Nro. 8.732 en su Capítulo X se establecen como remunerativos, incorporándose expresamente los que corresponden a: "reintegro de gastos de alimentación y transporte", "plus función gerencial", "plus diario cajero", "adicional Buenos Aires — Rosario", "plus falla de caja" (los "Rubros Incorporados").

2 - Lo establecido en el punto anterior, regirá a partir del 1º de Julio de 2.001.

3 - La Provincia de Entre Ríos y/o Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, no podrán reclamar al BERSA. ningún importe de causa o título anterior al 30.06.2.001 relativo a los rubros incorporados.

La Provincia propiciará la aprobación mediante una ley cuyo articulado se ha incluido en el Anexo.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: Arbitraje.

En caso de que surgiera cualquier conflicto entre las Partes en relación con la presente Carta Intención, incluyendo, sin limitación, conflictos relacionados con su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o resolución; las Partes acuerdan someter el mismo al arbitraje del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (o de la entidad que la suceda o reemplace en el futuro), con domicilio en Sarmiento 299, Piso 1, Ciudad de Buenos Aires, de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho que las Partes declaran conocer y aceptar.

El arbitraje tendrá lugar en la Ciudad de Buenos Aires, se llevará a cabo en idioma castellano y el laudo será fechado y firmado en la Ciudad de Buenos Aires.

El laudo que oportunamente se dicte sólo será susceptible de recurso ordinario o extraordinario de apelación ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación y será de cumplimiento obligatorio y ejecutable ante los tribunales ordinarios competentes de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo dispuesto en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

El laudo arbitral podrá ser ejecutado en cualquier jurisdicción en que la Parte tenga bienes.

Las partes renuncian a su derecho a interponer recursos contra el laudo arbitral, incluyendo, sin carácter limitativo, el recurso de apelación; a excepción de la posibilidad de interponer recurso de nulidad contra el laudo y el ordinario o extraordinario de apelación ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Las costas serán abonadas por las Partes de acuerdo a lo que se determine en el laudo arbitral.

Las Partes en este acto renuncian irrevocablemente, en la mayor medida permitida por la ley, a esgrimir cualquier defensa respecto del conocimiento y ejecución del laudo arbitral basándose en la invalidez del sometimiento a arbitraje, en la incompetencia o en la constitución impropia del tribunal arbitral.

Una vez aprobada la presente por ley, se establece que la Parte que desconociera el presente compromiso o su validez o efectividad pagará a la otra/s Parte/s una multa de pesos quinientos mil (\$ 500.000).

CLÁUSULA DUODÉCIMA: Declaraciones de las partes.

1 - BERSA cooperará en los aspectos que hagan a la logística de la implementación de la circulación de los Bonos Federal, conforme con los términos del Convenio de Agencia Financiera suscripto en el día de la fecha.

2 - Con el objeto de potenciar a SIDECRER S.A. y lograr un ágil desarrollo del mismo, BERSA atenderá el servicio de pago a los comercios adheridos con acreditación en cuentas abiertas en BERSA y en condiciones de mercado.

3 - BERSA se compromete a no proceder al remate de bienes en las acciones compulsivas de cobro de créditos de empleados públicos y jubilados de la Provincia durante un plazo de ciento ochenta (180) días corridos a partir de la entrada en vigencia de esta Carta Intención.

4 - BERSA expresa su intención de:

desarrollar líneas de créditos para sectores productivos de la Provincia, especialmente destinados al sector agropecuario, para siembra, retención de granos, cítricola, avícola, construcción de sistemas de almacenamiento de cosecha, pudiendo contemplar la Provincia rebajas y/o exenciones impositivas y de derechos de registro de garantías;

contemplar la constitución de una comisión entre BERSA y el Poder Ejecutivo de la Provincia, compuesta por dos representantes del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos y tres de BERSA, para delinear créditos que la Provincia considere prioritarios o de su interés, especialmente destinado a la producción primaria, su elaboración, comercialización en el exterior y generación de mano de obra; y desarrollar líneas de crédito para la exportación de productos entreterrianos.

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA: Domicilios.

A todos los efectos de la presente Carta Intención, las Partes constituyen domicilio en los lugares indicados en el encabezado de la presente, en los cuales serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se realicen con motivo de la presente Carta Intención. Dichos domicilios subsistirán hasta tanto sean reemplazados por otro domicilio en la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, y tal reemplazo sea notificado en forma fehaciente a la otra Parte.

CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA: Efectos.

Una vez aprobada en forma incondicional y sin reservas la presente por una ley de la Provincia, esta Carta Intención será vinculante y obligatoria para las partes.

CLÁUSULA DÉCIMOQUINTA: Impuesto de Sellos.

Las partes fijan la base imponible a los fines del Impuesto de Sellos de esta Carta Intención en la suma de \$ 7.369.169,30, dando un impuesto de sellos total equivalente a \$ 36.845,45 a cargo de BERSA.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las Partes suscriben cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al inicio.

Hay cinco firmas que corresponden a: Doctor Sergio Alberto MONTIEL, Contador Osvaldo Darío CEPEDA por la Provincia de Entre Ríos, Santiago Ezequiel RUIZ por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, Carlos Celaá, por Banco Bisel S.A. y Banco de Entre Ríos S.A.". Es copia.

ANEXO 1

El presente convenio se celebra en la ciudad de Paraná, a los 13 días del mes de noviembre de 2001, entre: (i) la Provincia de Entre Ríos, representada en este acto por el Sr. Gobernador D. Sergio Alberto Montiel y el Sr. Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos D. Osvaldo Darío Cepeda, con domicilio en Fernández de la Puente S/N, ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos; (ii) Banco Bisel S.A., representado en este acto por D. Carlos Alberto Celaá con domicilio en Mitre Nro. 602 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, y (iii) Banco de Entre Ríos S.A.

("BERSA"), representado en este acto por D. Carlos Alberto Celaá, con domicilio en Monte Caseros Nro. 128, ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Los celebrantes acuerdan poner fin definitivamente a los diferendos referidos en la Cláusula 4 del Convenio de Solución de Conflictos suscripto entre las mismas partes en fecha 29/12/00, en los siguientes términos:

1 - Revisión trimestral de las comisiones por servicios:

La Provincia de Entre Ríos no reclamará suma alguna a BERSA ni a Banco Bisel S.A. en relación con la fórmula de la Cláusula trigésima del contrato de cesión del 60 % del capital accionario del BERSA adicional al re- cálculo y rendición efectuado en diciembre de 1.999. Quedan por ende sin efecto los reclamos efectuados por la Provincia de Entre Ríos a BERSA por Comisiones mensuales, así como por débitos en las cuentas oficiales por servicios financieros cobradas a la Provincia de Entre Ríos desde el 01/01/95 hasta el presente.

2 - Comisiones por mantenimiento de cuentas corrientes:

BERSA devolverá a la Provincia de Entre Ríos las sumas cobradas en concepto de mantenimiento de las cuentas corrientes de titularidad del Superior Gobierno y de organismos oficiales desde el mes de enero de 1.995 hasta noviembre de 2.001. La suma que se devolverá a la Provincia de Entre Ríos por dicho concepto es la de \$ 791.952 (esta última cifra incluye \$ 137.446 en concepto de I.V.A). Por otra parte, BERSA interrumpirá a partir de diciembre de 2.001 el cobro de las mencionadas comisiones de mantenimiento de las cuentas corrientes de titularidad del Superior Gobierno y de organismos oficiales, excepto las correspondientes a empresas del Estado provincial, públicas o mixtas, y entes autárquicos que desarrollen actividades empresariales de acuerdo con el pliego de bases y condiciones para la contratación del servicio de agencia financiera para la Provincia de Entre Ríos.

3 - Intereses:

BERSA reconoce un interés indemnizatorio a la Provincia de Entre Ríos sobre el capital resultante de la rendición efectuada en diciembre de 1.999 mencionada en 1, y sobre el capital cuya devolución se menciona en 2. Ese interés se calcula con un criterio de "costo de oportunidad", y la serie de tasas que se aplica en esa operación es, según cuál haya sido en cada caso la utilización diaria de estas modalidades, alguna de las siguientes: (1) la tasa del préstamo rotativo de la Provincia de Entre Ríos en BERSA, o (2) la tasa de préstamos liquidados por el BERSA a la Provincia de Entre Ríos en corto plazo. Efectuadas las cuentas correspondientes, ambas partes concluyen que la suma que se devolverá a la Provincia de Entre Ríos por el referido concepto es la de \$ 849.859.

4 - Declaración:

Los celebrantes manifiestan que nada podrán reclamarse fuera de lo previsto en el presente acuerdo en relación con los diferendos referidos en la Cláusula 4 del Convenio de Solución de Conflictos suscripto entre las mismas partes en fecha 29/12/00. Por ende, la

Provincia de Entre Ríos no tiene más que reclamar a BERSA en razón de conceptos cobrados por BERSA a la Provincia de Entre Ríos por servicios, comisiones y gastos en las cuentas oficiales, desde el día 01/01/95 hasta el presente.

Se firman tres ejemplares de este documento, de igual tenor.

El presente convenio se celebra en la ciudad de Paraná, a los 13 días del mes de noviembre de 2.001, entre: (i) la Provincia de Entre Ríos, representada en este acto por el Sr. Gobernador D. Sergio Alberto Montiel y el Sr. Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos D. Osvaldo Darío Cepeda. con domicilio en Fernández de la Puente S/N, ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, (ii) Banco Bisel S.A., representado en este acto por D. Carlos Alberto Celaá con domicilio en Mitre Nro. 602 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, y (iii) Banco de Entre Ríos S.A. ("BERSA"), representado en este acto por D. Carlos Alberto Celaá, con domicilio en Monte Caseros Nro. 128, ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Los celebrantes acuerdan poner fin definitivamente a los siguientes casos previstos en la Cláusula 2.2 (segundo párrafo) del Convenio de Solución de Conflictos suscripto entre las mismas partes en fecha 29/12/00, en los términos que abajo se indican:

1 - Por los casos (i) "Lemos Atilio Alfredo c/Banco de Entre Ríos s/sumario por cobro de pesos", (ii) "Vicente Rodolfo y otros c/Banco de Entre Ríos s/cobro de pesos", y (iii) "Zanette Pedro Eugenio c/Banco de Entre Ríos s/cobro de pesos", no habrá lugar a devolución de sumas de dinero a la Provincia de Entre Ríos.

2 - Con respecto al caso "Álvarez José Ramón c/Superior Gno. De la Pcia. y otros s/sumario por cobro de pesos", se observarán las proporciones previstas en el Anexo VII del Contrato de Cesión del 60% del capital accionario de BERSA.

3 - Con respecto a los casos (i) "BERSA Suc. Federal c/Schonfeld Néstor" y (ii) "BERSA c/Gieco Elio Hugo s/ejecución de prenda con registro", se acuerda seguir, si en el futuro se produjera cualquier deuda, pasivo, gasto o medida cuantificable a o contra BERSA el procedimiento previsto para "Pasivos Ocultos" en el Convenio de Solución de Conflictos celebrado el 29/12/00.

4 - Por los casos (i) "Banco BERSA c/VIALCO S.A." y (ii) "Exp. 175.207 embargo Mizawak Rocamora 614", BERSA devolverá a la Provincia de Entre Ríos el monto debitado en cada caso, es decir, la suma de \$ 177.610, más intereses indemnizatorios que se calculan con un criterio de "costo de oportunidad", y la serie de tasas que se aplica en esa operación es, según cuál haya sido en cada caso la utilización diaria de estas modalidades, alguna de las siguientes: (1) la tasa del préstamo rotativo de la Provincia de Entre Ríos en BERSA, o (2) la tasa de préstamos liquidados por el BERSA a la Provincia de Entre Ríos en corto plazo. Efectuadas las cuentas correspondientes, ambas partes concluyen que la suma que se devolverá a la Provincia de Entre Ríos en concepto de intereses indemnizatorios es la de \$ 119.150.

Los celebrantes manifiestan que nada podrán reclamarse fuera de lo previsto en el presente acuerdo en relación con los casos arriba referidos, todos ellos previstos en la Cláusula 2.2 (segundo párrafo) del Convenio de Solución de Conflictos suscripto entre las mismas partes en fecha 29/12/00.

Los celebrantes manifiestan que no han llegado a un acuerdo con relación al caso "Bautista Juan Américo s/medida de no innovar"; y la Provincia de Entre Ríos manifiesta que se reserva la posibilidad de acudir al arbitraje previsto en la Cláusula 2.2 (segundo párrafo) del Convenio de Solución de Conflictos suscripto entre las mismas partes en fecha 29/12/00.

Se firman tres ejemplares de este documento, de igual tenor.

ANEXO 2

ARTICULADO DE LAS NORMAS LEGISLATIVAS QUE ACOMPAÑA LA PROVINCIA.

Artículo relativos a las exenciones tributarias.

Art. __: Ratifícase las exenciones tributarias correspondientes a Ingresos Brutos y Aportes Patronales Ley Nro. 4.035, acordadas en los convenios de fecha 16-12-94 y 05-09-95 celebrados entre el Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos y BERSA, y sus adquirentes y en la forma en que BERSA las ha venido ejerciendo. Artículos relativos a determinación de la base imponible al Impuesto de Capacidad Prestable.

Art. __: A los fines de la determinación de la base imponible del gravamen establecido por la Ley Nro. 8.293 y sus normas complementarias, se deberán considerar:

a - Que son aplicaciones efectuadas en el territorio de la Provincia de Entre Ríos:

Las financiaciones, préstamos, créditos y empréstitos al Estado Nacional en todas sus formas, sea administración central, descentralizada o desconcentrada y sea que se instrumenten a través de títulos, letras o bonos, sean ellos escriturales o no, registrados contablemente en casas matrices o centrales radicadas en la Provincia de Entre Ríos;

Las financiaciones, préstamos, créditos y empréstitos otorgados a la Provincia de Entre Ríos, en todas sus formas, sea administración central, descentralizada o desconcentrada cualquiera sea su instrumentación, incluyendo pero sin limitarse a través de títulos, letras o bonos, sean ellos escriturales o no y los préstamos y bonos del régimen del decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nro. 1.387/2.001 o cualquiera que lo reemplace o sustituya recibidos como consecuencia de financiaciones, préstamos, créditos y empréstitos otorgados a la Provincia de Entre Ríos en todas sus formas, en todos los casos cualquiera fuese su lugar de contabilización;

Los préstamos y bonos del régimen del decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nro. 1.387/2.001 o cualquiera que lo reemplace o sustituya recibidos como consecuencia de financiaciones, préstamos, créditos y

empréstitos otorgados a personas físicas, jurídicas o entes con radicación permanente y actividad económica desarrollada en el territorio de la Provincia de Entre Ríos, en todos los casos cualquiera fuese su lugar de contabilización; y

Los créditos y demás financiaciones otorgadas a personas físicas, jurídicas o entes con radicación permanente y actividad económica desarrollada en el territorio de la Provincia de Entre Ríos, que estén registradas como créditos o cuentas de orden de conformidad con las normas del Banco Central de la República Argentina.

b - Que no son recursos captados en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos las financiaciones otorgadas por entidades financieras del país o del exterior.

c - Que no se consideran aplicaciones efectuadas en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos las financiaciones otorgadas a entidades financieras del país o del exterior.

Art. __: Lo normado en el artículo anterior no se podrá modificar antes del 31 de diciembre de 2.008.

Artículos relativos a los aportes y contribuciones previsionales a la CJPPER.

Art. __: Los aportes y contribuciones previsionales que el BERSA y/o quien lo absorba, deberán efectuar, por su personal incorporado al sistema jubilatorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, se liquidarán sobre los rubros y conceptos que perciban sus dependientes y que de acuerdo a la Ley Nro. 8.732 en su Capítulo X se establecen como remunerativos, incorporándose expresamente los que corresponden a: "reintegro de gastos de alimentación y transporte", "plus función gerencial", "plus diario cajero", "adicional Buenos Aires — Rosario", "plus falla de caja" (los "Rubros Incorporados").

Art. __: Lo establecido en el artículo anterior, regirá a partir del 1° de Julio de 2.001.

Art. __: La Provincia de Entre Ríos y/o Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, no podrán reclamar al BERSA ningún importe de causa o título anterior al 30 de junio de 2.001 relativo a los Rubros Incorporados.

ANEXO 3

CONTRATO DE AGENCIA FINANCIERA

En la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, a los 13 días del mes de noviembre de 2.001, encontrándose presentes por una parte la Provincia de Entre Ríos, con domicilio en Fernández de la Puente S/N, Ciudad de Paraná, representada por el Sr. Gobernador D. Sergio Alberto Montiel y el Sr. Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos D. Osvaldo Darío Cepeda (la "PROVINCIA"); y por la otra el Banco de Entre Ríos Sociedad Anónima (el "BERSA"), con domicilio en Monte Caseros Nro. 128, Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, representada en este acto por el Señor D. Carlos Celaá, (el "AGENTE FINANCIERO" y junto con la PROVINCIA, las "PARTES"), convienen celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

CONSIDERANDO:

Que las difíciles circunstancias económicas, políticas y sociales por las que atraviesa la PROVINCIA y el llamado a Licitación Pública Nro. ½.001, el cual fuera posteriormente dejado sin efecto por Decreto Nro. 2.736/01 MHOSP aconsejan la celebración del presente Contrato.

Que mediante la celebración de este Contrato se brinda un medio tendiente a contribuir a una solución a las difíciles circunstancias financieras que ha debido atravesar la PROVINCIA a causa de factores internacionales, nacionales y locales.

Que el presente Contrato se suscribe "ad referéndum" de su aprobación por la Honorable Legislatura de la PROVINCIA..

PRIMERA. OBJETO.

En virtud del presente Contrato, la PROVINCIA contrata a BERSA para que actúe como su AGENTE FINANCIERO, con carácter exclusivo, prestando los siguientes servicios:

El de ser Caja obligada de: (i) todos los ingresos o recursos en efectivo, títulos u otros valores percibidos o a ser percibidos por: (a) el Poder Ejecutivo de la PROVINCIA, sus Ministerios y Secretarías, con sus respectivas reparticiones y dependencias, la Legislatura Provincial y el Poder Judicial de la PROVINCIA (el "Grupo A"), (b) Organismos Provinciales Descentralizados y Autárquicos y sus Dependencias (el "Grupo B"), (c) Empresas del Estado Provincial, Públicas o Mixtas y Entes Autárquicos Provinciales que desarrollen actividades empresariales (el "Grupo C") (el Grupo A, el Grupo B y el Grupo C, el "SECTOR PUBLICO"). Cualquier organismo que se cree en el futuro será ubicado en el grupo respectivo según su carácter institucional determinado en la norma de creación; (ii) depósitos oficiales, incluidos los judiciales dispuestos en causas que tramiten ante los tribunales de la PROVINCIA; (iii) depósitos de Entidades (Públicas o Privadas) que reciban subsidios de la PROVINCIA, a cuyo efecto dichas Entidades deberán abrir una Cuenta en el AGENTE FINANCIERO y/o fondos de la PROVINCIA que administren Entidades (Públicas o Privadas); (iv) depósitos de dinero en efectivo, pólizas de seguro (incluyendo seguros de caución), títulos u otros valores dados en garantía de contratos o licitaciones llamadas por el SECTOR PUBLICO; (v) depósitos para la integración de capitales de sociedades que se inscriban ante el Registro Público de Comercio de la PROVINCIA; y (vi) desembolsos efectuados al SECTOR PUBLICO por Entidades Financieras en concepto de asistencia financiera, excepto operatorias correspondientes a programas oficiales nacionales o internacionales que expresamente exijan ser canalizadas a través de otras Entidades Financieras.

Percepción de los impuestos, tasas y contribuciones provinciales a cobrar en moneda de curso legal, excepto aquellos que sean percibidos directamente por Municipios y otros Entes, en cuyo caso los fondos percibidos serán depositados conforme se indica en el Apartado 1.1.

Apertura y mantenimiento de cuentas corrientes, de ahorro e inversión del Grupo A, del Grupo B y del Grupo C.

Prestación de los servicios de registro y agencia de pago al vencimiento en relación con los títulos de deuda emitidos por la PROVINCIA.

Realización de transferencias electrónicas de fondos por cuenta y orden del Grupo A, al interior y exterior de la PROVINCIA pero dentro del Territorio Nacional.

Pago de sueldos a los empleados públicos del SECTOR PÚBLICO, a través de la acreditación de las remuneraciones en cuentas individuales de titularidad de los mismos abiertas a tales efectos en el AGENTE FINANCIERO, por cajeros automáticos o, por ventanilla solamente en las localidades para las cuales no se exija cajeros automáticos, conforme lo establecido por la Cláusula 5.4.(v) del presente Contrato, y con las limitaciones operativas que esta modalidad tuviere. Para cubrir dichos pagos, la PROVINCIA (o el organismo del SECTOR PUBLICO correspondiente) autorizará al AGENTE FINANCIERO a debitar de su cuenta los fondos necesarios a tal fin.

Pago de haberes a los jubilados y pensionados provinciales, mediante cualquiera de los mecanismos que se indican a continuación, a opción del AGENTE FINANCIERO, y con la debida conformidad del jubilado o pensionado: (i) por cajeros automáticos y con las limitaciones operativas que esta modalidad tuviere, a través de la acreditación de los haberes en cuentas individuales de titularidad de los mismos abiertas a tales efectos; o bien, (ii) por ventanilla sin acreditación de los fondos en las cuentas individuales antes mencionadas. Para cubrir dichos pagos, la PROVINCIA (o el organismo del SECTOR PUBLICO correspondiente) autorizará al AGENTE FINANCIERO a debitar de su cuenta los fondos necesarios a tal fin.

Realización, a solicitud de la PROVINCIA, de los pagos por servicios de capital e intereses de los empréstitos asumidos por el SECTOR PUBLICO, siempre que dichos pagos se realicen por ventanilla o mediante transferencia electrónica.

Admisión del pago en cualquier sucursal del AGENTE FINANCIERO de los cheques librados contra las Cuentas Corrientes de Tesorería General de la PROVINCIA Nro. 9.035/1 y 90.217/5, o en las que las reemplazaren en el futuro.

Transferencias electrónicas de fondos o realización de pagos por cuenta y orden de los Grupos B y C (excluyendo el pago de haberes a jubilados y pensionados provinciales y de sueldos a los empleados públicos del SECTOR PUBLICO).

La administración del Sistema Único de Caja conforme a lo establecido en la Ley Nro. 9.235 y de acuerdo con las necesidades técnicas de la Provincia, en la medida en que sea técnicamente posible para las PARTES.

En cualquiera de los casos mencionados, el AGENTE FINANCIERO actuará en base a las instrucciones escritas que al respecto le imparta la PROVINCIA.

SEGUNDA. CANON.

2.1. En contraprestación por la prestación de los servicios enumerados en la Cláusula PRIMERA del presente Contrato, la PROVINCIA abonará, en forma mensual, al AGENTE FINANCIERO un canon de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO VEINTE MIL (U\$S 120.000) más I.V.A. (el "CANON").

2.2. El CANON será abonado por la PROVINCIA, en forma vencida, del 1 al 5 de cada mes, mediante acreditación en la Cuenta Nro. 9.035/1 del AGENTE FINANCIERO. Sin perjuicio de lo antedicho, en este acto, la PROVINCIA instruye en forma irrevocable e incondicional al AGENTE FINANCIERO para que debite el CANON de la Cuenta Nro. 9.035/1 de la PROVINCIA abierta en el AGENTE FINANCIERO o la que la reemplace en el futuro, al vencimiento de dicho plazo.

2.3. El CANON comprenderá exclusivamente las comisiones por los servicios enumerados en la Cláusula PRIMERA del presente Contrato.

2.4. Adicionalmente al CANON, la PROVINCIA abonará al AGENTE FINANCIERO los precios y comisiones que a continuación se indican por los conceptos no comprendidos en la Cláusula PRIMERA.

Por la emisión de libretas de cheques correspondientes a las cuentas corrientes del SECTOR PUBLICO, la PROVINCIA pagará al AGENTE FINANCIERO un precio de cuarenta centavos de dólar (U\$S 0,40) por cada cheque común emitido y de veinte centavos de dólar (U\$S 0,20) por cada cheque continuo.

Por el transporte físico de valores y caudales al interior o exterior de la PROVINCIA realizado a pedido del SECTOR PUBLICO, la PROVINCIA pagará al AGENTE FINANCIERO un precio de TREINTA DÓLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 30) por viaje.

Por la emisión de órdenes de pago en Federales o Certificados correspondientes a las cuentas de custodia en bonos, la PROVINCIA pagará al AGENTE FINANCIERO un precio de cuarenta centavos de dólar (U\$S 0,40) por cada orden de pago común emitida y de veinte centavos de dólar (U\$S 0,20) por cada orden de pago continua. Las PARTES acuerdan que todos aquellos servicios o conceptos no enumerados precedentemente que le preste actualmente o en el futuro el AGENTE FINANCIERO a la PROVINCIA estará alineado con el nivel de los precios de mercado para tales servicios. En caso que se tratase de servicios ya prestados por el AGENTE FINANCIERO con anterioridad a la fecha del presente Contrato, los precios unitarios cobrados por el AGENTE FINANCIERO en ningún caso podrá superar el 90% de los precios unitarios que por tales servicios ha pagado hasta el presente la PROVINCIA, de haberlos utilizado.

En caso que la Provincia requiera al AGENTE FINANCIERO asistencia para la puesta en circulación de bonos provinciales emitidos conforme lo establecido en la Ley Nro. 9.359 ("Federales" o "Certificados") o Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales,

emitidas conforme al Decreto del Poder Ejecutivo Nacional 1.004/01 (los "Lecop", y junto con los Federales y los Certificados, los "Bonos"), dicha asistencia consistirá en: (a) trabajo y gastos de tesorería originados en la recepción de la PROVINCIA y distribución de Bonos, (b) la apertura de cuentas de custodia en Bonos a los empleados, jubilados, pensionados y organismos del SECTOR PUBLICO, (c) la adaptación y el posterior mantenimiento del sistema de la red de cajeros automáticos destinada a la circulación de Bonos que deberán tener características técnicas similares a los que actualmente se encuentran en circulación, (d) el cobro de impuestos, tasas y contribuciones provinciales y nacionales realizados en Bonos conforme lo establezca la normativa vigente, (e) la custodia e inversión según instrucciones que reciba de quien corresponda de los fondos destinados por la PROVINCIA a la Caja de Conversión creada por la Ley 9.359 (la "CAJA DE CONVERSION"), (f) la custodia y canje de Federales, Lecops y Pesos de acuerdo a instrucciones y reglamentos de la CAJA DE CONVERSION, estableciéndose que el AGENTE FINANCIERO no percibirá comisión alguna adicional a la mencionada abajo, por los canjes que efectúen empleados, jubilados, pensionados u organismos del sector público; (g) el cobro de servicios en Bonos no incrementará las comisiones que el AGENTE FINANCIERO cobra a los entes u empresas prestadoras por igual servicio en Pesos. La PROVINCIA pagará al AGENTE FINANCIERO, por el servicio, una comisión mensual de OCHENTA MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 80.000) más I.V.A. La PROVINCIA instruye en forma irrevocable e incondicional al AGENTE FINANCIERO para que debite esta comisión de la cuenta Nro. 9.035/1 de la PROVINCIA abierta en el AGENTE FINANCIERO o la que la reemplace en el futuro, en forma vencida, del 1 al 5 de cada mes, a partir del inicio de la prestación de los servicios que deberá ser requerida por la PROVINCIA por escrito al AGENTE FINANCIERO.

TERCERA. FINANCIAMIENTO A LA PROVINCIA.**LÍNEA DE CRÉDITO.**

El AGENTE FINANCIERO otorga una línea de crédito en favor de la PROVINCIA, la cual reemplaza a la existente hasta el presente conforme lo establecido en el "Contrato de Cesión del Sesenta por Ciento del Capital Accionario del BERSA" celebrado el 3 de agosto de 1.994 entre la PROVINCIA y un consorcio de bancos integrado por el Banco Institucional Cooperativo Ltda., el Banco Cooperativo del Este Argentino Ltda., y el Banco Municipal de Paraná S.E.M. aprobado por el Artículo 5° de la Ley Provincial Nro. 8.866, con sus modificaciones posteriores hasta la fecha. La presente LINEA DE CREDITO se otorga con la garantía de cesión del CIEN POR CIENTO (100%) de los Fondos de Coparticipación Federal de la PROVINCIA por hasta los montos debidos e impagos bajo la LINEA DE CREDITO, que será notificada por acto público al Banco de la Nación Argentina dentro de las 48 horas de la entrada en vigencia del presente Contrato (la

"LINEA DE CREDITO"). Cualquier monto que se encuentre desembolsado a la fecha del presente Contrato en virtud de la línea de crédito reemplazada será tomado a cuenta del monto máximo previsto para la LINEA DE CREDITO en el párrafo siguiente.

El monto máximo de la LINEA DE CREDITO asciende a PESOS QUINCE MILLONES (\$ 15.000.000). Este monto máximo no podrá superar en ningún momento el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la responsabilidad patrimonial computable del AGENTE FINANCIERO y estará sujeto a la limitación establecida por el punto (iv) de la presente Cláusula. El AGENTE FINANCIERO declara que a la fecha del presente el monto máximo no haría superar dicho límite. Los adelantos efectuados por el AGENTE FINANCIERO a la PROVINCIA bajo la LINEA DE CREDITO deberán ser repagados el último día hábil de cada mes.

Los fondos desembolsados bajo la LINEA DE CREDITO devengarán intereses a una tasa equivalente a la mayor de las siguientes tasas: (i) la tasa que resulte de adicionar un margen nominal anual equivalente a 5.5% a la tasa encuesta pasiva para depósitos a plazo fijo en pesos para el total de plazos, elaborada por el Banco Central de la República Argentina y publicada mediante un comunicado de publicación diaria denominado "Encuesta sobre tasas de interés pasivas", como resultado de una encuesta diaria sobre tasas de interés pasivas ofrecidas al público por entidades financieras de la República Argentina, el quinto día hábil anterior a la fecha de inicio de cada período de intereses (la "TASA DE ENCUESTA"); o (ii) la tasa que resulte de multiplicar la TASA DE ENCUESTA, por un coeficiente fijo equivalente a 1,50. En el supuesto que el Banco Central de la República Argentina dejase de informar la TASA DE ENCUESTA y no informare a criterio de las Partes otra tasa de similares características en su reemplazo, el AGENTE FINANCIERO informará a la PROVINCIA una nueva tasa que sea representativa del costo de fondeo del AGENTE FINANCIERO, y asimismo el multiplicador y/o el *spread* que deberá adicionarse a la misma. Los intereses se calcularán sobre el saldo de la LINEA DE CREDITO que se encuentre pendiente de pago. Dichos intereses se pagarán el primer día hábil de cada mes. La tasa de interés punitivos será equivalente a un 50% de la tasa de interés compensatorio. La tasa de interés aplicable a la Línea de Crédito podrá ser anualmente renegociada entre las Partes.

La PROVINCIA instruye en forma irrevocable e incondicional al AGENTE FINANCIERO a debitar los fondos adeudados bajo la LINEA DE CREDITO directamente de su cuenta Nro. 9.035/1 abierta en el AGENTE FINANCIERO, o la que la reemplace en el futuro, al vencimiento de dicho plazo. En caso contrario, el AGENTE FINANCIERO estará facultado para ejecutar la garantía otorgada por la PROVINCIA.

PRÉSTAMOS REFINANCIADOS.

A la fecha del presente Contrato, Banco Bisel S.A. ("Banco Bisel"), Banco Suquía S.A. ("Banco Suquía") y BERSA (conjuntamente, Banco Bisel, Banco

Suquía y BERSA, los "BANCOS") mantienen un financiamiento a la PROVINCIA por un monto total de capital pendiente de pago de U\$S 123.598.807,81 excluyendo los montos pendientes de pago bajo la línea de crédito existente mencionada en (i). El financiamiento referido se compone de los siguientes préstamos (los "Préstamos Refinanciados") de la siguiente manera:

A) Préstamo con Banco Bisel S.A.

Contrato de Mutuo y Cesión celebrado con fecha 11 de agosto de 1.999 por un monto de Dólares diez millones (U\$S 10.000.000) en concepto de capital (el "Préstamo Bisel") (Escritura Nro. 410), con saldo a la fecha de U\$S 9.355.873,32 en concepto de capital y de U\$S 46.338,46 en concepto de intereses compensatorios devengados.

Préstamos con BERSA.

Venta con hipoteca por saldo de precio celebrado con fecha 28 de junio de 1.996 por un monto de Pesos un millón setecientos treinta y un mil cuatrocientos cincuenta y cuatro con cuarenta centavos (\$ 1.731.454,40) en concepto de saldo de precio (Escritura Nro. 505) con saldo a la fecha de \$ 1.162.980,32 en concepto de capital y de \$ 9.538,35 en concepto de intereses compensatorios devengados.

Mutuo y Cesión celebrado con fecha 19 de julio de 1.996 por un monto de Pesos once millones quinientos mil (\$ 11.500.000) en concepto de capital (Escritura Nro. 615) con saldo a la fecha de \$ 1.486.028,46 en concepto de capital y de \$ 59.937,53 en concepto de intereses compensatorios devengados.

Mutuo y Cesión celebrado con fecha 19 de julio de 1.996 por un monto de Pesos doce millones (\$ 12.000.000) en concepto de capital (Escritura Nro. 617) con saldo a la fecha de \$ 1.593.925,71 en concepto de capital y de \$ 16.521,89 en concepto de intereses compensatorios devengados.

Contrato de Mutuo y Cesión en Garantía celebrado con fecha 7 de diciembre de 1.999 por un monto de Dólares diez millones (U\$S 10.000.000) en concepto de capital (Escritura Nro. 661) con saldo a la fecha de U\$S 10.000.000 en concepto de capital y de U\$S 110.782,29 en concepto de intereses compensatorios devengados.

Contrato de Mutuo y Cesión en Garantía celebrado con fecha 7 de diciembre de 1.999 por un monto de Dólares diez millones (U\$S 10.000.000) en concepto de capital (Escritura Nro. 662) con saldo a la fecha de U\$S 10.000.000 en concepto de capital y de U\$S 110.782,29 en concepto de intereses compensatorios devengados.

Contrato de Mutuo y Cesión en Garantía celebrado con fecha 30 de diciembre de 1.999 por un monto de Dólares cuarenta millones (U\$S 40.000.000) en concepto de capital (Escritura Nro. 685) con saldo a la fecha de U\$S 40.000.000 en concepto de capital y de U\$S 1.239.073,41 en concepto de intereses compensatorios devengados.

Préstamo con Banco Suquía. Contrato de Mutuo y Cesión celebrado con fecha 18 de enero de 2.001 por un monto de Dólares cincuenta millones (U\$S

50.000.000) en concepto de capital con saldo a la fecha de U\$S 50.000.000 en concepto de capital y de U\$S 1.306.865,85 en concepto de intereses compensatorios devengados.

A la fecha del presente se han registrado pagos en concepto de intereses a cuenta de los antes mencionados préstamos que están pendientes de imputación a cada préstamo.

Las Partes acuerdan prorrogar el vencimiento de los montos adeudados en concepto de capital vencido o pendiente de pago bajo los Préstamos Refinanciados por un plazo de un año a contar desde la fecha del presente Contrato (el "Plazo de Gracia"). Como consecuencia de la prórroga, el capital adeudado bajo los Préstamos Refinanciados será repagado por la PROVINCIA en 72 cuotas mensuales iguales y consecutivas siendo pagadera la primera de ellas el 20 de noviembre de 2.002 y luego los días 20 de cada mes subsiguiente o el siguiente día hábil para el caso en que dicha fecha fuere un día inhábil. Serán de aplicación las tasas de interés compensatoria y punitiva prevista en cada Préstamo Refinanciado siendo pagaderos dichos intereses que se devenguen en forma mensual, venciendo el primer servicio de interés el 20 de diciembre de 2.001, y a partir de entonces los días 20 de cada mes subsiguiente o el siguiente día hábil para el caso en que dicha fecha fuere un día inhábil.

La refinanciación prevista en este punto quedará automáticamente sin efecto, y en consecuencia los Bancos quedarán autorizados para actuar de conformidad con lo establecido en las cláusulas de incumplimiento y/o aceleración respectivas de los Préstamos Refinanciados, si ocurriere, a criterio de los Bancos, un "Supuesto de Incumplimiento", se considerará que existe un "Supuesto de Incumplimiento" en los siguientes casos: (a) si la PROVINCIA durante el Plazo de Gracia mejorara la situación de cualquier acreedor, respecto de cualquier deuda de la PROVINCIA, mediante el otorgamiento de garantías adicionales o de otra forma; (b) si se configurare cualesquiera de las Causales o Supuestos de Incumplimiento (según se los define en los Préstamos Refinanciados) establecidos en los Préstamos Refinanciados; (c) si ocurriere cualquier incumplimiento de la PROVINCIA de cualquier otra obligación de pago presente (excluyendo el instrumentado por el presente) o futura (capital, interés o cualesquiera otros montos adeudados) o de otro tipo que tenga con cualquier persona (que constituyan una obligación financiera), incluida sin limitación cualquier obligación bajo cualquier contrato de préstamo o cualquier otro tipo de contrato de crédito o bajo cualquier título de deuda en los mercados de capitales, o de cualquier otra obligación que pudiera ocasionar la declaración de caducidad de plazos bajo dichas operaciones; y (d) si la PROVINCIA dejara de cumplir u observar cualquier otra condición o compromiso, o se produjera cualquier otro hecho o situación, en virtud de un acuerdo o instrumento celebrado entre la PROVINCIA y los Bancos o cualquiera de sus Afiliadas, y dicho incumplimiento continuara luego del período de gracia o de notificación aplicables, si lo hubiera, indicado en el

respectivo documento fechado el día de dicho incumplimiento. A estos efectos, se entenderá por "Afiliadas", con respecto cada uno de los Bancos tomados en forma individual, en cualquier momento, cualquier otra persona directa o indirectamente controlante de, controlada por, vinculada a, y/o sujeta a control común con, cada Banco.

Los Bancos dejan expresa constancia que la refinanciación acordada no implica novación, ni debe ser interpretada como, una modificación de los restantes plazos ni de los términos y condiciones previstas en los Préstamos Refinanciados, especialmente sus garantías.

El Banco Bisel y el Banco Suquía suscriben el presente Contrato como prueba de conformidad con los términos y condiciones de la refinanciación expuestos precedentemente.

La refinanciación está sujeta a la condición de que la PROVINCIA cancele todos importes adeudados bajo los Préstamos Refinanciados en concepto de intereses devengados hasta la entrada en vigencia del presente convenio, a más tardar el 30 de noviembre de 2.001.

FINANCIAMIENTO ADICIONAL.

BERSA o cualquier entidad controlante, controlada o sujeta a control común otorgará a la PROVINCIA un financiamiento adicional por hasta la suma de U\$S 11.400.000 (dólares de los Estados Unidos once millones cuatrocientos mil). Dicho financiamiento se otorgará en las siguientes condiciones: el capital se amortizará en setenta y dos (72) cuotas mensuales, iguales y consecutivas siendo la primera de ellas pagadera a un (1) año de la fecha de desembolso. El capital adeudado devengará intereses a una tasa en el nivel de mercado para este tipo de operaciones al momento del desembolso.

El financiamiento señalado en esta cláusula se encontrará garantizado mediante la cesión del cien por ciento (100%) de los Fondos de Coparticipación Federal de Impuestos correspondientes a la PROVINCIA por hasta los montos debidos e impagos bajo el financiamiento, que será notificada por acto público al Banco de la Nación Argentina.

El otorgamiento del financiamiento adicional está sujeto a la condición resolutoria de que no ocurra un Supuesto de Incumplimiento conforme lo establecido en el punto (ii) anterior. El financiamiento adicional deberá ser instrumentado a satisfacción de BERSA, debiendo contener las cláusulas y seguridades usuales para este tipo de operaciones, y deberá contar con todas las autorizaciones provinciales que BERSA considere necesarias.

LÍMITES AL FINANCIAMIENTO.

El monto máximo total que se financie a la PROVINCIA (el "Monto Máximo Total Financiado") sólo se mantendrá en la medida en que no implique un incumplimiento de la normativa vigente del Banco Central de la República Argentina para el AGENTE FINANCIERO y/o para la entidad vinculada, controlante, controlada o sujeta a control común que resulte ser prestamista. Los Bancos manifiestan que a la fecha

del presente no se han producido ninguno de tales incumplimientos y que no se producirían de desembolarse el financiamiento adicional indicado en (iii), excepto respecto de BERSA en relación con la refinanciación indicada en (ii) anterior en materia de normas del Banco Central de la República Argentina sobre fraccionamiento del riesgo crediticio, de las cuales dicho organismo deberá eximir al BERSA para proceder a la refinanciación referida.

NEGOCIACIONES EN CURSO.

Los Bancos se encuentran en tratativas con el Gobierno Nacional, junto con las demás entidades del sistema financiero que mantienen préstamos con el sector público provincial, para encontrar una propuesta aceptable para los bancos tendiente a refinanciar todo o parte de la exposición con el sector público provincial. En el caso de llegarse a un acuerdo satisfactorio para los Bancos que suscriben el presente, éstos incluirán sus préstamos a la Provincia en dicha potencial refinanciación.

CUARTA. FINANCIACION A EMPLEADOS PUBLICOS Y JUBILADOS Y PENSIONADOS PROVINCIALES.

En el caso que la PROVINCIA habilite a partir de la fecha del presente nuevas autorizaciones de la modalidad "Código de Descuento" para financiación destinada a préstamos personales para empleados públicos, a Bancos, a Entidades Financieras y/o Mutuales, el AGENTE FINANCIERO estará facultado a participar en dicha operatoria en igualdad de condiciones con las demás instituciones habilitadas.

QUINTA. COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DEL AGENTE FINANCIERO.

Durante la vigencia del presente Contrato, el AGENTE FINANCIERO deberá:

5.1. Mantener, en todo momento, un nivel de financiación al Sector Privado de la PROVINCIA equivalente, como mínimo, a la suma de los depósitos oficiales en pesos o en moneda extranjera de la PROVINCIA netos de encaje de acuerdo con normas del Banco Central de la República Argentina.

5.2. Mantener al día, en las sucursales de la Provincia, el pago de las obligaciones previsionales que le correspondieren en relación con sus empleados, y deberá cumplir en tiempo y forma con todas las leyes aplicables en materia laboral y previsional. El AGENTE FINANCIERO deberá desarrollar una política responsable en relación con el personal que contemple planes de capacitación adecuados con sus necesidades operacionales. En caso de que el AGENTE FINANCIERO decidiera la apertura de nuevas Sucursales o Agencias en la PROVINCIA, al menos el 65% del personal que contrate o destaque para desempeñarse en dichas nuevas casas deberá ser residente en la PROVINCIA.

5.3. Acatar y dar cumplimiento a la Ley 7.390 de la PROVINCIA (Fondo Unificado) y sus Decretos y Resoluciones reglamentarias, vigentes a la firma del presente Contrato.

5.4. Mantener en todo momento: (i) filiales con servicios bancarios completos (recaudaciones, cuentas corrientes, cajas de ahorro, valores al cobro, plazo fijo, préstamos, pagos de sueldos y jubilaciones y tarjetas de crédito) en todos los Municipios de la PROVINCIA que superen los tres mil quinientos habitantes, de acuerdo con el Censo de 1.991; (ii) centros de asistencia financiera básica (recaudaciones y pagos a jubilados al menos un día a la semana) en Municipios de la PROVINCIA que superen los dos mil habitantes, de acuerdo con el Censo de 1.991; (iii) centros especiales de recaudación de impuestos provinciales y pago a jubilados provinciales en Municipios que superen los cincuenta mil habitantes de acuerdo con el Censo de 1.991, y comprometer la habilitación de facilidades especiales a esos efectos dentro de las filiales existentes en aquellos Municipios que superan los veinte mil habitantes de acuerdo con el censo de 1.991; y (iv) cajeros automáticos en los Municipios de la PROVINCIA que superen los 5.000 habitantes de acuerdo con el Censo de 1.991 y de un cajero automático por cada mil empleados de la PROVINCIA.

De las instalaciones requeridas por el párrafo anterior, las partes acuerdan que encontrándose BERSA en cumplimiento de todas ellas, con excepción de: por el acápite (ii) la localidad de San Benito y por el acápite (iii) en lo que se refiere a facilidades especiales, las localidades de La Paz, Victoria, Nogoyá y Chajarí, BERSA tendrá un plazo hasta el 30 de junio de 2.002, para cumplir con las instalaciones faltantes indicadas en este párrafo.

5.5. Si la PROVINCIA demorare, por cualquier causa, el pago de sueldos a los empleados del SECTOR PUBLICO o el pago de haberes a los jubilados y pensionados provinciales, el AGENTE FINANCIERO deberá adelantar a solicitud de la Provincia a cada empleado, jubilado o pensionado que así lo solicite, hasta un OCHENTA POR CIENTO (80%) de la remuneración o los haberes que le corresponda percibir a cada empleado o jubilado en forma efectiva en pesos devengados y que no hubieran sido abonados por la Administración Pública. Los empleados del SECTOR PUBLICO y los jubilados y pensionados provinciales no abonarán cargo alguno por este servicio. El monto total de los adelantos que efectúe BERSA en ningún caso podrá superar la suma de PESOS TREINTA MILLONES (\$ 30.000.000).

A los efectos de calcular el monto del adelanto, se tendrá en cuenta el haber neto devengado que a cada empleado le corresponda percibir en efectivo de la PROVINCIA, incluyendo las deducciones que se les practiquen por descuentos de cualquier naturaleza, no considerándose lo que al empleado le corresponda percibir en "Federales" o "Certificados" conforme lo establecido en la Ley Nro. 9.359, o cualquier otra reglamentación que se emita en el futuro al respecto, o en cualquier otra especie que no sea pesos.

Los adelantos solicitados devengarán un interés a la tasa que resulte de adicionar un margen nominal anual equivalente a 6.5% a la tasa encuesta pasiva para depósitos a plazo fijo en pesos para el total de plazos,

elaborada por el Banco Central de la República Argentina y publicada mediante un comunicado de publicación diaria denominado "Encuesta sobre tasas de interés pasivas", como resultado de una encuesta diaria sobre tasas de interés pasivas ofrecidas al público por entidades financieras de la República Argentina para plazos fijos en pesos para el total de plazos, el quinto día hábil anterior a la fecha de inicio de cada período de intereses. Este interés deberá ser abonado por la PROVINCIA el último día hábil bancario del mes en el cual se hiciera el adelanto. A tal fin, la PROVINCIA autoriza irrevocablemente al BERSA a debitar de su cuenta Nro. 9.035/1 en BERSA, o la que en futuro la reemplace, el monto correspondiente a tales intereses. A los efectos de asegurar el repago de los intereses que devenguen esta operatoria, la PROVINCIA cederá al AGENTE FINANCIERO el 100 % de la coparticipación federal de impuestos que le corresponde a la PROVINCIA por hasta los montos de interés adeudados bajo los adelantos, como condición de inicio de la operatoria, debiendo la misma ser previamente notificada al Banco de la Nación Argentina por acto público. El AGENTE FINANCIERO no estará obligado a efectuar un nuevo adelanto, si existiera algún adelanto pendiente de pago con más de 60 días de antigüedad, y sólo efectuará nuevos adelantos en la medida en que se hayan cancelado todos los intereses correspondientes a la totalidad de los adelantos efectuados los meses anteriores. Las partes acuerdan que, respecto de la autorización requerida por el Ministerio de Economía de la Nación, conforme con la resolución 1.075/93 de dicho Ministerio (la "Autorización 1.075") para poder garantizar los intereses de los adelantos conforme a esta Cláusula, la obtención de dicha Autorización 1.075 (más no de las demás autorizaciones que resulten aplicables) no obstará el desembolso de los adelantos. Si la Provincia no obtuviera la Autorización 1.075 dentro de los treinta días de la suscripción del presente, BERSA no estará obligado a efectuar ningún adelanto adicional hasta tanto dicha Autorización 1.075 no sea obtenida.

SEXTA. SUBCONTRATACION.

El AGENTE FINANCIERO podrá subcontratar algunos servicios bajo su responsabilidad, salvo objeción expresa y fundada de la PROVINCIA.

SEPTIMA. DERECHO DE PREFERENCIA.

El AGENTE FINANCIERO tendrá derecho de preferencia, en igualdad de condiciones ofrecidas, para la estructuración, emisión, colocación y administración de empréstitos, títulos de la deuda pública y bonos del SECTOR PUBLICO.

OCTAVA. IMPUESTO DE SELLOS.

En todos los casos en que el AGENTE FINANCIERO reciba pagos por Impuesto de Sellos por cuenta y orden de la Dirección General de Rentas de la Provincia, el AGENTE FINANCIERO quedará exento de responsabilidad por la interpretación del régimen de Impuesto de Sellos, incluyendo, sin carácter limitativo, todo lo referente a la calificación del contrato o acto, alícuota aplicable y monto a ser abonado.

NOVENA. VIGENCIA.

El presente Contrato entrará en vigencia una vez que sean ratificados en forma incondicional y sin reservas mediante Ley Provincial sancionada por la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos en los términos del Artículo 45 de la Constitución de la PROVINCIA (i) el presente Contrato; y (ii) el Convenio suscripto en el día de la fecha entre la PROVINCIA, el AGENTE FINANCIERO, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la PROVINCIA y Banco Bisel, en los términos previstos en dicho Contrato.

De cumplirse con las condiciones indicadas en el párrafo anterior, las obligaciones y los derechos de las PARTES bajo el presente Contrato, se encontrarán vigentes durante un período de SIETE (7) años, contados a partir del 1° de enero de 2.002; con excepción del financiamiento previsto en la Cláusula TERCERA y la obligación prevista en la Cláusula QUINTA punto cinco del presente Contrato, las cuales tendrán operatividad desde la fecha en que se cumplan todas y cada una de las condiciones enumeradas en el párrafo anterior.

DECIMA. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.

10.1. El AGENTE FINANCIERO constituirá antes del 20 de diciembre de 2.001 a favor de la PROVINCIA una garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes del presente Contrato (la "GARANTIA DE CUMPLIMIENTO") por un importe equivalente a Pesos trescientos sesenta mil (\$360.000) la cual podrá ser otorgada mediante depósito en efectivo, fianza otorgada un banco, emitida en carácter de fiador liso y llano principal pagador, o prenda de títulos públicos emitidos por el Gobierno Nacional, tomados a valor de mercado.

10.2. El monto de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO se reducirá en forma proporcional al transcurso del plazo del contrato, de conformidad con las siguientes pautas:

10.2.1. Dicha reducción operará recién a partir del tercer año de vigencia del Contrato por períodos anuales a razón de un veinte por ciento (20%) anual;

10.2.2. El monto de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO nunca podrá ser inferior al valor equivalente a tres (3) CÁNONES mensuales;

10.2.3. En el caso de que el AGENTE FINANCIERO, incumpla el Contrato en los términos de la Cláusula 11.2 del Contrato de manera tal que se afecte la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, la reducción del monto de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO prevista en el presente acápite será facultativa de la PROVINCIA.

DECIMO PRIMERA. INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento por parte del AGENTE FINANCIERO a cualquiera de las obligaciones a su cargo bajo el presente Contrato dará derecho a la PROVINCIA a afectar total o parcialmente la GARANTIA DE CUMPLIMIENTO, de acuerdo con las normas siguientes:

11.1. La afectación total de la GARANTIA DE CUMPLIMIENTO tendrá lugar en caso de resolución del presente Contrato, según lo previsto en la Cláusula DECIMO TERCERA.

11.2. La afectación total o parcial de la GARANTIA DE CUMPLIMIENTO tendrá lugar si el AGENTE FINANCIERO incumpliere, por su culpa o dolo, con cualquier otra de sus obligaciones bajo el presente Contrato y dicho incumplimiento no fuera subsanado dentro del plazo de 15 días, contados a partir del requerimiento de cumplimiento que la PROVINCIA formule por escrito. En ese caso, la GARANTIA DE CUMPLIMIENTO se afectará en la extensión que corresponda a los daños y perjuicios derivados de dicho incumplimiento.

DECIMO SEGUNDA. RESOLUCIÓN.

La PROVINCIA podrá resolver el presente Contrato ante el acaecimiento de cualquiera de los siguientes supuestos. En cualquiera de dichos casos, la resolución operará de pleno derecho mediante comunicación fehaciente de la PROVINCIA al AGENTE FINANCIERO.

12.1. Si el Banco Central de la República Argentina (a) solicitara al AGENTE FINANCIERO que presente un plan de conformidad con el Artículo 34° de la Ley Argentina Nro. 21.526, y sus modificaciones, o cualquier disposición sucesora de dicha ley; o (b) ordenara una suspensión temporaria, total o parcial de las actividades del AGENTE FINANCIERO en virtud del Artículo 49° de la Carta Orgánica del Banco Central, o revocara al Adjudicatario la autorización para operar como Entidad Financiera en virtud del Artículo 49° de la Carta Orgánica del Banco Central o del Artículo 41° de la Ley Nro. 21.526 y sus modificatorias, o se haya designado un interventor del AGENTE FINANCIERO en virtud de la Ley Argentina Nro. 21.526, y sus modificaciones, o cualquier disposición sucesora de dicha ley; o (c) ordenara alguna de las acciones especificadas en el Artículo 35° bis de la Ley Argentina Nro. 21.526, y sus modificaciones, o cualquier disposición sucesora de dicha ley, respecto del AGENTE FINANCIERO.

12.2. En caso de disolución y liquidación del AGENTE FINANCIERO. La fusión del Adjudicatario con otra entidad no ocasionará la resolución del presente Contrato en la medida en que la Entidad resultante de la fusión cumpla con las condiciones y obligaciones previstas para el AGENTE FINANCIERO en el presente Contrato y que la fusión cuente con la aprobación del Banco Central de la República Argentina.

12.3. Si se revocara al AGENTE FINANCIERO la autorización para operar como Entidad Financiera o fuera intervenida por la autoridad competente.

12.4. Si el AGENTE FINANCIERO o sus directores resultaren sancionados, por sentencia firme de tribunal competente, debido a una violación dolosa a las normas de la Ley 25.246 o de la Ley Penal Tributaria.

La resolución del presente Contrato ocasionará la afectación total de la GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.

DECIMO TERCERA. INTERPRETACION.

En caso de que la interpretación de todo o parte del presente Contrato resulte oscura o en caso de que resulte necesario efectuar especificaciones a efectos de tornar operativo el presente Contrato o una parte del mismo, las PARTES se comprometen a negociar y suscribir de buena fe acuerdos a efectos de aclarar o tornar operativo el presente Contrato o una parte del

mismo. En caso de que las PARTES no pudieren arribar a acuerdos satisfactorios para ambos, entonces las PARTES someterán sus diferendos al arbitraje de derecho del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho.

DECIMO CUARTA. MODIFICACIONES - SELLOS.

El presente Contrato no podrá ser modificado, enmendado o complementado, en todo o en parte, a menos que dichas modificaciones, enmiendas o complementos fueren acordadas entre las Partes y sometidas a la aprobación del Poder Ejecutivo de la PROVINCIA, sin necesidad de que las mismas sean aprobadas por la Legislatura de la PROVINCIA.

El presente contrato y todo contrato que se suscriba como consecuencia de este contrato de Agencia Financiera se encontrará exento del pago de impuesto de sellos.

DECIMO QUINTA. ARBITRAJE.

En caso de que surgiera cualquier conflicto entre las PARTES en relación con la existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o resolución del presente Contrato, las PARTES acuerdan someter el mismo al arbitraje del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (o la entidad que la suceda o reemplace en el futuro), de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho que las PARTES declaran conocer y aceptar. El arbitraje tendrá lugar en la Ciudad de Buenos Aires, se llevará a cabo en idioma castellano y el laudo será fechado y firmado en la Ciudad de Buenos Aires. El laudo que oportunamente se dicte sólo será susceptible de recurso ordinario o extraordinario de apelación ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación y será de cumplimiento obligatorio y ejecutable ante los tribunales ordinarios competentes de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo dispuesto en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Las costas serán abonadas por las PARTES de acuerdo a lo que se determine en el laudo arbitral. En aquellas materias que por su naturaleza no pudieran ser sometidas a arbitraje, las PARTES pactan la jurisdicción de los Tribunales Nacionales Ordinarios competentes con asiento en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponder. El laudo arbitral podrá ser ejecutado en cualquier jurisdicción en que la parte que resulte demandada tenga bienes o en la que pueda ser localizada, y las PARTES en este acto renuncian irrevocablemente, en la mayor medida permitida por la ley, a esgrimir cualquier defensa respecto del reconocimiento y ejecución del laudo arbitral basándose en la invalidez del sometimiento a arbitraje, o en la constitución impropia del tribunal arbitral.

DECIMO SEXTA. DOMICILIOS.

A todos los efectos derivados del presente Contrato, las PARTES constituyen domicilio en los citados por cada una de ellas en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones que se efectúen a los mismos por escrito y en forma fehaciente.

Se suscriben cinco ejemplares de igual tenor y al mismo efecto, en la Ciudad de Paraná, a los Trece días del mes de Noviembre de 2.001.

Sergio Alberto Montiel – Banco de Entre Ríos S.A. – Banco Bisel S.A. – Banco Suquía S.A.

SR. PRESIDENTE (Troncoso) – En consideración.

SR. RODRÍGUEZ SIGNES - Pido la palabra.

Señor Presidente: voy a intentar informar las características esenciales que tiene este proyecto de ley que en realidad contiene distintos anexos, los dos principales: la Carta de Intención que se celebró ayer entre el Banco de Entre Ríos y el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos y el contrato de agente financiero.

Digo que voy a tratar de hacerlo por cuanto el proyecto tuvo ingreso, como todos sabemos en la sesión de las 17 horas del día de ayer y se trata esta noche, por lo tanto en un muy breve lapso de tiempo hemos tratado de leerlo e informarnos acerca de sus características, consecuencias y el contexto en el que se lo celebra.

Quiero destacar también que la Comisión Especial de Seguimiento de esta privatización se ha reunido el día viernes pasado y por razones de las características de la negociación y del proceso de negociación en sí no se tuvo acceso el viernes a una copia del documento y recién tuvo ingreso en la Cámara de Senadores en el día de ayer y hoy fue aprobado.

Creo que de acuerdo a las características del convenio en cuanto al contexto en el cual se ha debido celebrar este tipo de convenio, hemos tenido en el día de ayer a partir de la interpelación hecha al señor Ministro de Hacienda un informe bastante circunstanciado del tema, por lo tanto voy a limitarme a mencionar cuáles son los aspectos básicos del proyecto de ley y luego a referirme sintéticamente también al contexto político, financiero y económico en el que el Gobierno de la Provincia y celebrar este convenio el Gobierno de la Provincia y la Legislatura sancionar esta ley.

Básicamente, el proyecto contiene cinco capítulos: el primero de ellos que contiene el anexo 1 consiste en la aprobación de la Carta de Intención 1 del convenio; el Capítulo II contiene las cláusulas de aprobación del contrato de agente financiero en sí mismo; el Capítulo III refiere a cuestiones tributarias, en particular a la ratificación de exenciones de tipo tributarias; el Capítulo IV contiene normas de interpretación de la Ley Nro. 8.293, que es la que establece un impuesto sobre la capacidad prestable de las entidades financieras de fuera de la Provincia de Entre Ríos y el Capítulo V contiene disposiciones en cuanto a reclamos efectuados por la Caja de Jubilaciones contra el BERSA y una especie de transacción entre los reclamos de la Caja de Jubilaciones y el Banco.

La Carta de Intención establece condiciones sometidas a una suerte de suspensión hasta tanto se apruebe este proyecto y en el texto de la ley se repiten muchas de las disposiciones que están contenidas en la Carta de Intención porque ésta formula principios de acuerdos en orden al tema de los Ingresos Brutos, a las

determinaciones de la deuda, de la Ley Nro. 4.035, también respecto a la Ley Nro. 8.293; después al tema relativo a la locación de inmuebles o de los cánones que la Provincia entendía le debía al BERSA respecto a locaciones de inmuebles ocupados. Todo esto deviene de las transferencias del Banco de Entre Ríos al Banco de Entre Ríos S. A.

Contiene también la Carta de Intención el reconocimiento parcial, por parte del BERSA, del reclamo de la Caja de Jubilaciones a partir del 1º de julio de 2.001 y otras cuestiones vinculadas a conflictos pendientes de resolución.

La Carta de Intención contiene también una serie de disposiciones típicas de los contratos de colaboración por parte del Banco como son por ejemplo la contribución de realizar aportes a la logística o a la gestión del bono que ha puesto en circulación el gobierno.

También con respecto a la Tarjeta Sidecreer y otras disposiciones, como son la suspensión de las ejecuciones por el término de 180 días a empleados activos y jubilados que son clientes del BERSA y se encuentran en situación de ser ejecutados judicialmente. Y luego una expresión de apoyo o de compromiso de apoyo por parte del agente financiero a los sectores productivos de la Provincia de Entre Ríos y en particular al sector de exportaciones, a partir de líneas de créditos especiales. Esto es lo que contiene la Carta de Intención.

Luego del contrato de agente financiero, cuyas características han sido especificadas ayer por el señor Ministro de Economía, yo como un simple informante me limito solamente a mencionar las características básicas. Se contrata por un plazo de 7 años. El Banco de Entre Ríos se compromete a realizar todas las operaciones de gestión propias del agente financiero, esto es en alguna medida reiterar lo que estaba expuesto en los pliegos de la convocatoria a licitación pública que se realizó este año. El precio por esa prestación, que es de 120 mil Pesos más IVA; también se agrega la operatividad en cuanto al tema de los bonos con su respectivo precio de 80 mil Pesos más IVA. Y luego todos los aspectos referidos a las líneas de crédito que surgen del contrato de agente financiero. Una línea de crédito por 15 millones de Pesos a una tasa de interés igual a la pasiva de depósitos a plazo fijo según encuesta del Banco Central de la República Argentina, más un 5,5 por ciento anual o la misma tasa multiplicada por un coeficiente fijo de 1,5, se aplica la mayor.

Luego están los aspectos relacionados a la renegociación de la deuda que mantiene la Provincia con el grupo que integra el BERSA S.A. La deuda total es de 123.598.807 Pesos y se va a pagar el capital en 72 cuotas iguales a partir de noviembre de 2.002, es decir que otorga un año de gracia, y la tasa de interés que se aplica a esa refinanciación es la misma que tenía cada una de las operaciones que constan en el contrato.

Queda incluida la posibilidad de incorporar a las negociaciones que está haciendo el Gobierno Nacional a través del Fondo Fiduciario de la refinanciación de

todo el paquete de deudas de las provincias, pero esto a satisfacción del Banco.

Están todas las cuestiones relativas a las sucursales, que son un espejo actual de lo que era la licitación; también las exigencias respecto a que un 65 por ciento del personal a contratar sea personal con residencia en la provincia de Entre Ríos, y uno de los aspectos más importantes, por lo menos para lo inmediato, para quienes están esperando que la Provincia rápidamente regularice esta situación pagando los sueldos y las jubilaciones a sus empleados y a sus pasivos, está el adelanto de sueldos y jubilaciones hasta un 80 por ciento, a requerimiento del Gobierno de la Provincia, por una cifra que no puede superar nunca los 30 millones de Pesos, a una tasa de interés que es igual a la tasa pasiva encuesta para depósitos a plazo fijo, más un 6,5 por ciento anual.

Esto es lo referido a las principales disposiciones, muy rápidamente descriptas, del contrato de agente financiero.

En el Capítulo III está aquello de las tan debatidas cuestiones de índole tributarias, en particular el impuesto a los Ingresos Brutos y la Ley Nro. 4.035.

En este aspecto lo que han convenido las partes, tal cual lo reconoció ayer el ministro de Economía, la Provincia de Entre Ríos ratifica las exenciones que ya habían sido dispuestas a partir de la transferencia del Banco de Entre Ríos al Banco de Entre Ríos Sociedad Anónima.

Esto quiere decir que de los reclamos que había hecho la Provincia a través de la Dirección General de Rentas, que estaba en el orden de los 9 millones de Pesos en capital más intereses más multas, la Provincia deja atrás esas determinaciones y propone con el acuerdo del Banco, ratificar las exenciones, desde luego con la anuencia de esta Legislatura, única forma en que estas exenciones puedan tener vigor o fuerza jurídica.

No ocurre exactamente lo mismo con la interpretación de la Ley Nro. 8.293. Aquí el Poder Ejecutivo, a través del Gobernador, si bien había manifestado que la deuda que mantenía el Banco de Entre Ríos era muy superior al monto que finalmente queda determinado, que ronda los 5 millones de Pesos, -a lo mejor era 10 veces superior- surge que ha habido un mal cálculo de la base imponible de este impuesto. Este impuesto, por otra parte, lo pagan muy pocos Bancos de la Provincia de Entre Ríos, entre ellos el Banco de Entre Ríos Sociedad Anónima y ha quedado no solamente acordada una suma de dinero, que reitero ronda los 5 millones de Pesos, sino que además se propone en la norma que estamos tratando pautas para la determinación de la base imponible de este impuesto.

Finalmente el tema de los aportes previsionales, en donde se llega a una fórmula yo creo que bastante equilibrada, en el sentido de que el Banco de Entre Ríos va a tener que hacer aportes por conceptos sobre los que no estaba haciendo, en cuanto a las remuneraciones de su personal afiliado a la Caja de Jubilaciones, pero a partir del 1 de julio del año 2.001, no así por los períodos anteriores por los que no ha hecho aportes y

que por los informes que se tiene, la Caja de Jubilaciones ha dado pasos jurídicamente relevantes como para consentir el accionar del Banco de Entre Ríos y por eso se ha llegado a este acuerdo.

Estas son las características esenciales de este acuerdo. Yo creo que lo fundamental es analizar el contexto en el que la Provincia de Entre Ríos o el Gobierno de la misma, ha debido llegar a estas circunstancias.

Creo que aquí se abre un debate, porque prácticamente la Cámara de Diputados, como también la Cámara de Senadores, lamentablemente no han tenido en esta instancia la posibilidad de participar de las tratativas, de las deliberaciones y de los acuerdos una vez que éstos comenzaron, es decir, después que se dejó sin efecto el llamado a licitación que había culminado con la adjudicación al Banco Nación del contrato de agente financiero.

Las características y las condiciones a las que llegamos a esta sesión, prácticamente le imponen a la Legislatura un contrato de adhesión, es decir que casi nosotros no tenemos, para ser francos, posibilidades de entrar a discutir lo que ya se ha firmado entre el Poder Ejecutivo y el Banco de Entre Ríos.

Salvo que aparecieran normas manifiestamente desaconsejables, o normas que evidentemente perjudiquen al Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, es casi un contrato que nosotros no tenemos otra alternativa en esta sesión que aprobar, para intentar transitar el camino de la regularización de las obligaciones pendientes que tiene la Provincia de Entre Ríos.

Por ahora, voy a agregar algunos aspectos. La provincia está dependiendo básicamente de sus recursos de coparticipación, así por lo menos lo hemos venido conversando distintos legisladores con integrantes del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos. Hace poco participamos de una reunión con el Banco de Valores S. A., que es un Banco que depende del Mercado de Valores S. A., con el cual el Poder Ejecutivo ingresó en tratativas por el tema de la refinanciación de la deuda pública de la provincia de Entre Ríos.

La Provincia, como les decía, depende básicamente de la Coparticipación Federal de Impuestos. Si la Coparticipación Federal de Impuestos no le llega en tiempo y forma se producen los problemas que estamos viviendo actualmente. El 65 por ciento de la Coparticipación Federal de Impuestos está afectada al pago de deudas que tiene la Provincia de Entre Ríos, de deuda bancaria y de deuda no bancaria. Lo hemos dicho en reiteradas ocasiones, pero viene bien debatirlo esta noche, ponerlo en claro, ya que la Provincia de Entre Ríos a lo largo de los años ha ido realizando operaciones bancarias, en las que ha tomado dinero prestado y ha puesto en garantía la Coparticipación para el pago de los préstamos.

Hay un sinnúmero de contratos de los cuales esta Cámara ha pedido informes. Señor Presidente, que hay un sinnúmero de contratos que suponían entrega de dinero para la Provincia, y como condición para el otorgamiento de tales préstamos la Provincia ponía

como garantía la Coparticipación de Impuestos, y hoy está prácticamente el 65 por ciento está afectado por los compromisos de la deuda bancaria., esto quiere decir que de cada 100 Pesos que recibe la Provincia de Entre Ríos, o que debería recibir en concepto de Coparticipación, 65 Pesos están afectados al pago de capital e intereses de la deuda.

Este año esa suma ha superado largamente los 350 millones de Pesos, y 350 millones de Pesos equivalen a la mitad o más de la mitad de los sueldos y jubilaciones que paga la Provincia en un año. Y esta es la causa por la cual la Provincia tiene tantos atrasos en el cumplimiento de sus obligaciones. Aquí no hay otra explicación que esta, y por eso surgía claramente la necesidad de que la Provincia refinancie su deuda pública, porque abonar 350 millones de Pesos en un año, entre capital e intereses, resulta prácticamente imposible en orden al Presupuesto que tenemos.

Si no se da una refinanciación de la deuda pública difícilmente, por más medidas que se estén perfeccionando, diseñando, por más acuerdo que se haga con el Fondo Fiduciario o con quien sea, no hay posibilidad de salir adelante.

Y lo que ha hecho el Gobierno de la Provincia a través de la firma del convenio con el Gobierno Federal, lo han seguido otras provincias también; en definitiva apunta a esto, a que esa masa de dinero que la provincia tiene que disponer anualmente pagando capital e intereses, pueda desahogarse de algún modo, aplanar esa montaña y poder disponer de esos recursos para cumplir con las obligaciones esenciales de la Provincia.

Este contrato, de alguna forma, contribuye a esa renegociación, a esa refinanciación de la deuda, porque hay una buena parte de la deuda de vencimiento en el corto plazo que corresponde a este grupo bancario que va a continuar siendo agente financiero de la Provincia de Entre Ríos.

En ese contexto, en este virtual estado de necesidad, se desempeña el gobierno de Entre Ríos. A lo mejor esta refinanciación debería haber venido antes, a lo mejor debería haber empezado en mayo, en junio, incluso hasta julio teníamos tiempo, después virtualmente se desbarrancó la economía, entramos en una virtual cesación de pago, pero se está emprendiendo este camino y este convenio, en líneas generales, si bien es un contrato de agente financiero, también es un contrato de refinanciación de la deuda pública a 72 cuotas con un año de gracia, por lo menos esta deuda pública.

Para ir terminando esta parte de mi intervención, yo creo que lentamente a partir de estos acuerdos y a partir de que funcione el convenio con el Fondo Fiduciario y con el gobierno federal para la refinanciación de la deuda, se debe ir regularizando la situación económica-fiscal de la Provincia, no en un 100 por ciento, creo que esta situación con esto se va a resolver en un 65 o 70 por ciento, pero le quedan a la Provincia dos materias más pendientes. Una es, si termina con éxito la refinanciación de la deuda pública, evidentemente el otro paso que hay que empezar a dar, pero que

hay que darlo ya, es el equilibrio presupuestario, y para eso tenemos que asumir con madurez las medidas que hay que tomar, pero tenemos que hacerlo desde ya, no podemos esperar a que otra vez tengamos una montaña de deuda para empezar a ver cómo hacemos para resolver el problema; creo que el ejercicio tiene que ser de anticipación y no es solamente un problema del Ministerio de Economía o del Poder Ejecutivo, es también un deber de la Legislatura.

Y la otra cuestión, que está íntimamente vinculada, es cómo pensamos la economía de la Provincia de Entre Ríos.

Para finalizar, quiero decir una cosa, aquí le podemos echar la culpa a los Ministros de Economía, a los Gobernadores, o al Presidente, pero reitero lo que dije cuando sancionamos la ley de bonos: la Provincia de Entre Ríos es una provincia pobre en un país pobre, pero un país que se cree rico pero que no es rico, en un país que fue rico cuando en el mundo las materias primas que produce la Argentina tenían un alto valor y una alta demanda en el mundo; pero aquellos a los cuales la Argentina le vendía hace 50 ó 70 años, hoy no solamente no le vendemos más sino que compiten contra nosotros colocando fuertes subsidios a su producción. Ayer nomás, comentábamos con usted, señor Presidente, las medidas que ha adoptado Estados Unidos con respecto a una economía regional, como es la producción de miel, con el 40 por ciento de límite; es decir, Entre Ríos es una provincia productora de materias primas con precios cada vez más bajos, con una industrialización que no aparece. Entre Ríos tiene que encontrar la vuelta para transformar su estructura productiva y de una vez por todas apostar a la exportación, al crecimiento de nuestras exportaciones como vía para un desarrollo, de lo contrario, vamos a girar sobre las leyes de emergencia, las leyes sobre la fuerza mayor, la Ley de Bonos, o lo que sea pero no vamos a poder salir adelante. Apunto a este tema porque aspiro a que esta Legislatura, por lo menos lo introduzca en el debate político, económico y social de la Provincia de Entre Ríos.

Señor Presidente, esta es una descripción de cómo funciona este convenio, obviamente sujeta al debate y las consideraciones que haya que hacer después.

SR. MÁRQUEZ – Pido la palabra.

Señor Presidente, sin lugar a dudas a lo que uno aspira es a otro tipo de discusión; también uno aspira a que la Provincia crezca, que tenga un equilibrio fiscal que no nos obligue a seguir emitiendo bonos, a seguir contrayendo deudas con los proveedores, empleados, jubilados, etcétera.

Naturalmente que esa es la Provincia que todos pretendemos y creo que para lograrlo deberíamos, seguramente, no estar tratando hoy este tipo de leyes sobre una fuerte extorsión, diríamos, por parte del propio Poder Ejecutivo que tardó prácticamente un año para dar tratamiento o resolución al conflicto de la contratación del agente financiero. El Poder Ejecutivo pretende que solamente en 48 horas el Senado y esta

Cámara de Diputados le de rápido tratamiento a este tema, que es un servicio que por años le pagamos dos millones cuatrocientos mil Pesos y que seguramente el Estado Provincial consume mucho más de teléfono de lo que va a ser la contratación de este servicio. Pero el Poder Ejecutivo dio una discusión de este contrato, desde el punto de vista ideológico y partidario. Hubo denuncias en el Senado de la Nación, hubo denuncia contra el Presidente del Banco Central, se hicieron una serie de cosas –que nunca desde la oposición comprendimos a qué apuntaban y en definitiva terminó ocurriendo lo que en su oportunidad ocurrió cuando se trató acá la Ley Nro. 9.294 y desde este bloque planteábamos que era una ley que estaba totalmente direccionada a que el Banco BERSA-BISEL terminara siendo el agente financiero del Estado y se quedara con el 18 por ciento del paquete accionario que la Provincia tiene en esa institución.

Nos gustaría en otro ámbito discutir, aportar y aspirar a lo que el diputado preopinante planteaba, porque para esto estamos los dirigentes políticos y los partidos políticos y esto seguramente es lo que la gente espera de nosotros y creo que nos tenemos que ajustar al tema que estamos tratando. En ese sentido voy a hablar probablemente desde lo personal, porque en su oportunidad mi bloque me designó como miembro de la Comisión Bicameral.

Allá por el mes de agosto, cuando se caía el llamado a licitación, cuando el Banco Nación se retiraba, cuando se estaba a punto de declarar desierta la licitación, hicimos una serie de gestiones y solicitamos al Vicegobernador de la Provincia, que rápidamente se reuniera la Comisión para evaluar todo lo hasta allí ocurrido en el proceso de la licitación que comenzó allá por el mes de marzo, después de haber pasado prácticamente tres meses de la sanción de la Ley Nro. 9.294. Nunca logramos que esta Comisión se reuniera. Por primera vez se reunió la semana pasada. Se convocó más precisamente, para el día viernes, a los efectos de analizar el Convenio, acuerdo o Carta de Intención, una figura como se lo planteábamos ayer el Ministro de Economía, bastante rebuscada, para que la Legislatura le está dando aprobación. Estuvimos por un plazo de 2 ó 3 horas esperando ese acuerdo con el Banco que no llegó, se labró un acta donde nuestro Presidente de la Cámara quedó con la obligación de convocarnos ni bien se recibiera este acuerdo. Este acuerdo llegó recién ayer, hace poco más de 24 horas que consta en nuestras bancas y por supuesto, como estuvimos sesionando hasta las 5 de la mañana, el análisis concreto de este convenio, de esta Carta de Intención, materialmente nos resulta sumamente complejo. Si el Gobierno demoró un año en dar el resultado del análisis, imagínense nosotros en menos de 8 horas hábiles, más una sesión de por medio, difícilmente podemos estar emitiendo opinión, más aún yo con la responsabilidad que se me ha asignado para estar en esa comisión, para opinar, para trabajar conjuntamente en este proceso y traer en definitiva la posición de la minoría, y en función de ello, tomar una decisión responsable.

Lamentablemente esto no ocurrió y cuando llegó el acuerdo, llegó directamente a las Cámaras, por lo tanto se dejó de lado la Comisión Bicameral, que creo fue simplemente un fantasma más que no sirvió absolutamente para nada y que, en definitiva, la función para la cual fuimos encomendados, no la pudimos cumplir.

Por un lado me alegro mucho que el Gobierno pueda llegar a una solución definitiva de este convenio. También es lógico que debamos reconocer que el valor por el cual hoy se está pagando el canon de agente financiero es sustancialmente más alto del que se va a contratar. Pero este que se va a contratar es más alto que el que se propuso cuando se hizo el llamado a licitación y ofertó el BERSA, que era de 120 mil Pesos; ahora son 200 mil Pesos y se dirá que ahora es el tema que los 80 mil Pesos más por trabajar con el tema de los bonos. Si se hubiese cerrado en aquel entonces el acuerdo, el bono seguramente estaba incluido en las obligaciones como agente financiero.

De cualquier manera los momentos son totalmente diferentes. Sabemos muy bien que los valores en el año 1.995 por lo que se contrataba prácticamente todos los servicios en nuestro país eran sustancialmente más altos que los que hoy se pagan, principalmente producto de la profunda depresión económica en la que estamos viviendo, que hace que todos los servicios naturalmente tiendan a una profunda baja y en esto están también los servicios financieros y seguramente esta diferencia de 400 mil Pesos contra 200 mil Pesos encuentra su principal razón en la profunda depresión económica y principal motivo, en este sentido, por el que los Bancos tuvieron que bajar los servicios, porque de lo contrario se buscan otras alternativas para la contratación de agente financiero.

El texto de la ley contiene, como bien planteaba el diputado preopinante, en el Capítulo I: la aprobación de la Carta de Intención; en el Capítulo II: la aprobación del Convenio del agente F financiero; en el Capítulo III: la exención impositiva; en el Capítulo IV: la definición en cuanto a la determinación de la base imponible del impuesto a la capacidad prestable por los Bancos; y en el Capítulo V: los aportes y contribuciones previsionales que el BERSA tiene que efectuar por su personal incorporado a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia.

Imagínese, señor Presidente, que el análisis que se puede realizar en 7 u 8 horas, mal dormidos, es muy escueto, pero intentamos hacer lo humanamente posible para cumplir con nuestra función.

Vamos a analizar concretamente la Carta de Intención, que lo que hace es una identificación de los conflictos que son: la pretensión de la Provincia de cobrarle al BERSA el impuesto a los Ingresos Brutos y la Ley Nro. 4.035, que surgen de una inspección que llevó a cabo la Administración Provincial de Ingresos Públicos; la pretensión de la Provincia de cobrarle al BERSA el impuesto a la Capacidad Prestable; el reclamo de la Provincia sobre la devolución de sumas de dinero pagadas al BERSA como canon locativo por la ocupación de inmuebles por la delegación de la Dirección General de Rentas y la pretensión del BERSA de

solicitarle al Tribunal de Arbitraje declare que la Provincia incurrió en incumplimiento contractual al promover las actuaciones y determinación de oficio.

Por supuesto que se puede seguir con la lectura de toda la identificación de los conflictos, que no vamos a hacer porque vamos a ver de qué manera la Provincia soluciona los conflictos de estos puntos que acabo de mencionar.

Para esto, en su oportunidad solicitamos todos los informes que tenían en su poder los organismos de control, como ser el Tribunal de Cuentas de la Provincia, que nos contestó que no había tenido ningún tipo de participación, ni siquiera se le habían efectuado consultas a los efectos de la contratación del agente financiero. Le consultamos también a Contaduría General que tuvo una participación, si mal no recuerdo, hasta lo que fue la primera parte del llamado a licitación. Se le hizo una consulta a Fiscalía de Estado, que tengo entendido que participó en toda esta negociación y ni siquiera nos contestó con una carta de cortesía, nos dijeron que nos íbamos a reunir con el Fiscal de Estado, pero nunca se produjo.

Tampoco tenemos las actuaciones de la Dirección General de Rentas, no tenemos las determinaciones de oficio que oportunamente se hicieron, que si las hubiésemos tenido en nuestro poder, igual en ocho horas no se podría llegar a evaluar lo que es una fiscalización de nuestro organismo de percepción y fiscalización de impuestos.

De manera que los elementos para poder emitir un juicio razonable son muy pero muy limitados de parte nuestra y vamos a avanzar concretamente en lo que se propone como solución de conflictos.

En este sentido nos vamos a la Cláusula IV del Acta o de la Carta de Intención, donde dice que el Poder Ejecutivo de la Provincia propicia y elevará a consideración de la Legislatura un proyecto de ley ratificando las exenciones tributarias correspondientes al impuesto sobre los Ingresos Brutos y aportes patronales Ley Nro. 4.035, acordadas por acuerdos de fecha 16 de diciembre de 1.994 y 5 de septiembre de 1.995 en la forma en que han venido siendo ejercidas por el BERSA.

De hecho, a través de este proyecto de ley que estamos tratando, la Provincia cumple con la Cláusula IV de este Convenio o de esta Carta de Intención y ratifica las exenciones donde claramente plantea en el Artículo 3°, ratificar las exenciones tributarias correspondientes a Ingresos Brutos y del aporte patronal -Ley Nro. 4035- acordadas por acuerdos de fecha 16 de diciembre de 1.994 y 5 de septiembre de 1.995, dando cumplimiento de esta manera a la Carta de Intención en su Artículo 4°.

Naturalmente que esta ratificación nos causa mucha sorpresa, principalmente desde la posición que tuvieron el Gobernador de la Provincia y el Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos, cuando dictaron el 5 de setiembre de este año, hace apenas un poco más de 60 días, el Decreto Nro. 3.255, donde en los considerandos dice: "Que la Cláusula 11 del convenio -que en esta ley se ratifica- del 16 de diciembre de 1.994,

estableció: Desde el 1° de julio de 1.995, la Provincia considerará exenta a la actividad que realice el BERSA de los siguientes tributos: a) Impuesto sobre los Ingresos Brutos o el que lo reemplace, b) Ley Nro. 4.035 Aporte Patronal, de conformidad con el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, ratificado por Ley Nro. 8.791".

En otra parte de los considerandos dice: "Que la Dirección General de Rentas de la Provincia ha sostenido el carácter programático no operativo de esa exención fundada en el Pacto Federal al cual adhiere la Provincia y en su caso la invalidez de la misma por transgredir el principio de legalidad y preceptos constitucionales".

Más adelante dice: "Que por ello la exención acordada en el convenio del 16 de diciembre de 1.994, conculca expresos dispositivos constitucionales como el Artículo 81° incisos 7° y 11° de la Constitución Provincial, como el principio de legalidad también consagrado en el Artículo 3° del Código Fiscal".

Acá estamos hablando que estamos violando la Constitución, prácticamente lo dice el Gobernador de la Provincia y lo dice el Ministro Cepeda. Continúa: Que la ilegitimidad es tan grave, manifiesta y ostensible que autoriza la revocación de oficio por parte del Poder Ejecutivo, con intervención de la Comisión Bicameral -que nunca se reunió, de paso-, tanto la Cláusula Décimo Primera del convenio de adecuación de la unidad de negocio suscripto el 16 de setiembre de 1.994...".

En otra parte dice, nuevamente citando a la Constitución Provincial: "Que el Artículo 33 de la Constitución Provincial establece que: "Es de ningún valor toda ley de la Provincia que viole o menoscabe las prescripciones establecidas por la Ley Suprema de la Nación y por esta Constitución, así como todo acto, contrato, decreto u ordenanza que contravenga a las mismas o a las leyes dictadas en su consecuencia...". Más abajo dice: "Que resultan de nulidad absoluta las cláusulas de los convenios en cuestión al otorgar esas exenciones, en transgresión a normas superiores como la Constitución Provincial y el Código Fiscal, sea que se interpreten con carácter programático u operativo".

Y sigue avanzando el decreto del Gobernador, diciendo: "Que la autoridad administrativa puede revocar sus propios actos irregulares, viciados de nulidad absoluta, por haber incurrido en ellos en error grave de derecho". "Que en igual sentido la Fiscalía de Estado ha emitido dictamen propugnando la revocación de oficio y a contrario imperio de la misma declarando su nulidad".

Y luego, naturalmente, termina resolviendo lo siguiente: "Revócase por graves y manifiestos vicios de ilegitimidad la exención impositiva prevista en la Cláusula Décimo Primera del convenio suscripto entre la Provincia de Entre Ríos y el Banco de Entre Ríos S. A...".

El Artículo 3°, que en esa ley se va a aprobar, es todo un contrasentido con la posición que sostuvieron el Gobernador y el Ministro al dictar hace poco más de 60 días el decreto al que acabo de referirme.

En cuanto a la Cláusula 5°, quiero advertir que podemos estar votando un artículo que, dicho por el Gobernador, por el Fiscal de Estado, por los Ministros, es inconstitucional, y por otro lado se está pidiendo mayoría especial.

En cuanto a la Cláusula 5° del acta, dice que cierra la inspección al BERSA por capacidad prestable y se atribuye como único saldo a cargo del BERSA la suma de 5.264.991,25 por capital y se condonan de acuerdo a información que tenemos de 25 millones de intereses y multa. Insisto, como nosotros no tenemos las actas que se labraron en materia de determinación de impuestos, si se cobra el capital, -ojo con no haber pretendido cobrar, me parece que era legítimo cobrar-, si estamos cobrando el capital es legítimo cobrar los intereses y la multa, y esto, rápidamente con un juicio de ejecución fiscal, trabando un embargo como nos traban a nosotros. Bien decía el diputado Rodríguez Signes, como nos retienen la Coparticipación nosotros también podemos trabar un embargo y haber cobrado rápidamente 50 millones de Pesos, lo que el Gobernador planteaba no hace mucho en la Asamblea Legislativa.

De manera que reconocer que se cobra un impuesto, que comparto en esto con el diputado preopinante, de dudosa base constitucional, porque creo y tengo entendido que en la Provincia de Entre Ríos no hay ningún banco que pague el tema de la capacidad prestable, y de lo contrario, si acá estamos sentando jurisprudencia que por ley estamos cobrando, creo que mañana el director General de Rentas seguramente va a comenzar a labrar las distintas inspecciones de oficio a los efectos de seguir pretendiendo cobrar sobre los otros Bancos radicados en la Provincia el impuesto sobre la capacidad prestable.

El tema de que dónde quedan aquellas afirmaciones del Gobierno que denostaron totalmente con respecto a las gestiones anteriores, que se planteaba que eran fácilmente cobrables 50 millones de Pesos a los franceses, y ahora solamente son 5 millones de Pesos, esto genera muchas dudas y nosotros no podemos dar una opinión de decir qué es lo justo, porque lamentablemente tampoco contamos con los elementos de juicio, como decía, para poder dar una opinión al respecto.

En la Cláusula 6°, no hay devolución de importes debitados en la cuenta de la Provincia, dice, con relación a los locales del Banco ocupados por delegaciones de Rentas desde el 2 de enero del 95 al 31 de marzo del 98, de modo que lo pagado está bien y acá lo único que se hace es ratificar únicamente lo que la gestión anterior había realizado en esta materia del alquiler de estos inmuebles.

En la Cláusula 10°, habla que los aportes y las contribuciones del BERSA por su personal incorporado al sistema jubilatorio provincial se liquidarán sobre los rubros y conceptos que perciban sus dependientes, que de acuerdo a la Ley Nro. 8.732 se establece como remunerativo. Esto son 60 mil Pesos por mes, que recién a partir de julio se van a cobrar, y esto es importante tenerlo en cuenta al final de la exposición a los efectos

de saber cuánto realmente percibe como aporte genuino la Provincia de Entre Ríos, producto de este acuerdo que se pretende mostrar a la comunidad que es la solución prácticamente del 60 ó 70 por ciento de los problemas de financiamiento del sector público de la Provincia.

En este sentido, quiero únicamente hacer una diferencia y, probablemente, en dos minutos salirme del tema, porque tengo la obligación de hacerlo por cuanto el diputado preopinante planteó que el 65 por ciento de la coparticipación de la Provincia es retenido por los bancos todos los meses y por eso hoy tenemos un ahogo financiero. Creo que en este sentido esta Cámara rápidamente debe elaborar, para lo cual me gustaría que todos formemos parte, un pedido de informes para saber cuánto es este monto que se retiene, porque según surge de las ejecuciones presupuestarias, la Provincia de Entre Ríos no ha sufrido más de un 35 ó 40 por ciento de retención de coparticipación por parte de los Bancos acreedores en este año.

Y la mayor retención que sufrió la Provincia de Entre Ríos, datos que me gustaría que a través de un pedido de informes se nos comunicara a esta Legislatura para que todos podamos unificar frente a la opinión pública un mismo mensaje y no resultemos contradictorios porque el mayor golpe que tuvo la Provincia en materia de retención de coparticipación y que probablemente haya tocado valores -como bien decía el diputado preopinante- en un 65 por ciento, fue durante el mes de octubre, pero mire qué casualidad, que me gustaría corroborar, que casualmente el que provoca esta fuerte retención de coparticipación es el Banco BERSA, ¿producto de qué? de dos préstamos tomados por esta gestión: uno por 40 millones de Pesos cuando sancionamos la tristemente célebre Ley Nro. 9.235, por la que se nos otorgó 40 millones de Pesos, y también cuando en similares escenarios si esta Legislatura no sacaba rápida una ley por lo que la gente no cobraba, en igual escenario fue cuando se trató la Ley Nro. 9.294 del llamado a licitación del agente financiero de la venta del 18 por ciento del paquete. Cuarenta millones, más 50 millones, son 90 millones que el Banco BERSA nunca había cobrado los intereses y en el mes de octubre no cobró como 108 ó 109 millones de Pesos de intereses por esos préstamos y nos retuvieron la coparticipación que teníamos disponible y que se tenía que transferir al Gobierno de la Provincia. Cito todas estas fechas 40 millones Ley Nro. 9.235, 50 millones Ley Nro. 9.294 y cito la retención de intereses del mes de octubre de coparticipación del Banco BERSA y justo al mes, estamos firmando este acuerdo. Me gustaría constatar todos estos datos me parece que lo más razonable sería a través de un pedido de informes para que todos unifiquemos un mismo mensaje frente a la comunidad.

Pasando a ver cuáles son las principales cláusulas de la carta -habiendo hecho esta rápida lectura- vamos a pasar concretamente al tema del acuerdo con el agente financiero.

En cuanto a la refinanciación que se plantea por la cual se refinancian 123.580.907 Pesos lo que se

hace es correr lo que es amortización de capital; sin embargo no se mejora muchísimo la tasa de interés de los préstamos en tanto dice claramente que serán de aplicación las tasas de interés compensatorias y punitivas previstas en cada préstamo refinanciado. No hay una gran cláusula por la cual se intente lograr una importante refinanciación en esta materia pagadera mensualmente a partir del 20 de diciembre de 2.001. Entonces, lo que se desprende de esta cláusula hecha por tierra, de alguna manera, el discurso de la incidencia insoportable de los intereses. El Gobierno por un lado hace planteos frente a los medios, pero cuando refinancia termina refinanciando a tasas de mercado, porque esto no es nada más que la refinanciación a tasas de mercado. Entonces, es probable que pague tasas superiores al 15 por ciento, casualmente anoche le hicimos esta pregunta al Ministro de Economía cuánto significaba la tasa de refinanciación, no supo dar precisiones y dijo que sería de alrededor de 12 por ciento. Comprendo que el Ministro deba decir eso, pero la realidad es que va a pagar hoy tasas superiores al 15 por ciento mensual sobre estos préstamos que está refinanciando por medio de este acuerdo. Está bien que acá se puede citar lo que anoche casualmente le planteamos al Ministro; ¿por qué este pasivo, esta deuda consolidada que tenemos con el Bisel no la incluimos dentro del pacto del 8 de noviembre?, por el cual las condiciones de financiación son mucho mejores que las que se plantean en este acuerdo: 15 años para la amortización de la deuda, hay 3 años de gracia en lugar de un año de gracia, porque ahí sí es al 7 por ciento anual y acá es –pongamos los números del Ministro- al 12 por ciento, y yo creo que va a ser a no menos que el 15 por ciento anual.

El Ministro fue claro y dijo que este Banco no estaba dentro del Fondo Fiduciario y que se esperaba que cuando se llamara a licitación también el banco se presentara y licitara deuda. Yo tengo mis serias dudas de que el Banco se presente porque aquí tiene un acuerdo o una carta de intención que está firmada por el Gobierno y el Banco, que está ratificada por la Legislatura, y no creo que generosamente el Banco vaya a ir a licitar deuda a más plazo y a menos tasa. Pero Dios quiera que la generosidad de los capitales franceses, en este sentido, hagan que se presenten a la licitación del Fondo Fiduciario y en definitiva los costos que debemos pagar los entrerrianos por esta deuda sean sensiblemente menores.

En el convenio se habla de esta cláusula por la cual queda abierta esta posibilidad que dice que los Bancos se encuentran en tratativas con el Gobierno Nacional junto a las demás entidades del sistema financiero que mantienen préstamos con el sector público provincial, para encontrar propuestas aceptables para los Bancos tendientes a refinanciar todo o parte de las deudas de los sectores públicos provinciales. Se habla de potencial refinanciación y sabemos que estas son cláusulas de una simple expresión de deseos y que en definitiva muy difícilmente se presenten a licitación, con el alto riesgo de que por el convenio del 8 de noviembre, sí perdamos también el 13 por ciento de co-

participación federal que nos comprometemos a que nos retenga el Gobierno de la Nación. En cuanto a crédito nuevo, sólo hay 11.400.000 Pesos porque el de la línea de crédito que reemplaza a la existente ya lo hemos tomado prácticamente. De manera que son 11.400.000 como crédito nuevo y por ese descubierto también vamos a pagar la tasa de encuesta pasiva de depósitos a plazo fijo, que elabora el Banco Central, más un 5,5 por ciento anual, o sea que también vamos a pagar una tasa bastante alta por este crédito que estamos tomando y que por el convenio del 8 de noviembre nos comprometemos a no tomar más crédito, de manera que, ojo con entrar en colisión con el convenio firmado con el Gobierno Nacional.

Por el anticipo de hasta 30 millones para activos y pasivos vamos a pagar la tasa de encuesta más 6,5 por ciento, que nos lleva –insisto- a tasas superiores al 15 por ciento las que vamos a pagar por este préstamo que se le va a entregar en cabeza de los empleados activos y pasivos de nuestra provincia; anticipo de 30 millones en cabeza de los empleados que tenemos que devolver en 60 días y que el propio Ministro Cepeda dijo anoche que no le alcanzaban los Pesos que va a cobrar de aquí a fin de año para dar cumplimiento a las obligaciones en Pesos. De manera que estos 30 millones de Pesos que le entregan a los empleados y jubilados serán por única vez, porque seguramente en 60 días no vamos a estar en condiciones de pagar este crédito en Pesos, por lo tanto este es un tema por el que vamos a tener que proteger ligeramente a esta Legislatura, porque también hoy se encontraba entre los Asuntos Entrados un proyecto de ley de autoría nuestra que plantea casualmente que no vaya a ser que estos 30 millones que le entregamos a activos y pasivos sea simplemente para que el Banco BERSA se cobre las deudas que los empleados y pasivos tienen con la Institución, porque de esta manera lo único que hemos solucionado es un tema de cobranza del Banco BERSA y nuestros empleados y jubilados estarán sin contar con los Pesos suficientes para hacer frente a sus obligaciones domésticas.

Por lo tanto decía que la plata fresca son estos 30 millones de Pesos, por única vez, a mi entender, el préstamo de 11 millones de Pesos que hay que gestionar y la cobranza de impuestos por 5 millones de Pesos. Diríamos que del total, el monto genuino sería de 16 ó 17 millones de Pesos más los 30 millones del préstamo, contra una deuda, que hoy al 10 de noviembre, es de 133 millones de Pesos entre proveedores, activos, pasivos, anticipos de coparticipación y una serie de conceptos más, menores, pero que en definitiva hacen este monto.

De manera lo que quiero contrastar con esto, es que se plantea para afuera de que está todo solucionado, pero debemos decir que no está ni siquiera el 60 por ciento solucionado de las deudas que hoy el gobierno mantiene, sin tener en cuenta los devengamientos del mes de noviembre y diciembre que crecen considerablemente, principalmente en la segunda quincena de la finalización del año.

En cuanto al canon, se planteaba bien cuando se decía que se contrató en el año 1.995, en épocas donde había una economía que estaba en pleno crecimiento, en otro momento del país y de la Provincia. Probablemente el monto que se pagó como valor de plaza era razonable o no fue lo más ajustado, pero hoy los valores cambiaron porque la plaza cambió y si vemos los de todos servicios que se prestaron durante el año 1.995 contra los mismos servicios que se prestan durante el año 2.001, seguramente han caído en más de un 50 ó 60 por ciento por la depresión económica.

También se habla que en siete años esto va a ascender a 20.328.000 Pesos IVA incluido más el canon variable por la emisión de cheques, cuando en realidad no se conoce cuánto significa en moto, como para poder cuantificar y hacer comparables las propuestas que oportunamente presentó el BERSA en el proceso de licitación y este valor del acuerdo final.

En cuanto al transporte de caudales, que habla de 30 Pesos por cada uno, realmente no conozco cuántos viajes hacen por día, por semana, por mes o por año para poder hacer esta cuantificación. Respecto de las órdenes de pago en bonos, yo me imaginaba que estaba contemplado todo esto en los 80.000 Pesos que nos cobraba el banco por la operatoria en bonos. Entonces, entiendo que este acuerdo es bastante más caro que la oferta que oportunamente presentó el Banco BERSA en el escenario del llamado a licitación originario que hizo el gobierno.

Hay faltantes. Por ejemplo, hoy escuchaba a un legislador, no recuerdo quién era, pero que habla mucho de que se va a poner un cajero por acá, un cajero por allá y distintas opciones naturalmente modernas, pero tampoco se habla mucho de qué va a pasar en materia de la fuente de trabajo para los empleados del BERSA.

Este fue un tema largamente considerado cuando se iba a adjudicar la licitación al Banco Nación. Creo que todos los legisladores mantuvimos reuniones con los empleados del BERSA; hubo muchas movilizaciones, manifestaciones, se decía que si se contrataba con el Banco Nación iba a haber prácticamente despidos masivos. Creo que no está totalmente garantizado en el convenio que la institución se obliga a no provocar despidos y me parece que debió ser un tema a tener en cuenta, tal vez en alguna parte o cláusula chiquita esto aparezca, pero creo que si hubiese sido así, el gobierno lo hubiese presentado con bombos y platillos.

Después también considero que hay alguna sorpresa, que hay muchas cláusulas que son de preferencia o de privilegio, como la 4° y la 7°.

La Cláusula 4° dice: "En el caso que la Provincia habilite a partir de la fecha del presente nueva autorización de la modalidad de código de descuentos para la financiación destinada a préstamos personales para empleados públicos a Bancos, entidades financieras o mutuales, el agente financiero estará facultado a participar en dicha operatoria en igualdad de condiciones con las demás instituciones habilitadas." Y esto sabemos que no es tan así, no hay tanta igualdad de condiciones.

La Cláusula 7°, que fue motivo incluso de un decreto, es otra de las grandes contradicciones del Gobierno Provincial, y dice: "El agente financiero tendrá derecho de preferencia –de preferencia, insisto– en igualdad de condiciones ofrecidas para la estructuración, emisión, colocación y administración de empréstitos, títulos de la deuda pública y bonos del sector público". Acá realmente no tuve tiempo de buscar los decretos, pero creo que todos los señores legisladores, y usted, señor Presidente, recordarán que cuando se sancionó la Ley Nro. 9.100, que era la colocación de 300 millones de Pesos de deuda, el Gobierno anterior hizo un llamado a licitación para que operadores de primera línea internacional fueran los encargados de la colocación de estos 300 millones para lograr de alguna u otra manera, que ya era un problema en la gestión anterior, la refinanciación de la deuda pública provincial. En aquel entonces hubo una licitación en la que resultaron adjudicatarios en 1°, 2° y 3° término distintos operadores, que sabemos son operadores de orden internacional, que luego quedó en suspenso.

Hace poco tiempo el Gobierno, con un decreto, olvidando todo ese proceso de llamado a licitación, le otorgó al Bisel la posibilidad de operar estos 300 millones de Pesos, y cuando se advirtió que producto de esta contratación directa podía colisionar con esos derechos adquiridos por los oferentes que ganaron la licitación, y que esto podía ser pasible de un importante juicio que iba a tener que afrontar la Provincia de Entre Ríos, apareció otro decreto por el cual se dejó sin efecto este decreto que oportunamente le había otorgado esta posibilidad al BERSA o Bisel para la colocación de la deuda.

Ahora acá esta preferencia aparece nuevamente en esta Cláusula 7° y pretende ser refrendada por la Legislatura. Creo que lo único que se va a tratar de hacer es darle legalidad a través de una ley, y ¡cuidado! con la Provincia de Entre Ríos si nosotros la hacemos operable y en la práctica de hecho le damos para que esta empresa salga a colocar la deuda, que no tengamos nuevamente la posibilidad de encontrarnos con un eventual juicio. A esto lo dejo presente porque ya le pasó al Gobierno que tuvo que dar marcha atrás, y con un decreto dejar sin efecto al que oportunamente emitió.

Hay otro tema que tampoco queda claro respecto al Decreto Nro. 2.911 por el cual la Provincia contrataba los servicios, creo que de Brodheron y Cía, y ayer claramente ante la requisitoria del señor diputado Solanas, el señor Ministros dijo: "Que yo tenga noticia de mi parte, nunca se ha hecho un pago". Y creo que era el 2,5 por ciento, según el Decreto Nro. 2.911, el que le otorgaba esta contratación directa a Brodheron, y este porcentaje es algo más de 300 mil Pesos por la colocación de las acciones. No sé si en esta circunstancia –las acciones no están en juego– ese decreto dejó sin efecto y desde ya lo traigo a este tema al Recinto para que le prestemos mucho atención, porque no sea que en días más cuando se llame a licitación por el 18 por ciento, esta empresa en la que está a la cabeza Brodheron, y hay un decreto firmado, termine

cobrando los 300 mil Pesos por una tarea que entendemos no ha practicado.

Después hay algunas disposiciones que a mi entender son absurdas; la de la cláusula 9º, que dispone que “el contrato entrará en vigencia una vez que sea ratificado en forma incondicional y sin reservas –esto de “sin reservas” es realmente incomprensible– mediante ley provincial sancionada por la Legislatura de Entre Ríos en los términos del Artículo 45 de la Constitución de la Provincia el presente contrato y el convenio suscripto en el día de la fecha en la Provincia entre el Agente Financiero, la Caja de Jubilaciones, el Bisel, en los términos previstos en dicho contrato”.

Yo recién le preguntaba a algunos legisladores que participaron en el proceso de licitación de la privatización del Banco y bien me apuntaban que ni siquiera para aquella instancia, solamente con la mayoría simple era necesario, ahora viene un grupo francés y nos pide la mayoría especial. Esto queda claro, que una persona jurídica en los derechos privados viene y nos dice a los legisladores entrerrianos que tenemos que aprobar este acuerdo, insisto, con esta mayoría especial. Y también nos dice que en mérito a lo dispuesto en la Cláusula 14º, que “en las modificaciones, enmiendas o complementos que fueran acordadas entre las partes y sometidas a aprobación del Poder Ejecutivo sin necesidad de que las mismas sean aprobadas por la Legislatura”. O sea, para la aprobación de este convenio nos piden los dos tercios de los miembros presentes y para cualquier modificación, hasta total, de este convenio simplemente con un acuerdo de las partes, y nos pide que en la Legislatura le demos aprobación para que después capaz que mañana se modifique esta Carta de Intención y se haga cualquier cosa, y nos van a decir: la Legislatura aprobó esta cláusula. De manera que esto realmente me trae muchas dudas y me parece que son pedidos que exceden nuestras propias facultades y obligaciones.

Señores legisladores, señor Presidente, más allá que este acuerdo no es ninguna solución de fondo, que es simplemente un paliativo para la grave situación de emergencia que viven las finanzas públicas provinciales, que con esto, Dios quiera respiremos unos 60 ó 70 días, que hay muchas resignaciones que nosotros estamos dando de nuestra propia institución, que realmente han tomado a la Legislatura como un paso de simple trámite administrativo para la sanción del acuerdo entre el agente financiero y la Provincia. O sea, que somos totalmente convidados de piedra. Este es un trámite administrativo y nos imponen que rápidamente se apruebe este tema, cuando ellos demoraron once meses en lograr un acuerdo. Entiendo que muchos compañeros de bancada van a dar un voto positivo y yo valoro en este sentido esta actitud, personalmente a esta iniciativa no la voy a acompañar porque creo que otra vez más la Legislatura es totalmente dejada de lado. Insisto, porque como miembro de la Bicameral en estos momentos voy a ser uno más, como lo fue en su oportunidad el diputado Reggiardo, el diputado Lafourcade, y ahora voy a ser yo también el que en este momento presenta indeclinablemente la renuncia a esta

comisión, prácticamente fantasma. No me interesa estar más porque ya tengo mis serias dudas, si es que estaba o no estaba, por la participación que hemos tenido y tampoco los organismos de control nos dieron toda la información al respecto.

Por eso, personalmente, no voy a acompañar con mi voto la sanción de esta ley.

SR. LAFOURCADE - Pido la palabra.

Señor Presidente, la verdad es que no pensaba hacer uso de la palabra sobre el hecho que nos convoca, que es el tratamiento de esta ley; pero no podía pasar por alto la necesidad de dejar una breve reflexión, tan breve como el hecho de la luz o la fugacidad de un relámpago, haciendo algún término comparativo. ¿Y, sabe qué, señor Presidente?, hace pocas horas tuvimos acá en este Recinto una interpelación, donde el señor Ministro de Economía, que fue el que ampliamente se destacó juntamente con los requerientes, con una exposición sólida, muy profesional, llena de tecnicismos y con respuestas acabadas para todos y cada uno de los requerimientos que le hicieron y las dudas y los interrogantes que le plantearon, el Presidente de bloque, el diputado que acaba de exponer, el diputado Engelmann y otros diputados, donde realmente hay que destacar la solidez que tuvo en su exposición, en sus respuestas, el Ministro de Economía.

Pero al final de cuentas después de esa larga sesión, sin lugar a dudas, uno tiene que sacar conclusiones, cada diputado habrá sacado sus propias conclusiones, y a mí me quedaron interrogantes y éstos dejan preocupaciones. Concretamente, en este tratamiento de este proyecto de ley que nos convoca tengo que decir que una vez más los diputados de esta Legislatura, los oficialistas, los de Intransigencia para el Cambio, los de esta Cámara hemos sido convidados de piedra, como decía el diputado preopinante. Hemos demostrado, en todo caso, una suerte de profunda voluntad de acompañar todo este largo proceso de esta crisis que no sabemos si es terminal pero es casi terminal y tengo que decir que hoy estamos actuando, más que nada, por un acto reflejo. Señor Presidente, fíjese lo que estamos diciendo, porque de todo lo acontecido yo he escuchado expresiones de diputados justicialistas pero también de los mismos diputados de este Gobierno, como llamo yo a este bloque, donde, sin ninguna duda, no hemos sido convocados a una cuestión tan importante. Fíjese señor Presidente, que hoy se está requiriendo para que tenga plena validez este convenio entre el Gobernador y el Bisel y el Banco de Entre Ríos se están requiriendo los dos tercios de votos de cada Cámara. Ya lo sancionó el Senado ahora nos toca a nosotros y decía que no hemos sido convocados, no hemos tenido la más mínima participación, no ha sido convocados por lo menos el Presidente del bloque o el de la Cámara a participar como una suerte de testigo, esto constituye, dado que nuestra intervención es imprescindible, pero más aún lo es la participación del justicialismo por los dos tercios de votos y realmente uno no puede dejar pasar por alto este tipo de situaciones que nos ponen en una violencia institucional y tengo que decirlo porque soy

diputado de la provincia y no puedo dejar pasar por alto, ni soslayar una cuestión tan importante como esta, pareciera que no vivimos en un Estado republicano, pareciera que acá la división de poderes es una cosa que no constituye algo imprescindible; pareciera que la existencia de la Cámara de Diputados se precisa solamente para hacer un “levantamos” y yo, honestamente tengo que decir que nunca fui un “levantamos” y es por eso que no quiero dejar pasar por alto esta circunstancia para poder expresar este sentimiento contradictorio y esta agresión que estamos sufriendo la Legislatura y la Cámara de Diputados.

Decía hace instantes: acto reflejo, convidados de piedra, suerte de voluntarios o como decía el diputado que fundamentó el proyecto, estamos suscribiendo un contrato de adhesión. Y eso significa, señor Presidente, que no podemos discutir bajo el estudio y la óptica y la mirada de la Legislatura o de los legisladores, tan sólo un punto y coma de este proyecto de ley.

Y esto simplemente nos transforma en un pasaje circunstancial, simplemente para darle la tranquilidad, la preservabilidad, la seguridad jurídica que requiere, no nuestro Gobierno, sino quienes nos convocan a este contrato de adhesión que es el Bisel, el BERSA, la banca financiera, y esto constituye sin ninguna duda todo un hecho sin precedentes, señor Presidente. Y digo que constituye un hecho sin precedentes porque no me puse a estudiar qué pasó durante los últimos 12 años de gobierno justicialista, ni me importa ya, porque este es mi gobierno y esta es nuestra Cámara de Diputados. Es decir, señor Presidente, que hoy nuestra intervención, por lo menos en lo personal, tengo que decir que nuestra conducta, y desde ya adelante que vamos a votar y lamento que el diputado preopinante no se comprometa votando esta ley, porque la ley es un compromiso que va más allá de las voluntades, decía que esto que estamos haciendo hoy aquí, por lo menos en lo personal, constituye un acto de fe, un rezo en todo caso, un anhelo que este proyecto de ley que viene con media sanción del Senado con dos tercios de votos sea –yo también rezo- una solución no un atajo, que sea una solución a largo plazo y no una salida a la coyuntura que, como decía el diputado preopinante, quizás en definitiva dentro de 2 meses estemos de vuelta frente al cepo, al brete de encontrarnos de vuelta en una situación, no ya digo de atonía, sino de sin salida y esto es gravísimo. Entonces, tengo que manifestar esta preocupación, esta inquietud que nos conmueve, que nos afecta y agrede.

No voy a discurrir en cuestiones técnicas, las cuestiones técnicas se las dejo al diputado Márquez, que ha historiado con total precisión todo lo que ha acontecido desde su óptica en todo este tiempo. Nosotros hemos dicho lo nuestro y lo hemos dicho mucho antes, señor Presidente. Quiero significar con esto que acá tiene que haber esfuerzos compartidos, pero no tengo ninguna duda que cuando se habla de equilibrio presupuestario, de equilibrio fiscal, de gasto público, de austeridad, de publicidad de los actos de gobierno, el mayor y máximo esfuerzo lo tiene que hacer el Poder Ejecutivo.

Acá se terminaron los tiempos de la actitud fácil o del proyecto realizable que no pase por nuestra fiscalización y control. Acá se trata de asumir una actitud que condiga con los tiempos de crisis terminal que estamos viviendo. Y en esto vuelvo a recalcar y reiterar un concepto, señor Presidente: esta Cámara de Diputados o por lo menos el bloque oficialista, como lo exige el Bloque de Intransigencia para el Cambio, tiene que asumir su propia responsabilidad, tiene que plantarse en sus propias facultades y en sus derechos que son también sus obligaciones, conforme lo manda la Constitución.

Esto significa, señor Presidente, que de una vez por todas, acá se gobierna y que el Gobierno está compuesto por dos poderes más, el que está enfrente y el nuestro. Pero para el Gobierno, el manejo de la cosa pública y la ejecución de las políticas debería haber, sin ninguna duda, una actitud de ida y vuelta, donde la Cámara de Diputados y el Senado de la Provincia tengan plena participación en todas y cada una de las propuestas que tiene el Poder Ejecutivo, y sin meternos en el ámbito de sus facultades porque es él quien administra y ejecuta.

Para que cuando lo lean desde el Poder Ejecutivo, si es que alguna vez lean alguna versión taquigráfica de lo que se dice en este Recinto, quiero que quede bien claro que el Poder Ejecutivo administra y ejecuta, pero no es el dueño del gobierno y que en ese marco, la Legislatura tiene plena participación, conforme lo manda la Constitución Provincial y que además, de aquí para adelante no vamos a renunciar a ninguna de las facultades que nos son propias, exclusivas y excluyentes.

Es en ese marco, señor Presidente, que voy a adelantar el voto positivo de los miembros del Bloque de Intransigencia para el Cambio para esta ley, porque no rehuimos al convite, porque no lo podemos rehuir, porque no tenemos hoy capacidad de discernimiento, porque hoy nuestra voluntad es de adhesión -como decía el diputado Rodríguez Signes, cuando lo describió muy bien- porque no podemos introducir bajo nuestra responsabilidad una sola modificación, que signifique alterar y demorar esta propuesta.

Señor Presidente, yo fui insultado en una calle de Concordia por ser uno de los coautores de la falta de pago de los Planes Trabajar como a otros diputados les habrá ocurrido, y a muchos de los señores diputados les tiene que pasar. Pero eso no nace por generación espontánea, deriva o emerge de ámbitos donde se hace aparecer a la Legislatura, a esta Cámara, a los componentes, a los legisladores en general, como una manga de haraganes, que no contribuyen sino tan sólo a venir acá a cobrar su dieta, jugosa, por supuesto, sin valorar el enorme trabajo que tienen cada uno de los legisladores, no sólo por concurrir a este Recinto sino por trabajar como se lo hace en cada uno de los despachos, como se trabaja en las comisiones y como se lo hace cada vez que uno vuelve a su ciudad y tiene que salir a poner la cara, porque no son los integrantes del Poder Ejecutivo los que están afrontando el insulto, la diatri-

ba; quienes salen en defensa de este gobierno somos nosotros, los legisladores.

No les toca, señor Presidente, a los señores Ministros, a los Secretarios, a los Presidentes de los organismos autárquicos o descentralizados, salir a defender la gestión y el manejo de la cosa pública, porque ellos están encerrados en los despachos, ellos manejan, en todo caso, el poder de decisión que tienen desde sus despachos, y nosotros somos los que constantemente estamos enfrentando el agravio y el reproche, porque somos los haraganes de turno de la parte del poder, y esto en realidad no es así, señor Presidente.

Entonces, como diputado, como legislador de esta Provincia, tengo que pedirle al señor Gobernador, a los señores Ministros, que por lo menos tengan la decencia y la honestidad de participarnos, fundamentalmente en aquellas propuestas y proyectos que tengan realmente relevancia, como lo es el proyecto de ley que hoy estamos tratando.

Esto es lo que quería decir, señor Presidente. Esto es lo que quiero que de alguna manera, como lo han reflejado otros, quede hecho carne no sólo en las convicciones, sino también en las conductas y en los comportamientos, porque de nada vale declamar en este Recinto porque se transformaría toda esta retórica vacua, vana y vacía si es jarabe de pico y no lo condecimos con las conductas y los hechos. Tenemos que reasumir como diputados nuestra propia responsabilidad, y tenemos que decirle al Poder Ejecutivo que los tiempos han cambiado, no sólo por el voto sino por la situación, no sólo por la tarea que nos ocupa sino por la responsabilidad que tenemos frente al pueblo.

Me parece que de esta manera, señor Presidente, vamos a lograr corregir el rumbo del barco, de esta manera creo que va a ser mucho más fácil encontrar, no atajos sino soluciones. Es en este marco y con estas palabras que quería dejar reflejado este pensamiento – un pensamiento que por lo menos a mí me sirve– de expresar mi preocupación, de que hoy salimos, pero no sabemos si estamos transitando el camino de las soluciones. Y repito, anhelo y no pierdo las esperanzas que encontremos el camino conducente.

No sé ni especulo con lo que va a pasar en el 2.003, pero sin ninguna duda, señor Presidente, acá hay que corregir los rumbos, acá hay que dar giros de 180 grados, acá el oficialismo que es quien gobierna tiene que buscar las soluciones, y no las vamos a encontrar convocando a uno o dos hombres del justicialismo, tendríamos que haber convocado a toda la dirigencia política, incluida la que faltó del justicialismo.

Tenemos que convocar a todos los sectores económicos y sociales, tenemos que convocar a la Iglesia, tenemos realmente que demostrar en los hechos que somos capaces de actuar con humildad y modestia, de encontrar en la autocrítica las soluciones para corregir rumbos. Ésta, creo, es una actitud que no tiene que nacerle solamente a los legisladores, tiene que nacerle a todos y cada uno de los representantes del Poder Ejecutivo, y a la persona en la cabeza del Gobernador, porque con humildad y con una actitud participativa donde todos nos sintamos protagonistas creo que va-

mos a ir todos a la bolsa; pero con actitudes disolutivas, con la partición del poder donde lo ejerce tan solo un estamento, no vamos a encontrar soluciones, señor Presidente.

Este es el marco, y yo con este proyecto, como decía el señor diputado preopinante, tengo que rezar y no perder las esperanzas de que seamos capaces de corregir.

SR. CASTRILLON - Pido la palabra.

Señor Presidente, señores diputados, en primer lugar voy a tener que ir a repasar física porque el reflejo de la luz es muy lento.

En segundo lugar, vamos a destacar que es cierto lo que han manifestado los diputados preopinantes, atento a que hemos tenido muy poco tiempo en poder analizar esto, en poder analizar en profundidad las circunstancias, las características y los actos que tienen cada una de estas normas; pero lo que más nos preocupa, que la principal voz dueña de la verdad, la razón, la justicia y el derecho en esta Provincia, que es el señor Fiscal de Investigaciones Administrativas, no ha efectuado ninguna disquisición filosófica, ningún dictamen a este acuerdo, como lo hizo cuando se refirió a que por qué el señor Gobernador no aceptaba la propuesta del Banco de Entre Ríos. Y digo esto porque considero a la Cámara de Diputados Afganistán y a este señor Bin Laden, que lamentablemente nos va a hacer entregar Kabul sin pelea porque indudablemente no solucionamos nada y lo único que hacemos es hablar para el periodismo mientras el pueblo entrerriano no cobra los sueldos, los hospitales siguen sin funcionar, los comedores escolares siguen con faltantes y, fundamentalmente, los docentes en vez de dar clases están preparando los muñequitos y los pasacalles para salir a la calle.

Este es un tema fundamental a tratar, porque se han referido la mayoría de los legisladores y porque está la exigencia de los dos tercios de esta ley. Señor Presidente, señores legisladores, la verdad que atento a la seriedad que le está imponiendo la clase política, los gobernantes y la oposición, algunos, con la crítica a los años de gobierno, la crítica de otros a los propios gobiernos, que hacen que, por ejemplo, tengamos que plantear que las bancas estén en forma de carrusel de tal manera que donde paremos un día constituyamos los bloques, porque hoy no sé si no tendría que estar de aquél lado y el diputado preopinante de este lado.

Esta inseguridad jurídica que se genera en la Provincia de Entre Ríos, hace que no vaya a exigir únicamente el BERSA, Bisel o Banco de Entre Ríos S.A., creo que el próximo contrato que quieran firmar con la Provincia de Entre Ríos van a exigir la unanimidad, y es más, la muestra de sangre en la firma del acuerdo. Porque lamentablemente, señor Presidente, nosotros venimos hablando primero de la herencia recibida, después de los malos negocios, después de las componendas espurias, después de los grandes y presuntos negociados, de las alteraciones de los contratos en beneficio de la clase política y para financiar la clase política; y lo que no es menos cierto, es que todos

los días nos venimos dando cuenta de que o todos somos demasiado buenos y nos echamos la culpa entre nosotros, o todos somos demasiado malos. Porque lo cierto es que de analizar este tipo de leyes, este tipo de contratos, donde vamos a marcar dos o tres cosas, nos damos cuenta de que varias de las cosas que nos dijeron nos van a tener que pedir perdón, o al menos sean honestos en darnos la razón de que se han equivocado o que, de última, las circunstancias hacen que lo que a veces se dice y se sostiene no se pueda mantener en el tiempo.

En primer lugar, si tenemos en cuenta esta inseguridad jurídica, inseguridad jurídica que por ejemplo nos encontramos con que los propios intendentes del justicialismo celebran convenios con el Poder Ejecutivo en base a un decreto de la jubilación y saben a todas luces que nosotros le vamos a introducir modificaciones y que nos vamos a rectificar.

Por lo tanto, hasta los propios intendentes de mi partido desconocen esto creyendo que, en definitiva, más que un ahorro –como nos marcaba el señor Ministro anoche–, lo que se quiere en cada uno de los lugares es ver cómo podemos sacar los jefes para poner algún jefe acólito y en algún municipio se van a reír unos y en otros municipios se van a reír otros, lo cierto es que cuando les toque gobernar vamos a tener que poner una ley de renta vitalicia generalizada para que por lo menos a los chupamedias de cada uno de los gobernantes los puedan tener sentados al lado, caso contrario esta va a ser una organización estable imposible de gobernar en el futuro.

Con respecto al Artículo 1º, sencillamente por una cuestión de técnica legislativa, me llama poderosamente la atención que aprobemos una Carta de Intención, porque la Carta de Intención es una aspiración de deseos, más aún cuando de esta carta de intención se han extraído la mayoría de los artículos importantes que contiene el contrato de agencia financiera. Consideramos que la carta de intención es una expresión de deseos, como lo es, por ejemplo, la posibilidad –que todos queremos– de asistir a las actividades productivas de la provincia. Indudablemente, para que una Carta de Intención anexa a un proyecto de ley pueda ser aprobada, el Artículo 1º debería ser de este tenor: “Apruébase en todas sus partes la Carta de Intención suscripta entre el señor Gobernador de la Provincia, por una parte, y, por la otra, el Banco de Entre Ríos Sociedad Anónima, el Banco Bisel, de fecha tal, a la que esta Honorable Legislatura le otorga el carácter de ley de la Provincia”, caso contrario es una aspiración de deseos que no sé para qué la tenemos que aprobar.

Con relación al Artículo 2º, que trata del convenio de agencia financiera, al Capítulo III, “De las exenciones tributarias” y al Capítulo V, “De los aportes y contribuciones previsionales”, queremos destacar, someramente, algunas pocas cosas que nos creemos en la obligación de resaltar.

En primer lugar, mucho se habló de la desidia, de lo desastroso, que habíamos sido en abonar los aportes que se vienen abonando al BERSA como agente financiero en la actualidad; mucho de esto se nos ha

endilgado, más allá de las explicaciones del diputado Márquez en cuanto a que las circunstancias han cambiado, como también ha cambiado hoy, porque el señor Gobernador de la Provincia no aceptaría este tipo de presiones y de cláusulas si no se vería impedido de tener otro Banco en la provincia de Entre Ríos, y porque además sabe que a nosotros no nos gusta crear un Banco, porque si no con muchísimo gusto, seguramente, crearía el “Banco Don Sergio, Entidad Crediticia Sociedad Anónima” para todos los entrerrianos...*(Risas)*

SR. CASTRILLÓN – ...pero si, por ejemplo, tenemos en cuenta estos elementos: en la Asamblea Legislativa se dijo que teníamos juicios por 35 millones de Pesos, que por componendas espurias y sin ajustarse a derecho no los habíamos reclamado. Nosotros sacamos una cuenta muy simple: si por 7 años, teniendo en cuenta que son 12 meses por año, llegamos a 94 meses de duración de este contrato, y tenemos en cuenta la situación generada por estos 35 millones de Pesos que no los vamos a percibir, atento a la presión a la que estamos sometidos, estamos dispuesto a acompañarlos con nuestro voto, porque no tenemos más soluciones, pero saquemos este número: si dividimos estos 35 millones de Pesos por 94 meses o, más fácil, por 100 meses, nos dan 350 mil Pesos mensuales, lo que sumado a los 120 mil Pesos que se habían ofrecido en la licitación, más los 80 mil Pesos que agregamos como una actividad forzosa y esforzada de querer asimilar este cariño entrerriano que tiene más fuerza que el Peso, que es el Federal, llegamos a la conclusión que nos va a costar 550 mil Pesos; o sea que los peores gobernantes de la última década han sido mejores negociadores que los actuales o, tal vez, teníamos menos presiones que las que tienen en la actualidad.

La verdad, también señor Presidente, lo relacionado con la Legislatura en este tema debemos destacar que al haber una licitación que se estima fracasada, esto se podría haber adjudicado en forma directa con el agente financiero, porque así lo prevén las leyes de la provincia de Entre Ríos. Lo que pasa es que en esta melange que tenemos con el Banco de Entre Ríos exenciones tributarias por un lado, situaciones de juicio mutuo por otro lado y situaciones referidas a corte y contribuciones previsionales que no tienen nada que ver con el tema del agente financiero. Pero damos por reproducido de cada uno de los hechos vertidos en el momento de tratar la autorización de la venta de las acciones del Banco y lo que, llamamos la atención en aquel entonces el costo de la contratación que podía tener el agente financiero.

Yendo al contrato del agente financiero debemos destacar lo que nos llama poderosamente la atención es que tan poco estudio se ha hecho de lo que se ha pagado y por qué rubro se ha pagado, que se incluye en un contrato una cláusula tan genérica como la que me voy a permitir leer: “En caso de que se tratase de servicios ya prestados por el agente financiero, con anterioridad a la fecha del presente contrato, los precios unitarios cobrados por el agente financiero, en

ningún caso podrá superar el 90 por ciento de los precios unitarios que por tales servicios ha pagado hasta el presente la Provincia”.

Esto nos muestra claramente de que no se ha estudiado cuáles son los precios unitarios y qué es lo que se ha estado pagando y fundamentalmente que lo único que se pretende es pagar un “cachito” menos que Busti, de última si Busti pagó 100 y fue un desastre y Moine pagó 100, ahora paguemos 90, o sea un poco menos peor.

Si tenemos en cuenta las explicaciones que anoche brindó el señor Ministro, que debía adecuarse al Banco de Entre Ríos de máquinas para pagar los Federales y esto costaba 40 mil Pesos, si mal no recuerdo, y justificaba que por otra parte en el servicio debía readecuarse los asientos contables del Banco para operar con los Federales, atento que iba a haber cuenta corriente en Federales, pregunto ¿no le van a cobrar al titular de la cuenta corriente por el servicio de Federales? Dice, va haber caja de ahorro de Federales, ¿no se va a cobrar por esa caja de ahorro de Federales?

La verdad es que vamos a pagar por esos 80 mil Pesos por arreglar en ancho y el espesor de la máquina para que larguen los Federales en el porcentaje que los tienen que largar, y creo que teniendo en cuenta eso, los 80 mil Pesos son bastante caros y van a despertar bastante suspicacia como despertaron en los señores del oficialismo los montos que pagaban los gobiernos anteriores por estos servicios.

Lo de la tasa de interés lo ha explicado el diputado Márquez que no incide, y fundamentalmente tenemos que destacar que cuando decimos que todos estos males se deben a la herencia recibida nos encontramos con que las principales deudas que tenemos con el Banco de Entre Ríos, del total de la deuda que refinanciamos, vemos una del 30 de diciembre de 1.999 por 40 millones de Pesos y otra del 18 de enero de 2.001 por 50 millones de Pesos.

Fíjense, señor Presidente, señores legisladores, que de 123.598.000 Pesos que es el desastre que adeudamos ante el feroz que retiene la coparticipación que no permite pagarle a los entrerrianos, 90 millones, aproximadamente el 77 por ciento, es una deuda que contrajeron ustedes y lo que más me preocupa en este tema de herencia, porque lo aprendí bien al tema herencia siendo abogado, es que esto se va a pagar en 62 meses; pero de 62 meses, se van a hacer cargo solamente de 11 meses, y ya que me pelea todos los días y me hace seguir en la lucha el diputado Lafourcade, porque cuando me quiero retirar por ahí me toca a mí, quiero expresar que quien gobierne la Provincia de Entre Ríos no va a alcanzar a pagar en cuatro años y le va a dejar dos años más para quien siga, si es que no logra ser mejor gobernador que los anteriores que se han repetido, para lo cual habría que reformar la Constitución de Entre Ríos para poder gobernar por más tiempo, estableciendo un plan quinquenal o bienal.

Digo esto porque si el gobernador que sigue es tan malo como dicen que fueron los anteriores, nos encontramos con que tampoco va a pagar la deuda, la va a refinanciar y si tomamos en cuenta esto, nos va-

mos a encontrar con que de los cuatro años que tampoco vamos a pagar, el que le siga a éste, va a tener dos años más y se le va a sumar la deuda de estos otros cuatro años, a lo que también se le va a adicionar la deuda del déficit que se va a provocar en estos dos años que siguen.

Por lo tanto espero que en la calesita, cuando llegue ese momento, le toque a algún partido que no sea ni el Peronismo ni el Radicalismo, porque si no, muchachos, vamos a estar sacando la cuenta de quién era la culpa y no vamos a poder gobernar.

Nos llama poderosamente la atención el nivel de profesionales del Derecho que tenemos en Entre Ríos, que evidentemente es nulo porque tenemos que prorrogar la jurisdicción del Banco de Entre Ríos con domicilio en Entre Ríos, según el Convenio y según la sociedad, el BISEL, con domicilio en Entre Ríos, en calle Monte Caseros según el propio Convenio y la Provincia de Entre Ríos, que calculo que tiene su domicilio en la Provincia de Entre Ríos, ponen como competencia los Tribunales de Buenos Aires.

Evidentemente pienso que es por la comodidad de contar con mejores profesionales que los que podemos tener en la Provincia de Entre Ríos; lamentablemente vamos a tener que estudiar y se ve que no nos tienen confianza.

Lo que nosotros tenemos que tener en cuenta también es que cuando le preguntábamos ayer al señor Ministro qué mes íbamos a pagar con estos fondos que le iban a adelantar en cabeza de los empleados públicos, porque estaba excedido el crédito de la provincia, nos manifestaba: con seguridad septiembre.

Por lo tanto el pago del 80 por ciento de la remuneración que se compromete con un tope de 30 millones de Pesos, únicamente va a poder ser utilizado por septiembre, porque no nos olvidemos que también dijimos que para noviembre y diciembre no teníamos financiamiento previsto y si no tenemos la posibilidad de devolver lo de septiembre, por la otra cláusula no lo podemos usar para noviembre, por lo tanto, los empleados podrán requerir ese 80 por ciento por única vez hasta que se normalice el estado de la caja en la Provincia de Entre Ríos, que espero sea antes del 2.003 .

Debemos destacar también -se le escapó a mi colega y compañero Lafourcade- la Cláusula 14ª del contrato y me voy a permitir leerla porque ésta es la máxima, para que corroboren lo que se planteaba desde la Legislatura, que esto es por una cuestión de inseguridad jurídica que lo traen y no porque corresponda. La cláusula 14ª dice: “El presente contrato no podrá ser modificado, enmendado o complementado, en todo o en parte, a menos que dichas modificaciones, enmiendas o complementos fueren acordadas entre las partes y sometidas a la aprobación del Poder Ejecutivo de la Provincia,...”, he aquí lo más lindo de todo: “...sin necesidad de que las mismas sean aprobadas por la Legislatura de la Provincia”. Necesitamos dos tercios de votos para aprobar esto, mañana modifican todo y no necesitan aprobar nada, entonces creo que esto es directamente una joda.

Realmente lo que eso quiere poner de resalto es que en esta situación legislativa, en esta situación política, la inseguridad jurídica hace que por lo menos quiera que levantemos la mano los dos tercios de los integrantes de cada Cámara de una vez, para tener una pequeña seguridad en una Provincia donde un día decimos una cosa y al otro decimos otra, y sinceramente lo que más me preocupa de esta Provincia es la forma distinta de hacer política, porque, por ejemplo, cuando gobernó mi partido, cuando fui legislador oficialista, me he preocupado por ser el gestor de quienes me votaron en mi departamento y en la provincia; por lo tanto, mucho más allá de muchas cosas que no me gustaron ni de Menem, ni de Cavallo, ni del Gobernador, los acompañamos en pos de que, por ejemplo, cobraran los planes de emergencia, que cobraran los contratados, los que menos tenían.

El gran problema que tenemos acá es que nos enojamos, nos vamos a casa, como lo ha planteado el senador de mi departamento que se enoja, se cambia de partido, no vota las leyes, se va; mientras tanto se queda en Paraná y siguen sin cobrar los desocupados, los contratados, cerrados los hospitales, sin dar clases, y esto realmente es una joda porque esta es la inseguridad que mostramos para afuera. Nosotros tenemos que hacernos cargo del Gobierno que formamos parte y nuestras discusiones deben ser internas.

Por lo tanto, a quienes invite el partido oficialista a participar de las reuniones es un problema que lo tienen que debatir los que son componentes del Gobierno, los oficialistas, no nosotros. Y la verdad que, aunque haya marcado que fueron tres o cuatro, realmente nos sentimos representados los peronistas con los tres o cuatro dirigentes que fueron a reunirse ante la convocatoria del señor Gobernador.

Por último, señor Presidente, porque realmente creemos que no tenemos que abundar más y la gente por más que le expliquemos que el Ministro dice que noviembre y diciembre lo vamos a pasar con torta asada y vamos a tener que buscar algunos elementos para darle la sidra y el pan dulce, como lo hizo algún Presidente que se acordaba del pueblo, debemos sí tratar el tema de los ajustes y debe comenzar por el Poder Ejecutivo, como lo planteó el señor diputado Lafourcade.

Lo que pasa es que el diputado Lafourcade no convence para nada al Poder Ejecutivo, se pelea con el Poder Ejecutivo, y lo único que hizo fue quitarle los recursos al Poder Legislativo eliminando la partida de transferencia y subsidios que estaba destinada para atender a la gente de nuestros pueblos a quienes representamos, cosa que ahora no podemos comprar ningún remedio a quien nos vaya a golpear la puerta de nuestra casa. Le entiendo la idea y el concepto, pero en vez de pelearse con el Gobernador que lo llevó al gobierno, que por favor se pongan de acuerdo, se abracen, y que no nos quiten más partidas a nosotros. Además que pida que la restituyan y que lo que no pueden hacer los funcionarios que él dice que no van al territorio, lo podamos hacer nosotros que era nuestra concepción en el gobierno anterior, y que él en una actitud demostra-

tiva que pensaba la iban a imitar, aplicó solamente a la Legislatura. ¿Qué pasó? No lo imitaron nada, y el último orejón del tarro nuevamente ¿quién es?, la Legislatura. Nos vienen a pedir un pasaje y tenemos que comprar auto con baúl porque lamentablemente si no los podemos llevar a los enfermos a nuestra localidad, y para colmo los mandan de vuelta sin aplicarle rayos, sin aplicarle suero, sin atenderlo en el Hospital San Martín o en el San Roque.

Por eso, señor Presidente, esto de la base imponible del impuesto a la capacidad prestable, este otro temita que no es menor porque se lo pasa como gran logro, y fíjese la desprolijidad total que voy a poner de ejemplo para que se lo tome con la seriedad que hay que tener, porque esta gente hace bien en exigir los dos tercios, y que el próximo exija la unanimidad, y el que venga después que exija la unanimidad de los empleados de la Legislatura, porque nosotros aplaudimos que le vamos a hacer aportar por todos los adicionales a la Caja de Jubilaciones a los empleados del BERSA, ¡muy bien! Y por otro lado pusimos en el decreto que les vamos a dar la jubilación anticipada. ¿Qué significa esto?, nos aportan un mes y terminamos jubilándolos teniendo en cuenta estos aportes que fue el gran logro que hoy estamos aplaudiendo.

Así que acuérdense al menos, compañeros de la Legislatura, de presentar la cláusula del BERSA cuando tratemos la jubilación anticipada, porque sino el cálculo de los haberes de estos agentes va a ser en base a este aporte que se ha logrado en una actitud totalmente loable y después de grandes esfuerzos.

Por lo tanto, señor Presidente, y dejando de lado demás objeciones particulares en el tema intereses; tenemos que exigir seguridad por un lado, y por el otro, estamos votando, desde ya les digo, el Artículo 5° que es íntegramente anticonstitucional, a no ser que reformemos la Constitución y pongamos: "Todos los legisladores de la próxima composición de la Cámara Legislativa de la Provincia de Entre Ríos tienen que ser obsecuentes con los legisladores que sancionaron las leyes anteriores y tienen imposibilidad de modificar las leyes que rigen en la Provincia de Entre Ríos", lo que me resulta un absurdo. Decirle al diputado que va a seguir ocupando esta banca que no pueden reformar esta ley hasta el 2.008, realmente es una barbaridad. Fíjense que aprobamos la ley de Renta Vitalicia un día y al otro día la queríamos derogar. Entonces, limitando con la reforma hasta el 2.008, ustedes por un lado crean una inseguridad jurídica de vigencia de un día, y por otro lado una seguridad jurídica de vigencia de siete años. Así que pongámonos de acuerdo en el justo medio, de manera que la gente entienda cuál es el criterio de seguridad jurídica que debe imperar en la Provincia de Entre Ríos.

La verdad es que me gustó mucho el discurso del Gobernador Montiel cuando dijo, vamos a renunciar al convenio multilateral, porque a mí también me gusta la defensa del federalismo, y ese es uno de los principales atributos que le apunto al Gobernador de la Provincia de Entre Ríos. Lamentablemente, así como me decían mis compañeros: se terminó el Bocon por-

que le hizo agachar la cabeza a Cavallo y Menem y termina votando estas leyes de ajuste, a otro le ha pasado lo mismo con Cavallo y De la Rúa y tenemos que seguir entregando parte del federalismo porque la realidad nos indica eso.

SR. LAFOURCADE – Pido la palabra.

Como he sido aludido por el diputado preopinante, yo nunca me ocupó del diputado preopinante, es él en todo caso el que se ocupa de mi persona y de mis reflexiones y de mi exposición.

En segundo lugar, no soy tan importante como para determinar que mis diferencias y críticas, por lo menos dentro de la Unión Cívica Radical, nos enseñaron a ser pluralistas, a ser democráticos, a tener coincidencias y diferencias y a expresar esas diferencias. El diputado viene de un partido mucho más verticalista, mucho más autoritario y termina acompañando todo lo de su gobierno y por lo tanto termina en la obsecuencia. Además quiero decir que en este marco si lo dejamos discurrir al diputado preopinante un poco más, realmente nosotros somos los autores de todo el desquicio que nos legaron, la forma cómo recibimos la Provincia, los 800 millones de Dólares que nos dejaron y realmente es capaz a través de su discurrimiento, de generarnos toda esta suerte de herencias que nosotros hace rato las dejamos de lado y si las recordamos simplemente es para refrescarle la memoria.

Por último, quiero decirles que si yo discrepo con el señor Gobernador, no puedo determinar el resultado en esta Legislatura y ser tan importante como para sepultarla en el ostracismo, como significa él. Yo soy uno más, señor Presidente, dentro del marco de los veintiocho diputados.

SR. RODRIGUEZ SIGNES - Pido la palabra.

Quisiera rápidamente contestar o referirme a algunas de las cuestiones que hacen al proyecto de ley, no a todas las cuestiones que se plantean alrededor de la ley.

Lo primero, con respecto al tema de la participación de la Legislatura. El representante del Gobierno o del Estado Provincial ante los terceros, es el Gobernador de la Provincia, no es ni el Presidente de la Cámara de Diputados, ni los legisladores, por más votos que hayamos sacado. Quien celebra los contratos, según nuestro ordenamiento legal, es el Gobernador de la Provincia, por supuesto, conforme un marco regulatorio que le da la Constitución y le dan las leyes. La Constitución establece que los contratos deben hacerse por licitación pública, esta es la norma general. Por eso la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos el año pasado, en diciembre, sancionó la ley, no recuerdo el número en este momento, que autorizó al Poder Ejecutivo a llamar a licitación pública para vender acciones y para contratar el agente financiero. Se convocó a la licitación pública, se adjudicó a un Banco, el Banco Nación. Ese banco se retiró, se dejó sin efecto la licitación pública y se hizo un contrato por adjudicación directa que se somete a la aprobación legislativa por

imperio de los Artículos 44 y 45 de la Constitución de la Provincia.

La Legislatura tiene todo el derecho del mundo de no aprobar este contrato, pero creo que las condiciones lamentables en las que está la economía argentina que, prácticamente, no le dan margen político a esta Legislatura para entrar a hacer modificaciones sustanciales al proyecto de ley; pero no le corresponde a la Legislatura negociar o participar de las negociaciones propiamente dichas. Ésta es una atribución típica del Poder Ejecutivo –esto lo digo porque a partir de la ley de hipermercados me propuse tratar de no dejar pasar este tipo de cuestiones–. Nosotros no estamos resignando ninguna atribución jurídica, estamos cumpliendo con nuestras atribuciones como Poder Legislativo. Esto políticamente puede ser recriminable al Poder Ejecutivo porque no invita a los legisladores a participar de las deliberaciones y demás, estoy totalmente de acuerdo, pero eso es políticamente. Jurídicamente las cosas se han hecho como deben hacerse. Y digo más: creo que hubiera sido un error haber adjudicado al Banco de Entre Ríos cuando se retiró el Banco Nación, porque ahí no hubiéramos tenido ninguna capacidad de maniobra: automáticamente el Banco de Entre Ríos hubiera sido ganador de la licitación y ahí no hubiéramos podido imponer ninguna restricción. A lo mejor lo que le salió mal al Gobierno fue haber demorado esta contratación y el tiempo fue jugando en favor del Banco de Entre Ríos, pero desde el punto de vista jurídico las cosas se han hecho correctamente. Es más: en diciembre del año pasado cuando estábamos discutiendo la ley de venta del paquete accionario y del llamado a licitación, yo fui y le dije al Gobernador: “Hagamos un contrato directo ahora, ya, con el Banco de Entre Ríos”, porque estaba en discusión el tema de los empleados y si le incorporábamos al proyecto de ley cláusulas de estabilidad para los empleados del Banco de Entre Ríos. Y me dijo que no, que lo correcto era llamar a licitación pública como la Constitución ordenaba. Se podía hacer esto el año pasado, yo lo propuse –por otras cuestiones lo propuse–, pero lo correcto era hacer lo que se hizo y lo que se está haciendo, más allá de que hoy no tengamos margen político –margen político, reitero– para producir modificaciones, primera cuestión.

Segunda cuestión: evidentemente, en todo este juego, el Gobierno Provincial, el Poder Ejecutivo, han cometido errores, no han ninguna duda, pero también es cierto y no se puede negar que intentó llegar al mejor acuerdo posible, e intentó inclusive adjudicar esta licitación al Banco Nación, o nos olvidamos de esto. O nos olvidamos que hubo un planteo ideológico que le costó caro al Gobierno Provincial, pero que lo hubo, lo hubo. Que hoy digamos que los resultados hubieran sido otros si se hubiera hecho esto antes, yo también lo digo, pero es fácil decirlo ahora, la cuestión era decirlo en el momento en que se estaban considerando estas cuestiones.

Lo de los impuestos también, no tiene que admitir que el Poder Ejecutivo a lo mejor se extralimitó en su posición, pero fue intentando defender la posi-

ción del Estado entrerriano, y si el Gobernador exageró y dijo 20 millones o 50 millones, yo prefiero un Gobernador que se equivoque así, es decir, peleando ese impuesto o la potestad tributaria del Gobierno antes que un gobernador que se equivoque por defecto, es decir, que se haga el distraído frente a este tipo de cuestiones.

Después tuvo que ceder, evidentemente está en el proyecto de ley, pero nadie puede recriminar que no intentó llegar hasta las últimas consecuencias con esto.

El tema del derecho de preferencia que habló el diputado Márquez, no implica derecho de exclusividad por el tema de la colocación de los títulos públicos. El derecho de preferencia consiste en que a igualdad de condiciones se prefiere a este Banco, pero no quiere decir exclusividad, no quiere decir que a partir de la firma de este contrato todas las operaciones que están en la cláusula del derecho de preferencia deban hacerse con el Banco de Entre Ríos, esto tiene que quedar claro.

El tema de las cláusulas por las modificaciones, evidentemente está mal redactada. No se puede plantear de esta forma como ha quedado, así que propongo que la interpretemos acá, es decir, se puede modificar el contrato sin ninguna necesidad de que esas modificaciones sean aprobadas por la Legislatura de la Provincia, lo que debemos interpretar, y debe quedar en la versión taquigráfica para el caso de que se suscite algún tipo de conflicto y se tenga que dirimir judicialmente, es respecto de las condiciones o de las cláusulas no esenciales del contrato. Podrán modificarse de acuerdo a las circunstancias, pero las cláusulas esenciales del contrato, es decir, las que conforman los aspectos principales de las manifestaciones de consentimiento de las partes deben quedar incólumes o si se modifican obviamente que requieren ratificación legislativa. Esto es, el objeto de la prestación de agente financiero y qué cuestiones, comprende la primera cláusula del contrato, el precio, la segunda cláusula esencial, de 120 mil Pesos mas IVA y la tercera, el plazo de siete años deben ser consideradas cláusulas esenciales. Yo creo que en esto tenemos que dejar claro y decir que este capítulo se debe interpretar de esta forma. Ahora, si las modificaciones de cláusulas accesorias, que no hacen a la esencia o a lo que la doctrina denomina como cláusulas esenciales de los contratos, se podrán modificar con el acuerdo de las voluntades del Poder Ejecutivo o del Gobernador de la Provincia y del Banco.

No me gusta entrar en ninguna polémica, pero no comparto el cálculo que hizo el diputado Castrillón con respecto a lo que le cuesta al Estado este contrato. Él llegó a una cifra de 500.000 Pesos porque computaba la ratificación de las exenciones como un pago que le hace la Provincia al BERSA, por eso llega a los 500.000 Pesos o los supera. Eso no es así. En realidad las exenciones las establecieron en 1.994, entonces no es una interpretación correcta. Lo correcto es que el contrato de agente financiero que está vigente hasta el 31 de diciembre, cuesta 370.000 Pesos más IVA por mes. Hoy va a costar 120.000 Pesos más IVA por mes. El bono no era una prestación que tuviera en aquel

contrato anterior, por lo tanto no es comparable y aparece como un acontecimiento nuevo, de manera que no es susceptible de comparación el tema del bono y aunque lo incluyéramos, igual estaríamos muy por debajo del monto que se paga actualmente.

Yo no creo que sea positivo entrar a comparar, a pesar de que la estructura de los contratos de agente financiero vigentes y futuros son las mismas; los contratos son muy parecidos, vamos a convenir que no hay demasiados cambios. Recién estábamos revisando el expediente en donde se tramitó el tema y evidentemente la estructura contractual es más o menos parecida, inclusive se coincide porque hay hasta un plazo de siete años.

Una última cuestión respecto al tema impositivo. El diputado Márquez hizo una lectura del decreto mediante el cual el gobierno declaró la inconstitucionalidad o, mejor dicho, la nulidad de las cláusulas que establecían la exención impositiva.

Después dijo que esta ley podía ser inconstitucional porque si el decreto planteaba que la exención era inconstitucional, entonces puede ser que esta exención que estamos votando nosotros fuera inconstitucional, no es así. Acá tenemos que hacer la diferencia: hay un artículo del Convenio, de la Carta de Intención en donde el Banco expresamente admite las potestades tributarias de la Provincia de Entre Ríos.

Esto es muy importante porque no es una cuestión menor, para lo que estamos en el tema del Derecho Tributario y hacemos por ahí algún planteo respecto a Ingresos Brutos y a la Ley de Coparticipación Federal, los que conocemos esta parte de la cuestión sabemos; no es que el Banco a través de este contrato resigna sus potestades tributarias, quedan admitidas. Lo que hace ejercicio el contrato a través del proyecto de ley, es al Artículo 83° del Código Fiscal -Ley Nro. 6.505- que dice que las exenciones o las condonaciones -en este caso no es técnicamente una condonación- las hace la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos y esto es lo que se está haciendo, se está ejerciendo una atribución constitucional producto de una negociación. Está claro que los tiempos en que se está haciendo este contrato son muy diferentes a los de 1.994 y son muy diferentes a los de hace seis meses o un año atrás.

Respecto de mí, esta parte está dicha, reitero, señor Presidente, señores legisladores, porque siempre nosotros quedamos a mitad de camino en los debates acerca del futuro o de qué es lo que tenemos que hacer para que las cosas salgan bien en la Provincia de Entre Ríos.

Creo que en líneas generales este contrato podrá tener errores, podrá tener algunas cláusulas que podrían haber sido mejor redactadas, algunas condiciones podrían haber sido mejores, todo depende del cristal con que se mire, de las posiciones que tenemos y del tiempo, que en esta sociedad es cada vez más importante.

Traje el retroproyector que está delante del estrado para pasar un gráfico, pero no lo voy a hacer, del Banco de Valores. La pregunta que hago es la siguiente: ¿Quién trajo a esta Legislatura una idea mejor para salir de esta situación? Estamos pagando 350 millones

de Pesos por año y está claro que hay que refinanciar la deuda pública.

Ayer lo bombardeamos al Ministro de Economía, hoy estamos criticando este convenio, pero es lo único que hay para salir de la situación. Es lo único que hay. Digo, apoyemos, porque para mi dos cosas son positivas en el último mes; negativo, evidentemente el Poder Ejecutivo tiene un estilo, un estilo duro, un estilo donde juega al todo y nada, y a veces se pierde, evidentemente, a veces se pierde.

Pero han ocurrido –decía– dos cosas positivas en esta semana. Si el 70 por ciento de nuestro problema es la magnitud de la deuda pública y las cuotas que se están pagando de capital y de intereses, si este es el problema, las dos cosas que se han hecho van en dirección de resolverlo, y son: el acuerdo con la Nación, aunque signifique resignar coparticipación, porque significa resignar coparticipación, pero va en el sentido de tratar de aplanar a esa montaña de la deuda un poco. No sé exactamente, no quedó demasiado claro cuánto se va a ahorrar, o cuantos recursos van a quedar liberados de la coparticipación o cuánto se va a refinanciar, porque hasta que no esté hecha la refinanciación no lo vamos a saber.

La verdad, es que la refinanciación no se hace por decreto. La refinanciación se va a hacer por acuerdo con cada Banco o por licitación. Hay que modificar los contratos que están; porque vamos a ser serios, hay que decir las cosas como son, hay contratos que dicen que hay que pagar tanto por mes de capital y de intereses, y hay garantías. Cada Banco va al Banco Nación presenta los documentos y cobra. Por más que salga el Gobernador de Entre Ríos, el de Misiones o el Presidente a decir que vamos a refinanciar la deuda, hasta que no se haga toda la operación jurídica y aparezca la novación de la deuda, o la reconversión de la deuda, y aparezcan los nuevos títulos, esto no va a ocurrir. Y hasta que no se haga esto no sabemos cuánto va a llegar de coparticipación. Esto es evidente. Yo no me engaño, pero sé que el Convenio va en el sentido de ir resolviendo una parte del problema. Con este Convenio pasa algo similar, tiene más precisiones producto que ya se trata de un contrato, pero va en el sentido que estamos postulando desde hace un tiempo algunos legisladores, no hago distinción de bloques...

SR. PRESIDENTE (Troncoso) – Le está pidiendo una interrupción el señor diputado Castrillón, ¿se le concede?

SR. RODRÍGUEZ SIGNES – Sí, como no, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Troncoso) – Tiene la palabra el señor diputado Castrillón.

SR. CASTRILLÓN – Señor Presidente, le quiero decir al diputado preopinante que en ningún momento nosotros planteamos de ponerle palos en la rueda a esta solución, lo que hemos efectuado son interrogantes, cuestionamientos, advertencias y un análisis de hechos,

de situaciones políticas y de discursos políticos que se han venido sucediendo a lo largo de este período legislativo.

No obstante ello, evidentemente, le toca al Gobernador de la Provincia y nosotros no le vamos a poner palos en la rueda para que tenga esta herramienta, por lo tanto si es para justificar eso, ya estamos convencidos.

SR. RODRÍGUEZ SIGNES – No quiero entrar en esa polémica, en absoluto digo que la oposición ponga palos en la rueda. Soy totalmente respetuoso del rol de la oposición y reivindico que en estas circunstancias donde la Legislatura tiene que dar una respuesta de dos tercios de los miembros nada menos, que la dé.

En eso reivindico y me parece una actitud madura, por parte de la oposición, de colaboración, de sentido común y de contribución a las necesidades de la Provincia, que impone el bien común delante de algunas observaciones que son legítimas y que se han hecho, estoy totalmente de acuerdo.

Lo que digo es que tratemos de avanzar más en el proyecto en sí y en aportes concretos a las soluciones. Sospecho, sin ser un especialista en el tema, que el problema de la deuda resuelve entre un 60 a un 70 por ciento el problema de la Provincia, pero no resuelve el cien; y que si no nos ponemos a resolver el cien, dentro de un año o menos estamos con el mismo problema otra vez instalado, eso es lo que yo pienso... Otra interrupción, adelante.

SR. CASTRILLÓN – Si va a explicitar esto para referenciar, le quiero manifestar al señor diputado ya que viene a relación lo que está planteando, que se haga el análisis también, por qué nosotros autorizamos la venta de las acciones del Banco de Entre Ríos dentro de la necesidad de proveer esa venta. El diputado que está en uso de la palabra, planteó que en su momento había que hacer una contratación directa sobre este tema y resulta que a este tema lo hacemos al revés, o sea, autorizamos la venta directa y ahora vamos a hacer licitación, y esto que hicimos por licitación ahora lo hacemos directo pero blanqueamos en la Legislatura. Por lo tanto, aquí tenemos que tratar de demostrar una coherencia para que después no vaya a resultar como el tema del Mayorazgo, que tengamos que no avisar a nadie que vamos a vender las acciones o a mandar un crupier para que les defienda el precio porque el único comprador es el Banco de Entre Ríos, porque en la licitación se presenta solo.

SR. RODRIGUEZ SIGNES – No, no. Cuando aprobamos la ley el año pasado, la Nro. 9.294, aprobamos la venta y licitación, si mal no recuerdo, de las dos cosas, o sea, de las acciones y del agente financiero.

Lo que yo decía es que proponía que como había cuestiones de derecho laboral que se pretendía incorporar en la licitación, más vale hacerlo por contrato directo y ahí sí se podía poner las cosas, nada más. Pero el camino ha sido coherente, se llamó a licitación y ahora se va a volver a llamar a licitación por la venta

de las acciones. En ese aspecto creo que las cosas se han hecho correctamente.

Finalmente, esta cuestión, quería dejar claro o apuntar que en definitiva, sobre este convenio podremos tener observaciones que hacer, pero a la sociedad entrerriana mañana creo que el mensaje que le podemos estar dando es positivo, damos un paso hacia la normalización de las cosas, hacia la regularización, a un contrato que nos va a empezar a permitir cumplir con nuestras obligaciones como corresponde. No alcanza, hay que decir la verdad, pero va encaminado en ese aspecto. Y ojalá en los próximos meses, las próximas semanas, los próximos días, podamos discutir sobre lo que está faltando.

Ayer la diputada D'Angelo planteó el tema del crecimiento económico, obviamente lo compartimos, esta es la verdadera cuestión a debatir porque de lo contrario vamos a andar dando vueltas a través de este tipo de leyes que no superan totalmente nuestros problemas.

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

SR. SOLANAS – Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (Troncoso) – Tiene la palabra el señor diputado Solanas.

SR. SOLANAS – Gracias, señor Presidente.

En principio, de alguna manera la respuesta que nos dio el señor Ministro en la interpelación del día de ayer nos dejó con incertidumbres y con alguna certeza, una certeza que nos preocupa profundamente que es cuando reconoce el señor Ministro de Economía que con los bonos Federales, con las Lecop...

SR. ALLENDE – Señor Presidente: yo había pedido la palabra anteriormente, y como no me dan la palabra, entonces me retiro del Recinto...

- El señor diputado Allende se levanta de su banca y se dirige a las galerías del Recinto.

SR. SOLANAS – El señor Ministro de Economía – decía– reconoce que con los bonos Federales, con las Lecop y con el efectivo que podría comenzar a ingresar a partir de que se reestablezca la remisión de la coparticipación se tendrían los fondos suficientes como para cumplir con el pago atrasado de sueldos a activos y jubilaciones para los meses de agosto y setiembre. No pudo confirmar cuál va a ser el futuro respecto a octubre y dijo ser más optimista con respecto a noviembre y diciembre. Con esto quiero dar el marco que para mí fue lo más saliente ese reconocimiento del Ministro de Hacienda de la gravedad de la situación que está atravesando la Provincia y de que, lamentablemente, esto que decíamos cuando se debatió la ley de bonos que iba a haber seguramente una bocanada de oxígeno por 2 ó 3 meses es lo que podemos decir que se confirmó con los dichos del Ministro.

En ese marco también se ha sobredimensionado este acuerdo por el nuevo agente financiero de la Provincia, se les ha hecho creer a los trabajadores estatales, a los jubilados en general que esto soluciona los problemas estructurales de la Provincia. Además el Gobernador ha dicho públicamente que a partir de la firma de este convenio en 48 horas iba a comenzar a regularizarse el pago de los haberes y esa es la expectativa que se ha plasmado en toda la Provincia y es lo que también ha provocado algún tipo de exigencias o presión, en el buen sentido de la palabra. Para que acompañemos esto, en la calle, en los pasillos de la Casa de Gobierno en todo momento nos han dicho: “tienen que acompañar esto porque esto soluciona nuestros problemas”. Esto ojalá fuera verdad, ojalá que a partir de esto se solucionaran los problemas de la Provincia. Pero esto es recurrente, cada cierta cantidad de meses se nos plantean distintos proyectos de vida o muerte, cada cierta cantidad de meses se dice o se aprueba esto o vamos a tener serias dificultades y después de que se vota esa ley los problemas se han seguido agudizando o han seguido las cosas como se venían dando.

Ayer le decíamos al Ministro también de que este manto de sospecha que cubrió el llamado a licitación para el nuevo agente financiero no fue provocado ni tendido desde la oposición sino que nació del propio seno del oficialismo. Podemos decir que nació el mismo día que asumió el señor Gobernador cuando ante la asamblea legislativa se hicieron duras imputaciones, denuncias y definiciones sobre lo que había sido la privatización del Banco de Entre Ríos y sobre el desarrollo de esa privatización en los años posteriores. En ese marco es que se llamó a licitación, y se presentaron dos ofertas que fueron analizadas y como acá se dijo se entendió que la más conveniente era la del Banco Nación y fue adjudicada por el Decreto Nro. 2.478 del 18 de julio de este año. Luego viene esta situación que fue denunciada públicamente también por los hombres del oficialismo, que renuncia a la adjudicación el Banco Nación porque el Banco Central no le autoriza a abrir más sucursales con las cuales podría haber cumplido efectivamente con la tarea de agente financiero. Es así que hubo un vendaval de críticas para con las autoridades del Banco Central, para con el Bisel, sobre este hecho se dijo por ejemplo que no se autorizara la apertura de sucursales, está publicado el 28 de julio. Un prominente dirigente del oficialismo dijo: “es vergonzoso que algunos personajes nacionales sigan ocupando cargos en la función pública pero representando a los intereses del capital financiero internacional.

El 12 de agosto se mostró el inocultable desagrado por las presiones que provinieron del entorno del Ministro Cavallo, del Secretario Marx y del Presidente Roque MacCarone para que no se adjudicara al Banco Nación. También el 24 de septiembre los senadores nacionales de la Unión Cívica Radical dijeron que se había perjudicado notoriamente no solamente los derechos adquiridos por el Banco Nación en una adjudicación o en una licitación que ya había sido

adjudicada. También, todo esto es público, el 15 de julio las autoridades del BERSA decían en una solicitada que no había dudas que el precio ofertado por el Banco Nación era superior en 5.409 Pesos a lo ofertado por el BERSA, siendo un 4 por ciento inferior la oferta del BERSA a la del Banco Nación, corresponde la adjudicación sea acordada a nuestro Banco que es el BERSA.

Esto también nos hace pensar que a lo mejor este convenio que se ha firmado en el día de ayer tenga que ver con el miedo a posibles juicios, a esta suerte de amenaza que esgrimieron los directivos del BERSA por los medios escritos de toda la Provincia. A fines del año pasado estábamos debatiendo algo parecido cuando con posterioridad se votó la Ley Nro. 9.294 para autorizar la venta de las acciones del BERSA, y también se decía que esto es una situación límite y si se aprobaba esa ley se iban a recibir 50 millones de Pesos para pagar el aguinaldo, sino no hay manera de salir adelante y no vamos a poder cumplir con nuestras obligaciones.

Así es que aparentemente se aceptó lo que podían haber sido una serie de exigencias desmedidas o arbitrarias de parte del BERSA. Nos enteramos acá, en la Carta de Intención y en los anexos, que hay dos créditos caídos para la Provincia, de 40 millones de Pesos con el BERSA y de 50 millones de Pesos con el SUQUÍA, a los que hacía referencia el diputado Castriellón. En ese marco también se dictó el Decreto 2.736 que dejó sin efecto el decreto por el cual se pretendía la contratación de un agente financiero para la Provincia.

El 5 de septiembre de 2.001 se dictó el Decreto 3.255 que deja sin efecto y revoca las exenciones impositivas que poseía el BERSA desde la privatización y esto ha sido materia de análisis hace un momento. Por eso quiero aclarar que las afirmaciones que hizo el diputado Márquez no las hizo a título personal, sino que estaba leyendo lo que el propio decreto dice, que es la palabra del Gobernador y los Ministros.

También es este tiempo vemos que la Provincia ha firmado cuatro Pactos Fiscales por los cuales se han resignado recursos provinciales, mientras que durante mucho tiempo se criticó los dos Pactos Fiscales que firmó el justicialismo en otro momento. La diferencia que encontramos ahora con el último Pacto Fiscal que se ha firmado es que aparentemente hay un diferimiento de vencimientos de capital y una baja de los intereses. Digo aparentemente porque eso no se ha explicitado, como acá incluso se ha afirmado.

Ayer también se analizó la aplicación del Decreto 3.936, que tiene que ver con este acuerdo con el Fondo Fiduciario, frente a lo cual nos dejó sumamente preocupados la actitud del Ministro cuando en la interpelación dijo, o dio a entender que no se pensaba cumplir con el mismo y uno piensa si esta será la tónica permanente del gobierno en todo su accionar, lo cual causa una evidente preocupación.

También hay que destacar la falta de convocatoria a la Comisión Bicameral de Seguimiento que esta creada por la Ley Nro. 8.866, aunque hubo una convocatoria el día viernes pasado que, de alguna manera,

fracasó porque no se conocía el texto y no hubo ninguna comunicación oficial; por eso entiendo la actitud y la decisión de integrantes de nuestro bloque en el sentido de permanecer en esta comisión.

Yendo específicamente al proyecto de ley, nos encontramos con una restricción que no es de carácter constitucional sino contractual, que es justamente a la que también se hizo referencia, en el sentido que se aplique el Artículo 45 de la Constitución Provincial, que establece que se tendrá que aprobar esta ley por los dos tercios de los miembros presentes, lo cual indudablemente es una exigencia que podemos considerar desmedida e impropia.

El texto de la ley es sumamente escueto, simple, pero lo que realmente trae complicaciones en su interpretación es la complejidad de los anexos. A priori, encontramos que existe una relativa ventaja para la Provincia en el sentido de que podrá refinanciar este saldo de 123.598.807 Pesos de capital y un monto a devengar de aproximadamente 3.000.000 de Pesos en intereses.

Es importante aclarar que se refinancia corriendo los plazos de vencimientos, pero que la tasa sigue siendo la misma que la de mercado y que oscila, en este caso, entre el 22 y el 24 por ciento anual, estableciéndose 72 meses para la amortización.

Por otra parte también se hace referencia a la posibilidad de refinanciar -como también se hizo acotación acá- las deudas que tiene la Provincia y como bien se dijo, falta todo el andamiaje jurídico para que esto realmente se pueda concretar y lograr, con una tasa del 7 por ciento anual, de lo que tanto se ha hablado. No obstante, seguramente ya va a ser operativo el descuento del 13 por ciento en nuestra Coparticipación Federal de Impuestos.

Con respecto a los créditos que encontramos en el proyecto de ley, tenemos un crédito de 15 millones de Pesos que se asemeja al crédito rotativo que justamente se creó por la Ley Nro. 8.866, que es la ley que se votó en 1.994 de privatización del Banco de Entre Ríos, Banco que hoy no tiene disponibilidad para la Provincia, que tiene una tasa también de alrededor del 20, 22 ó 23 por ciento y que podríamos definir como la posibilidad del Estado entrerriano de girar en descubierto.

Después se hizo referencia a este crédito de 30 millones de Pesos para empleados y jubilados. Lo que es llamativo y novedoso es lo que hoy escuchaba en una grabación que se tomó ayer en una entrevista al Ministro Cepeda, donde hacía referencia a que justamente este crédito, de alguna manera, sirve para pasar por alto las disposiciones del Banco Central y lo decía así, yo no quiero pensar lo que puede pasar en el Banco Central si escuchan de la propia voz del Ministro diciendo que esto es una especie de traposonda para violentar las normas o disposiciones del Banco Central. Estos 30 millones de Pesos de adelanto para jubilados y activos, tienen que saldarse dentro del mes y no dentro de los 60 días como se dijo acá.

Después, encontramos un crédito de 11.400.000 Pesos, con un año de gracia, también para amortizarlo

en 72 cuotas; pero para utilizarlo hay que cumplir una serie de requisitos, la Resolución 1.075 del Ministerio de Economía y la A 282 del Banco Central. Un trámite que llevará seguramente bastante tiempo, así que no va a haber una disponibilidad inmediata de estos 11.400.000 Pesos a que se hace referencia.

Con respeto al canon, se establece mensualmente en 120 mil Pesos más IVA, que es el mismo que ofreció el BERSA – Bisel en la licitación que se anuló. Pero como acá también hicieron referencia quienes me antecedieron en el uso de la palabra, existe otro canon, este que tiene que ver con la administración de los Bonos, las Lecop, la Caja de Conversión, que es de 80 mil Dólares más IVA por mes. ¿Cuál es el costo de esta tarea adicional?. No se sabe. No hay una explicación de por qué se establece en 80 mil Dólares más IVA, son muchos millones en siete años los que hay que pagar por este canon, y es verdad, no estaba previsto en el inicio de la gestión para la licitación pública, pero a lo mejor si se hubiese adjudicado la licitación oportunamente tal vez con el canon de 120 mil Pesos más IVA podría haber quedado comprendida tanto la administración como agente financiero del Estado como la actividad para administrar los Bonos.

Aparecen otros cánones que son variables – también ya se ha hecho referencia–, increíblemente el costo por cheque emitido, por viajes en traslado de caudales, para emitir órdenes de pago, no se puede determinar todo esto, pero indudablemente deben ser varios cientos de miles de Dólares mensuales. Pensemos solamente en la cantidad de cheques que emite la Provincia por mes, y esto no está especificado, no se pone un monto, no se establece.

No hay restricciones para el cambio de nombre del Banco, ni sobre la fusión del Banco, no hay tampoco referencia sobre el futuro de los empleados que son 1.200 agentes, no se habla de la estabilidad laboral, pero si en cambio se garantiza lo que tiene que ver con la apertura de las sucursales, así que si hubiese habido voluntad de establecer cláusulas para la estabilidad laboral, por ejemplo, se podría haber hecho perfectamente.

También acá se habló sobre los derechos de preferencia, en la Cláusula 4° se establece que si existe un código de descuento para el empleado tiene preferencia el Banco, y esto es una protección de mercado, indudablemente, a favor del Banco. También para la colocación de bonos, títulos, y otro tipo de títulos públicos y empréstitos.

En cuanto a la cláusula de interpretación y arbitraje, que también se expresó acá, se establece como Tribunal de Arbitraje la Bolsa de Comercio de la ciudad de Buenos Aires, se establece como competencia a los Tribunales de la Ciudad de Buenos Aires, algo que justamente, desde hace muchísimo tiempo se había anunciado que no iba a suceder.

Con respecto a las exenciones tributarias tenemos que recordar lo que hacíamos referencia hoy, al Decreto Nro. 3.225, del 5 de setiembre de este año, cuando el Poder Ejecutivo decía que no existe fundamentación alguna ni causa que justifique esa exención

impositiva, que son ilegítimas; y hoy en este convenio, en esta Carta de Intención, se dice todo lo contrario; es más, hasta existe una demanda de la DGR por 9 millones de Pesos de capital más los intereses, que con la firma de este convenio indudablemente entendemos que habrá quedado paralizada.

En su momento el Poder Ejecutivo había dicho que de multas e intereses el Banco le debía a la Provincia, precisamente a Rentas, 25 millones de Pesos que hoy se decide no cobrarles, y en otro momento el propio Gobernador y los Ministros habían dicho que el BERSA le debía 50 millones de Pesos a la Provincia.

Entonces, acá se va a votar a libro cerrado, una vez más se va a votar una ley a libro cerrado, y esto se desprende de la carta de intención, que es un blanqueo jurídico para evitar eventuales demandas penales contra los funcionarios.

Tenemos, por ejemplo, en la Cláusula 1°, referida a la identificación de conflictos, dice: “Las partes declaran que analizaron minuciosamente todas sus relaciones económicas, jurídicas y de toda otra índole y que a la fecha solo existen las siguientes cuestiones pendientes: 1- El que deriva de la pretensión de la Provincia de cobrar a BERSA importes que la Provincia considera se adeudan en concepto de pago de Impuesto a los Ingresos Brutos y aportes patronales, Ley Nro. 4.035, que surgen de la inspección realizada por el organismo de contralor, DGR...”, no se establece el monto, acá debería estar claramente especificado el monto. El punto 2 dice: “Inspección de la DGR en BERSA de la que ha surgido la pretensión de la Provincia de cobrar a BERSA importes que la Provincia considera se adeudan en concepto de pago del impuesto a la capacidad prestable creado por Ley Nro. 8.293”, tampoco se especifica el monto.

En otra parte se establece que “las partes acuerdan ad referéndum del Poder Legislativo que no podrá hacerse ninguna clase de reclamación por causa o a título anterior a la fecha de cesación de la presente Carta de Intención incluida en dicha imposibilidad la otra reclamación estableciéndose que los reclamos citados deberán ser resueltos entre los próximos 150 días...”

En otra parte en la Cláusula 4°, dice: “aprobada la presente por el Poder Legislativo, las partes firmarán un escrito para presentar en el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires en los autos Banco de Entre Ríos contra Provincia de Entre Ríos, su cumplimiento de contrato donde BERSA desistirá de la acción y la Provincia lo aceptará, todo ello por costas por su orden...”, no se especifica precisamente y no se dan más datos de qué se está hablando.

En la Cláusula 5° dice: “En el curso de la inspección de la DGR iniciada el 6 de febrero de 2.001 se practicó una liquidación de la que resultó una deuda de Pesos 5.264.991,25 en concepto de único saldo a BERSA por capital en el impuesto a la capacidad prestable a la fecha de liquidación, la Provincia declara que la DGR ha llegado a la liquidación haciendo una interpretación razonable...” ¿qué es interpretación razona-

ble? Dice: “Contado que están dadas todas y cada una de las circunstancias previstas en la Cláusula 9º, que la Provincia imputará como pago total y cancelatorio de cualquier obligación...”, ¿cuáles son esas cualesquiera obligaciones?...

SR. PRESIDENTE (Troncoso) - ¿Me permite, señor diputado? Les voy a pedir a los demás diputados que dejen de dialogar porque está hablando el señor diputado y lo está solicitando.

SR. MAIDANA – Es que estamos analizando el convenio.

SR. PRESIDENTE (Troncoso) - Continúe, señor diputado.

SR. SOLANAS – Esto tiene que ver con la improvisación permanente con que nos hemos manejado en todo este tiempo y con la que se va a votar este proyecto de ley.

En otra parte de este convenio dice: “El Poder Ejecutivo de la Provincia incluirá dentro del proyecto de ley al que se refiere la Cláusula 4º una disposición conforme la cual se mantenga sin variación alguna por lo menos hasta el 31 de diciembre de 2.008 el régimen legal al que se hace referencia en la Cláusula 9º apartado, y el BERSA la acepta en este acto y renuncia a plantear la inconstitucionalidad del impuesto a la capacidad prestable...”. Ya a esto han hecho referencia los compañeros que me han precedido en el uso de la palabra.

En la Cláusula 12º, punto 2, dice: “Con el objeto de potenciar a SIDECREER y lograr un ágil desarrollo del mismo, BERSA atenderá el servicio de pago a los comercios adheridos con acreditación y cuenta abierta en BERSA y en condición de mercado”. ¿Cuánto cuesta esto? Esto es otro costo adicional que tendrá que pagar el Estado entrerriano y que no se especifica.

En la Cláusula 14º dice: “Una vez aprobada en forma incondicional y sin reserva de la presente por una ley de la Provincia esta Carta de Intención será vinculante obligatoria para las partes...”, así que no podrá haber modificaciones en el futuro, como acá también claramente se dijo.

Se establece también que “los celebrantes acuerdan poner fin definitivamente a los siguientes casos previstos en la Cláusula 22, segundo párrafo, del convenio solución del conflicto, suscripto entre la mismas partes en fecha 29 de diciembre de 2.000 en los términos que abajo se indican...”; por los casos Lemos, Atilio Alfredo contra Banco de Entre Ríos, sumario por cobro de pesos; con respecto al caso Álvarez, José Ramón contra Superior Gobierno de la Provincia; con respecto a los casos BERSA sucursal Federal contra Schonfeld, Néstor; con respecto a los casos Banco BERSA contra Biarco S. A., embargo Mizawak-Rocamora-BERSA, no se dan mayores precisiones sobre a qué causas se está refiriendo; indudablemente si hubiese habido tiempo para analizarlo, incluso para los mismos hombres del oficialismo hubiese sido fun-

damental que estuvieran en conocimiento de qué es lo que están votando hoy.

También se establece en el Anexo II que se ratifican las exenciones tributarias con respecto a Ingresos Brutos y aportes patronales Ley Nro. 4.035, acordada en los convenios de fecha 16 de diciembre de 1.994 y 5 de setiembre de 1.995; así que acá se hace referencia expresa a lo que tantas veces criticaron.

Con respecto al contrato de agencia financiera se establece en los considerandos: “Que las difíciles circunstancias económicas, políticas y sociales por las que atraviesa la Provincia y el llamado a Licitación Pública Nro. 01/2001, el cual fuera posteriormente dejado sin efecto por Decreto Nro. 2.736/01 MHOSP aconsejan la celebración del presente Contrato”; evidentemente es lo contrario, es decir, toda esta incertidumbre, polémicas, problemas que hubo en el tratamiento del llamado a licitación y posterior adjudicación hace que esto no sea, en principio o a priori, aconsejable, sino todo lo contrario, merecedor de otro tipo de análisis. Después dice: “Que mediante la celebración de este Contrato se brinda un medio tendiente a contribuir a una solución a las difíciles circunstancias financieras que ha debido atravesar la Provincia a causa de factores internacionales, nacionales y locales”.

Con respecto al canon, ya hice referencia a que se fija un precio de cuarenta Centavos por cada cheque común emitido y de veinte Centavos de Dólar por cada cheque continuo. ¿Cuántos son los cheques?, ¿a cuánto dinero estamos haciendo referencia?

Por el transporte físico de valores y caudales al interior o exterior de la provincia se fija un precio de treinta Dólares por viaje; por la emisión de órdenes de pago en Federales o certificados correspondientes a las cuentas de custodia en bonos, la Provincia pagará al agente financiero un precio de cuarenta Centavos por cada orden de pago común emitida y de veinte Centavos de Dólar por cada orden de pago emitida continua. También se establece el pago de una comisión mensual de 80.000 Dólares más IVA para administrar lo que tiene que ver con los bonos. Sería bastante tedioso seguir el análisis.

Lo que pretendía era hacer ver el desconocimiento con el cual los legisladores, hoy los diputados y ayer a la siesta los senadores votaron este proyecto al que le falta muchísima información, precisiones, aclaraciones. Y una pregunta, por ejemplo, por qué en vez de votar esta Carta de Intención, llena de dudas e interrogantes, por qué simplemente el Poder Ejecutivo no remitió el contrato para lograr el agente financiero y esta Carta de Intención que sea materia de otro tipo de análisis, de estudio.

Por último, quiero hacer referencia al discurso que pronunció el Gobernador el 1º de julio del año pasado cuando se dijo que previamente a acordar con el Bisel-Crédit Agricole había que llegar a una serie de conclusiones y definiciones. La primera era la posibilidad de mantener el nombre del BERSA en las sucursales del Banco; acá nada se dice. También se mencionaba el no despido del personal del BERSA; acá tampoco existe ninguna cláusula que haga referencia a la estabi-

lidad laboral de los empleados del BERSA. Una cuestión que se tomó como una bandera federal irrenunciable que hablaba de la competencia de los tribunales de la Provincia en todas las acciones que el BERSA-Bisel inicie; acá vemos que se ha renunciado a la jurisdicción, a la competencia de los tribunales locales. Se decía que debía mantenerse un gerenciamiento destacado en Paraná de todas las sucursales del BERSA, que debía mantenerse el actual centro de cómputos del BERSA en Paraná; que muchas de las pautas y condiciones interesadas por la Provincia estaban en vías de contar con alguna solución, pero toda esta negociación se interrumpió cuando el Bisel antepuso para acceder a lo requerido por la Provincia la renovación por 7 años más de su condición de agente financiero del Estado Provincial.

Esto no fue aceptado por la Provincia por considerarlo totalmente fuera del contexto de la negociación y comprometedor del futuro de la Provincia.

Así que nada de esto que se afirmó con tanta fuerza y valentía se expresó en la Carta de Intención y ni siquiera en el proyecto que se ha remitido. No permitimos, y esto ha sido materia de análisis en el día de la fecha, que se haga creer que si no se acompaña este proyecto de ley no se está acompañando la situación de los trabajadores o que si uno le dice no a este proyecto o no lo vota está en contra de los trabajadores. Esto no es así es una falacia que se ha tendido; pero también entiendo a aquellos legisladores que creen que acompañando este proyecto garantizan de alguna manera esto que ha dicho el Gobernador, de que en 48 horas se va a estar cumpliendo con el pago de haberes de activos y pasivos.

Entonces, no es mi intención polemizar, creo que hay que actuar de acuerdo a la conciencia de cada uno y por eso quería hacer esta referencia, para dejar claro que hay una serie de puntos que no están especificados y que la uniformidad o la unanimidad no existen entre los seres humanos porque somos distintos, tenemos distintos pensamientos y distintas posiciones políticas y ante la vida. Entonces si uno quisiera ser demagogo en este acto yo estaría anunciando que votaría a favor de este proyecto, porque es lo que la gente nos viene diciendo desde hace unos días, pero esto no significa ir contra la corriente; además entendemos que están los votos suficientes del oficialismo, tanto en el Senado como aquí, para que esta intención del Ejecutivo sea ley en el día de la fecha.

Por eso anticipo que no acompaño este proyecto por los fundamentos que he dado, más allá de que no es mi intención polemizar con aquellos legisladores, incluidos los del propio partido justicialista que entienden que tienen que votar en positivo este proyecto.

SR. GUIFFREY – Pido la palabra.

Señor Presidente, voy a tratar algunos puntos que no han quedado claros como es el caso de los 80 mil Pesos de canon adicional mientras se opere con bonos. Esto es razonable porque mientras el Banco está haciendo esa operación tiene que triplicar algunas operaciones de registración, porque va a tener que

registrar Federales, certificados y Lecop. Todo esto en la contabilidad del Banco significa transacciones que hay que hacer, así sea por un Peso o dos, tiene que multiplicar esa cantidad de transacciones, tiene que multiplicar el atesoramiento de los valores, por lo tanto el seguro y todo lo demás corre con un incremento. Esta es la razón y es muy fácil de comprobar que no es un exceso y que solamente se tendría que haber arreglado con el canon original.

Para comparar, el Banco de Corrientes tiene un canon de 400 mil Dólares para operar con bonos y con dinero nosotros estamos en un valor inferior, al igual que Tucumán, que tiene un canon superior al nuestro por ese tipo de operaciones.

En cuanto a que es sospechoso que por el Artículo 1° se apruebe la Carta de Intención, hay antecedentes sobrados en la Legislatura, como cuando se privatizó el Banco, en el Artículo 14° de esa ley se trata una Carta de Intención firmada en el mes de agosto de 1.994. La Carta de Intención está en los antecedentes del tratamiento de la privatización del Banco, o sea que es el mismo procedimiento que se lleva a cabo en el Artículo 1°.

Es importante resaltar el reconocimiento de la capacidad prestable, porque esta es una ley que está siendo cuestionada por inconstitucional por la Asociación de Bancos, y este es el primer Banco que lo reconoce como un impuesto razonable.

Con respecto a los intereses y multas que dicen que se condonaron, eso se debe a que existe un decreto que condona a todos los contribuyentes de la Provincia, o sea que si el Banco se presenta a pagar lo que adeuda en ventanilla, no tendría que pagar intereses ni multas.

En cuanto a la colisión con el Convenio de noviembre en el Artículo 7°, ésta no existe porque no debería tomar crédito cuando opere la cláusula del Artículo 7°. Lo aclara perfectamente, cuando se opere la refinanciación de los Bancos a tasa nueva, a tasa más barata y a plazos largos, la Provincia no debería tomar nuevos créditos, salvo que lo autorice la Jefatura de Gabinete.

En cuanto a los viajes, órdenes de pago y cheques, es exactamente igual a lo que está establecido en el convenio anterior y es lo que usualmente cobran los Bancos, es decir, 20, 40 o equis Centavos por cada cheque emitido, por lo tanto, esto no es sorpresa.

En cuanto a la jurisdicción del Tribunal Arbitral, esto es al efecto de solucionar el problema de la Ley Nro. 24.100 de la Nación, que ampara a los capitales franceses y como este Banco tiene mayoría de inversores franceses, podría estar amparado por esta ley y si no se aclara, el Tribunal Arbitral podría estar constituido en Nueva York, a efecto de solucionar cualquier litigio. Creo que esto mejora el convenio evitando a la Provincia tener que litigar en otro país, haciéndolo en la Bolsa de Comercio de Argentina.

Quiero resaltar que es novedoso que en el acuerdo el Banco se compromete a prestar asistencia financiera a sectores productivos de la industria, cosa que no hacía habitualmente ya que la cartera del anterior BERSA atendía a un 3 por ciento del sector prima-

rio. Esto es si el Banco cumple. Pero habría que tratar de resaltar todo esto para que el Banco otorgue préstamos, sobre todo, a los sectores primarios y para tener un crecimiento económico y el equilibrio financiero. Estas son las observaciones que quería hacer rápidamente.

- Asume la Presidencia su titular, el señor diputado Rodríguez Signes.
- Ingresa al recinto el señor diputado Allende.

SR. ENGELMANN – Pido la palabra.

Señor Presidente, señores diputados: estamos en el epílogo de una historia de desaciertos y contradicciones vinculados con la contratación del agente financiero de la Provincia.

Nos acordamos de las observaciones que acá hizo el titular del Poder Ejecutivo en oportunidad de las Asambleas Legislativas y a través de distintos medios con respecto a esto que ahora viene a esta Cámara para su aprobación y de la manera en que viene.

Podemos afirmar que es la historia de diagnósticos equivocados, evaluaciones erradas e ineficacia, en la forma como se termina concretando el Convenio que viene ahora en forma de proyecto de ley para su aprobación.

Quisiera que el sentido que le dio el diputado preopinante a los términos de la nota de remisión del Gobernador al Banco de Entre Ríos, donde se compromete a otorgar líneas de crédito para favorecer a las empresas que exporten productos entrerrianos, además de otorgar líneas de crédito a los sectores productivos, especialmente agropecuarios para siembra, retención de granos y otras actividades de la producción, se haya animado a agregarle: “a tasas preferenciales”, porque no debe haber ninguna entidad bancaria en el mundo que no otorgue líneas de crédito para estos sectores y porque además, es insuficiente ya que no se contemplan todos los sectores de la economía que tienen la misma dignidad, el mismo merecimiento y necesidad para los entrerrianos, de contenernos en una perspectiva de reactivación de la economía.

Nos toca, como dijimos ampliamente ayer en la interpelación a los Ministros, principalmente al Ministro de Economía, ver esto en un contexto totalmente extraño, difícil, en una situación en la que estamos mal y tenemos el temor de seguir peor. Estamos en una situación de depresión económica muy profunda. Hoy los diarios y los medios anunciaron que el riesgo país pasó los 2.700 puntos, indicando que estamos llegando al final de no sabemos qué cosa, pero de una tremenda quiebra de la confianza respecto a que si las decisiones principales pueden encontrar el buen camino.

La Provincia no escapa a esta realidad, y acá aparece un convenio donde hago hincapié en una cosa puntual. El convenio se hace por siete años y evidentemente es una exigencia de la patria financiera, porque no tiene otra explicación la mayoría especial de dos tercios, que me imagino lo vamos a expresar en votación nominal y así lo solicito que se deje constancia.

No sé por qué se exigen los dos tercios en esta oportunidad donde tendría que ser la simple aprobación de un convenio con mayoría simple. Y me imagino dos cosas: que se piden dos tercios como imposición del Banco por la manera enredada en que se vinieron desarrollando los acontecimientos, con la finalidad de asegurarse durante los siete años la continuidad de una situación especial.

Me imagino que requiere la aprobación del oficialismo y de la oposición por el tema de los siete años, y se cita el Artículo 45° de la Constitución Provincial, que junto al 44° y al 46°, se refieren a los casos de enajenación de bienes y a la compra de bienes con distintos destinos, y lo único que se me ocurre pensar, porque no aclara, por qué dice el Artículo 45° amén de que no sea exclusivamente para asegurar la más amplia aprobación por eventuales planteos o litigios, el tema vinculado con la cesión gratuita en compensaciones que se realizan. A pesar que no encontré un lugar donde diga que hay un cesión gratuita se cita el Artículo 45° que habla exclusivamente de los dos tercios en el caso que haya cesión gratuita, porque en los otros casos que especifica el Artículo 45° no se refieren al tema en cuestión.

La exigencia de los dos tercios obliga a que el Poder Ejecutivo, en el proyecto que se remite con el convenio, en su exposición de motivos, o a los planteos desarrollados aquí por el oficialismo, nos llegue a convencer de la conveniencia de la aprobación en cada caso de este convenio, y debo ser franco, señor Presidente, no quedamos muchos de nosotros convencidos con respecto a las características, la forma y la urgencia con que se va a tratar, pero sí somos francos en el sentido de decir que nos sentimos presionados por la situación de emergencia en que se encuentra la mayoría de los entrerrianos vinculada con el atraso de tres meses salariales que ha traído y profundizado la crisis, la ruptura de la cadena de pagos en situaciones que en mayor o menor medida todos van a pagar, porque podemos normalizar los sueldos, el pago de sueldos con el plan que trae a modo de préstamo y que se instrumentaría en 48 horas por este convenio, que es uno de los acicates que nos obliga a pensar y a contar diez veces antes de resolver el voto afirmativo o negativo, porque se puede volver a normalizar los sueldos, pero le va a quedar el “san Benito” a cada empleado activo y pasivo de la Provincia que tuvo que pagar punitivos, recargos, intereses, reconexiones, la comunicación al Veraz a aquel que no paga los créditos pasados los 60 días, y todas las derivaciones como reconexión de energía eléctrica, en algunos casos.

Creo que acá se dijo que esto alivia la situación y nos obliga a replantearnos el tema del equilibrio de las cuentas fiscales y de los gastos.

Creo que los tiempos que vienen nos van a sorprender con que va a ser muy difícil que eso que es un objetivo bueno concretarlo en los hechos y lograrlo, porque la depresión económica trae una consecuencia evidente e inmediata, que es la caída a pique de la recaudación, no porque no actúe como corresponde Rentas o la AFIP, sino porque la gente no está en con-

diciones de pagar. Y eso los va a obligar a que dentro de pocos días, con la sumatoria del riesgo y la crisis a nivel nacional unido a la situación provincial, a lo que acá dijo el Ministro de Economía con respecto a las perspectivas para los meses de noviembre, diciembre y posteriores, dentro de pocos días a lo mejor estar tratando una modificación a la ley de los Bonos Federales, rompiendo el piso de los 350 y 350 Pesos para los pasivos o activos, para que Entre Ríos siga inundando con Federales de dudosa cotización, posiblemente en su arrime a su valor nominal.

Ojalá nos equivoquemos en el diagnóstico, pero el Gobierno de la Provincia se equivocó tantas veces en estos tiempos y en temas muy trascendentes e importantes, y de los cuales va a quedar en la memoria de la gente sus errores, principalmente su ineficacia, muchas veces, en diagnosticar la realidad y resolverla en consecuencia. Porque si no, resultaría inexplicable entender por qué esto no se hizo hace muchos meses atrás, y ahí servía de instrumento y de herramienta para aliviar la situación financiera y económica de la Provincia.

Pero al existir acontecimientos superpuestos que enrarecen y complican la situación, nos queda en este momento la alternativa y la disyuntiva de un proyecto venido para ser aprobado por la Cámara de Diputados con sanción urgente y apurado, sin haber tenido mayores conocimientos sumado a la falta de convencimiento hacia la oposición que tiene que participar porque se ha puesto en juego un artículo de la Constitución traído de los pelos por imposición de un ente financiero que aprovecha la oportunidad.

Creo que si el Bloque Justicialista apoya este proyecto lo hace pensando, principalmente, en la suerte y en la posibilidad de encontrar en esta situación un alivio para los que no logran desde hace meses cobrar sus sueldos y poder en alguna medida reencauzar sus vidas en la dignidad que les corresponde.

SR. TALEB – Pido la palabra.

Señor Presidente: voy a retomar un tema que creo lo trataron muy bien los diputados Lafourcade y Castrillón, que tiene que ver con la seguridad jurídica. ¿En qué medida los políticos somos responsables del condimento político que tiene esta crisis que vive la Argentina toda y, en particular, nuestra Provincia? Y digo esto porque, cuando se empieza a hablar en la Argentina de la regionalización, sin lugar a dudas, es un avance cuando muchos políticos dicen: “Vienen por más”, y yo creo que vienen por nosotros ahora. Creo que si no hay una rápida maduración del diálogo político y este respeto de la división institucional de los poderes o de las funciones del poder, probablemente este cuanto de la regionalización producto de los grandes capitales que intentan seguir avanzando con la despolitización de la Argentina en ese afán de llevarse cada vez más de nuestro país, seamos nosotros mismos, la dirigencia política, los responsables finales de esta crisis.

Me gustaría, en este rosario de cosas negativas que he escuchado hoy, decir que vi con satisfacción que los Gobernadores de las provincias de Santa Fe,

Córdoba, Buenos Aires y La Pampa firmaron el convenio con el Gobierno Nacional.

Me gustaría pensar que el bono Federal que arrancó pisado mal se va a consolidar con el tiempo. Me gustaría pensar que la Argentina va a salir de esta crisis. Probablemente coincida con mi compañero de bancada, el diputado Engelmann, pero si nosotros, los políticos, no hacemos lo que decía bien el diputado Lafourcade, respetar las divisiones de funciones del poder a nivel nacional y a nivel local, vamos a estar votando estos bretes, porque, como hoy le decía a mis compañeros en la discusión de bloque donde algunos decían que no había que votar, éste es un brete y no podemos salir de este brete.

Pensar que el justicialismo se opuso a los superpoderes era mentira, con la cola votamos los superpoderes porque se nos decía que si no explotaba la Argentina. ¿Cuándo se pone fin a esto? Se pone fin cuando maduremos en el diálogo político, cuando la interpelación de ayer sea una constante en la Cámara de Diputados y esta ley que hoy viene de apuros, no venga de apuros y sea el fruto del consenso entre los distintos actores de la vida política de la Provincia de Entre Ríos. Exigencia que debe ir para arriba, para la Nación. Entonces en este juego, con el mayor de los respetos se lo digo al diputado Lafourcade: me parece que también tenemos que mirar hacia adentro.

No defiendo absolutamente a ningún miembro del Poder Judicial, los respeto en esta división de funciones del poder, y creo que así como se le ha faltado el respeto al Poder Legislativo desde el Poder Ejecutivo, también lo hemos hecho del Poder Legislativo hacia el Poder Judicial, y probablemente viceversa. Digo que hay que poner un punto aquí, lo que no significa resignar posiciones, arriar banderas ideológicas, sino que implica madurar el diálogo político. Y aquí quería llegar, señor Presidente, porque hoy sentí que era el “hijo de la pavota”, como muchas otras veces, y esto tiene relación con la interpelación de ayer.

El diario *Uno* del martes 13 de noviembre dice: “Hay en la Argentina 3.500.000 de usuarios de Internet”, es decir que hoy 3.500.000 de argentinos tienen acceso al informe que nosotros vamos a recibir la semana que viene, que es el informe Kroll, que sale publicado en la revista *Análisis* del día de hoy; entonces yo digo que se mande un comunicado al Ministro de Gobierno diciéndole que no nos mande el informe, que ya lo tenemos a través de la revista *Análisis*.

Y me pregunto: ¿Cuál es la decisión a tomar? ¿Tiene que renunciar el Ministro de Gobierno porque pasó esto? ¿No hay que pagarle a la agencia Kroll? Porque la confidencialidad de la documentación, como está visto, a la agencia Kroll se le escapó la tortuga, salvo que lo hayan hecho ex profeso, y si lo han hecho ex profeso, el patrón que le paga a la agencia Kroll le dijo sáquenlo en la revista *Análisis*. O si no, entreguémosle el premio parlamentario a la mejor investigación periodística al director de esta revista, el señor Daniel Henz porque ha hecho un hallazgo periodístico. A un informe que los legisladores representantes del pueblo de la provincia de Entre Ríos vamos a recibir dentro de

una semana, hoy lo están leyendo nada más y nada menos que tres millones y medio de internautas en la República Argentina. Entonces, si no mejoramos esto, señor Presidente, porque además hay que leerlo, no dice nada más y nada menos de lo que se ha dicho durante dos años de investigaciones del Tribunal de Cuentas, etc.; si no mejoramos esto, el condimento político de la crisis económica va a ser cada vez mayor.

Por eso yo creo que estas cosas las tenemos que resolver entre los argentinos y algunas cosas tenemos que resolverlas aquí en Entre Ríos, entre los entrerrianos. Por eso digo que me gustó mucho la intervención exclusivamente casi política que hizo el diputado Lafourcade de la cuestión que hoy está en debate en la Argentina. Que éste sea el último brete que tenemos los legisladores de la provincia de Entre Ríos, que el diálogo político madure y fructifique, que nosotros tengamos una explicación de esta barbaridad que significa que los representantes del pueblo de la provincia de Entre Ríos no enteremos por la prensa de un informe que costó 300 mil, 400 mil ó 1 millón de Dólares, no sé, porque ayer se nos dijo que esto era producto de un contrato secreto de las leyes vigentes, pero todo lo de secreto está acá, por dos Pesos.

Entonces si no hay una aclaración de estas cuestiones, si no hay un respeto, si no dejamos de hacer estas operetas de baja estofa, probablemente los responsables finales de la crisis económica seamos nosotros los dirigentes políticos.

Por eso, señor Presidente, en nombre del Bloque Justicialista digo que vamos acompañar una vez más este brete.

Creemos que ha trascendido que esto soluciona en parte la crisis económica y así lo anhelamos, porque queremos una Entre Ríos grande, una Entre Ríos por la cual estamos dispuestos a dar todo lo necesario. Es así que, solicitamos el cierre del debate y adelantamos el voto afirmativo del proyecto en discusión.

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) - Se va a votar la moción de cierre de debate formulada por el señor diputado Taleb.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) - Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Engelmann en el sentido de que la votación se haga en forma nominal. Se requiere un quinto de los votos.

- Resulta afirmativa.

SR. FORTUNY – Pido la palabra.

Una pequeña aclaración, señor Presidente, para que cuando se vote se interprete que en el Artículo 1º dice que se aprueba en todas sus partes la carta de intención suscripta por el señor Gobernador de la Provincia de Entre Ríos, por una parte, y por la otra el Banco de Entre Ríos S.A. y Banco Bisel S.A. de fecha 13 de noviembre de 2.001, que como Anexo I integra la presente. Que se entienda que también forma parte

de esa carta de intención la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos.

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) - Gracias, señor diputado, se tendrá presente.

Se va a votar el proyecto de ley en general. Por Secretaría se tomará la votación nominal pertinente.

- Votan por la afirmativa las señoras diputadas Alfaro, D'Angelo y Torres y los señores diputados Alanís, Allende, Burna, Cardoso, Carlino, Castrillón, Cusinato, Engelmann, Fortuny, Fuertes, Guastavino, Guiffrey, Jodor, Lafourcade, Maidana, Maín, Reggiardo, Taleb, Troncoso y Urribarri.

SR. SECRETARIO (D'Agostino) - Han votado por la afirmativa veintitrés señores diputados y ninguno por la negativa.

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) - Se pone en consideración en particular.

SR. ENGELMANN – Pido la palabra.

Señor Presidente: propongo que, al resultar afirmativa por unanimidad la votación en general, la votación en particular se haga también nominal y de una sola vez.

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) – ¿De una sola vez y nominal, señor diputado?

SR. ENGELMANN – Sí, señor Presidente, para poder hacerla nominal y no repetir en cada artículo, solicito que se haga de una sola vez.

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Engelmann, en el sentido de votar los Artículos 1º al 9º en forma nominal y de una sola vez.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) – Por Secretaría se tomará votación nominal.

- Votan por la afirmativa las señoras diputadas Alfaro, D'Angelo y Torres y los señores diputados Alanís, Allende Burna, Cardoso, Carlino, Castrillón, Cusinato, Engelmann, Fortuny, Fuertes, Guastavino, Guiffrey, Jodor, Lafourcade, Maidana, Maín, Reggiardo, Taleb, Troncoso y Urribarri.

SR. SECRETARIO (D'Agostino) - Han votado por la afirmativa veintitrés señores diputados y ninguno por la negativa.

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes

5

MOCIÓN

Levantamiento de la sesión

SR. URRIBARRI- Pido la palabra.

Señor Presidente: considerando que entre el día de ayer y hoy, es decir en las últimas 36 horas, hemos estado casi 13 ó 14 en el Recinto y los temas que restan considerar no revisten mayor importancia, propongo pasarlos para la próxima sesión y dar por finalizada la presente.

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) – Parece ser la voluntad dominante.

SR. TRONCOSO – Pido la palabra.

Señor Presidente: adhiero a la moción formulada por el señor diputado preopinante.

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Urribarri.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) – En consecuencia, queda levantada la sesión.

- Eran las 04 y 10.

Norberto R. Claucich
Subdirector del Cuerpo de Taquígrafos
